

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CONTABILIDAD, TRIBUTACIÓN Y AUDITORIA



**EFFECTOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA EN EL PAGO DE
IMPUESTOS EN LAS MYPES, EN MOQUEGUA**

TESIS

Presentada por:

Br. MARIBEL ALEJANDRINA RODRÍGUEZ YUCRA

Asesor:

Mag. Eduar Marcelo Córdova Alvarado

Para Obtener el Grado Académico de:

MAESTRO EN CONTABILIDAD, TRIBUTACIÓN Y AUDITORÍA

Tacna – Perú

2020

Agradecimientos

A Dios por iluminar mis días.

A mi Familia, en especial a mis hijos por su comprensión.

A mi Asesor por su valiosa colaboración y apoyo incondicional..

Dedicatoria

Para la autora es importante destacar el apoyo de toda mi familia y su motivación constante que permitieron seguir adelante. Cada uno de ellos aportó indistintamente para continuar y culminar los estudios.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

ÍNDICE DE TABLAS	viii
RESUMEN.....	xv
ABSTRACT.....	xvi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA	3
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	5
1.2.1. Interrogante principal	5
1.2.2. Interrogantes secundarias	5
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	5
1.3.1. Justificación teórica.....	6
1.3.2. Justificación Metodológica	6
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	6
1.4.1. Objetivo general	6
1.4.2. Objetivos específicos	6
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	7
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	7
2.2. BASES TEÓRICAS	9

2.2.1.	La Reforma Tributaria.....	9
2.2.2.	La Reforma Tributaria en el Perú, 2016 – 2017	20
2.2.3.	El pago de impuestos en el Perú	41
2.2.4.	La Tributación en Moquegua.....	55
2.3.	DEFINICIÓN DE CONCEPTOS	63
2.3.1.	Norma tributaria.....	63
2.3.2.	Principio de publicidad	64
2.3.3.	Incremento de la recaudación.....	64
2.3.4.	Cumplimiento de pago de impuestos	65
2.3.5.	Capacitación de Mypes	65
2.3.6.	Puntualidad de pago de tributos	66
2.3.7.	Las Micro y Pequeñas Empresas	66
2.3.8.	La obligación tributaria en el Código Tributario	67
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO		69
3.1.	HIPÓTESIS	69
3.1.1.	Hipótesis general.....	69
3.1.2.	Hipótesis específicas	69
3.2.	VARIABLES.....	69
3.2.1.	Identificación de la variable independiente.....	69
3.2.2.	Identificación de la variable dependiente.....	70
3.3.	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	71
3.3.1.	Tipo de investigación	71
3.3.2.	Diseño de la investigación	71
3.4.	NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	72

3.5.	ÁMBITO Y TIEMPO SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN	73
3.6.	POBLACIÓN Y MUESTRA	73
3.6.1.	Unidad de estudio.....	73
3.6.2.	Población.....	73
3.6.3.	Muestra.....	73
3.7.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	74
3.7.1.	Procedimiento	74
3.7.2.	Técnicas.....	74
3.7.3.	Instrumentos.....	74
CAPÍTULO IV. RESULTADOS.....		75
4.1.	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO	75
4.2.	DISEÑO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	75
4.3.	RESULTADOS	76
4.3.1.	Resumen de procesamiento de datos.....	76
4.3.2.	Confiabilidad.....	76
4.3.3.	Variable Independiente: Reforma tributaria.....	80
4.3.4.	Variable Dependiente: Pago de impuestos.....	91
4.4.	COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS	103
4.4.1.	Comprobación de la hipótesis general	103
4.4.2.	Comprobación de la hipótesis específica 1	106
4.4.3.	Comprobación de la hipótesis específica 2	106
4.4.4.	Comprobación de la hipótesis específica 3	107
4.5.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	108
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		112

5.1. CONCLUSIONES.....	112
5.2. RECOMENDACIONES	114
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	116
ANEXOS	121

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Detalle del Decreto Legislativo N° 1257. Decreto Legislativo que establece el fraccionamiento especial de deudas tributarias y otros ingresos administrados por la SUNAT.	23
Tabla 2. Detalle del Decreto Legislativo N° 1258. Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta.	24
Tabla 3. Detalle del Decreto Legislativo N° 1259. Decreto Legislativo que perfecciona diversos Regímenes Especiales de Devolución del Impuesto General a las Ventas.	25
Tabla 4. Detalle del Decreto Legislativo N° 1261. Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta.	26
Tabla 5. Detalle del Decreto Legislativo N° 1262. Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del Mercado de Valores.	27
Tabla 6. Detalle del Decreto Legislativo N° 1263. Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario.	29
Tabla 7. Detalle del Decreto Legislativo N° 1264. Decreto Legislativo que establece un régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas.	30
Tabla 8. Detalle del Decreto Legislativo N° 1269. Decreto Legislativo que crea el Régimen Mype Tributario del Impuesto a la Renta.	31
Tabla 9. Parámetros del Nuevo Régimen Único Simplificado.	33

Tabla 10. Detalle del Decreto Legislativo N° 1270. Decreto Legislativo que modifica el Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado y Código Tributario.	33
Tabla 11. Detalle del Decreto Legislativo N° 1275. Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad de la transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales.	34
Tabla 12. Detalle del Decreto Legislativo N° 1311. Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario.	35
Tabla 13. Detalle del Decreto Legislativo N° 1312. Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta.	36
Tabla 14. Detalle del Decreto Legislativo N° 1313. Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.	38
Tabla 15. Detalle del Decreto Legislativo N° 1314. Decreto Legislativo que faculta a la SUNAT a establecer que sean terceros quienes efectúen labores relativas a la emisión electrónica de comprobantes de pago y otros documentos.	38
Tabla 16. Detalle del Decreto Legislativo N° 1315. Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario.	39
Tabla 17. Detalle del Decreto Legislativo N° 1347. Decreto Legislativo que modifica la tasa del Impuesto General a las Ventas establecida por el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.	41
Tabla 18. Ingresos del Gobierno Central Consolidado, 2008-2017.	44
Tabla 19. Ingresos recaudados por la SUNAT, 2008 - 2017.	46
Tabla 20. Ingresos recaudados por la SUNAT, por Concepto, 2008 - 2017 (Millones de Soles).	47
Tabla 21. Ingresos tributarios recaudados por la SUNAT - Tributos Internos, 2008-2017 (en Millones de Soles).	50

Tabla 22. Recaudación: Impuesto a la Renta 2008 – 2017 (en Millones de Soles)	52
Tabla 23. Recaudación: Impuesto a la Producción y Consumo 2008 - 2017 (en Millones de Soles)	53
Tabla 24. Recaudación: Otros Tributos Internos 2008 - 2017 (Millones de Soles)	54
Tabla 25. Tendencia de recaudación tributaria 2008 - 2017 (Millones de Soles) en Moquegua y el Perú.	56
Tabla 26. Tributos Internos, Región Moquegua, 2008 - 2017 (Miles de soles)	57
Tabla 27. Impuesto a la Renta, Moquegua, 2008 – 2017 (Miles de soles)	59
Tabla 28. Tercera categoría del Impuesto a la Renta Moquegua, 2008-2017 (Miles de soles)	60
Tabla 29. Impuestos a la producción y el consumo, Moquegua, 2008-2017	61
Tabla 30. Otros ingresos, Moquegua, 2008-2017 (Miles de soles)	62
Tabla 31. Resumen de procesamiento de datos	76
Tabla 32. Tabla de eliminación de ítems de acuerdo al alfa de Cronbach	77
Tabla 33. Pertenencia al Mype tributario	80
Tabla 34. Conoce los beneficios del régimen Mype tributario	81
Tabla 35. Fraccionamiento especial de deudas tributarias	82
Tabla 36. Conocimiento de la Ley 30524 Ley del IGV Justo	83
Tabla 37. Información frecuente de las normas legales publicadas en el diario El Peruano	84
Tabla 38. Información sobre los procedimientos para acogerse a fraccionamiento por deudas.	85
Tabla 39. SUNAT informa los cambios en la normativa tributaria.	86
Tabla 40. Información sobre reformas tributarias en los años 2016 y 2017.	87

Tabla 41. Los impuestos pagados en el ejercicio 2017 fueron mayores al 2016..	88
Tabla 42. Disminución de pago de impuestos en 2017 respecto del 2016.	89
Tabla 43. Percepción de ingresos obtenidos por SUNAT en la región Moquegua en el ejercicio 2017, respecto del 2016.....	90
Tabla 44. Existencia de deuda pendiente a SUNAT.	91
Tabla 45. En el pasado, ha mantenido deuda con SUNAT.	92
Tabla 46. Está al día con el pago de sus impuestos a la SUNAT.	93
Tabla 47. Conocimiento de las sanciones en caso de incumplimiento de pago de obligaciones tributarias.	94
Tabla 48. Conoce la forma de acogimiento al régimen Mype tributario.	95
Tabla 49. Capacitación de SUNAT en los últimos dos años.	96
Tabla 50. Solicitud de capacitación a SUNAT, en los últimos dos años.	97
Tabla 51. Acogimiento al beneficio del IGV justo.	98
Tabla 52. Uso del cronograma de SUNAT para efectuar pago de sus tributos. ...	99
Tabla 53. Sustitución de declaraciones juradas tributarias mensuales.....	100
Tabla 54. Rectificación de declaraciones juradas tributarias mensuales.	101
Tabla 55. Puntualidad en el pago de sus impuestos.	102
Tabla 56. Tabla de contingencia. Reforma tributaria – Pago de impuestos.....	103
Tabla 57. Prueba chi cuadrado. Reforma tributaria – Pago de impuestos	104
Tabla 58. Prueba chi cuadrado. Reforma normativa – Cumplimiento de pago de impuestos	106
Tabla 59. Prueba chi cuadrado. Principio de publicidad – eficacia de la capacitación.	107
Tabla 60. Prueba chi cuadrado. Incremento de la recaudación – Puntualidad de pago de impuestos.....	108

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Ingresos del Gobierno Central Consolidado, 2008-2017	44
Figura 2. Ingresos recaudados por la SUNAT, 2008 - 2017 (Millones de Soles). 46	
Figura 3. Ingresos recaudados por la SUNAT, por todo concepto, 2008 - 2017 (Millones de Soles)	47
Figura 4. Tributos Internos, recaudados por la SUNAT, 2008 - 2017 (Millones de Soles).....	48
Figura 5. Tributos Aduaneros, recaudados por la SUNAT, 2008 - 2017 (Millones de Soles).....	49
Figura 6. Contribuciones Sociales, recaudados por la SUNAT, 2008 - 2017 (Millones de Soles)	49
Figura 7. Contribuciones Sociales, recaudados por la SUNAT, 2008 - 2017 (Millones de Soles)	50
Figura 8. Ingresos tributarios recaudados por la SUNAT - Tributos Internos, 2008- 2017 (en Millones de Soles).....	51
Figura 9. Recaudación: Impuesto a la Renta 2008 – 2017 (en Millones de Soles)52	
Figura 10. Recaudación: Impuesto a la Producción y Consumo 2008 - 2017 (Millones de Soles)	53
Figura 11. Recaudación: Otros Tributos Internos 2008 - 2017 (Millones de Soles)	54

Figura 12. Tendencia de recaudación tributaria 2008 - 2017 (Millones de Soles) en Moquegua y el Perú.	57
Figura 13. Tributos Internos, Región Moquegua, 2008 - 2017 (Miles de soles)..	58
Figura 14. Impuesto a la Renta, Moquegua, 2008 – 2017 (Miles de soles).....	59
Figura 15. Tercera categoría del Impuesto a la Renta Moquegua, 2008-2017 (Miles de soles).....	60
Figura 16. Impuestos a la producción y el consumo, Moquegua, 2008-2017 (Miles de soles).....	61
Figura 17. Otros ingresos, Moquegua, 2008-2017 (Miles de soles)	63
Figura 18. Pertenencia al régimen del Mype Tributario	80
Figura 19. Conoce los beneficios del régimen Mype tributario.....	81
Figura 20. Fraccionamiento especial de deudas tributarias	82
Figura 21. Conocimiento de la Ley 30524 Ley del IGV Justo.	83
Figura 22. Información frecuente de las normas legales publicadas en el diario El Peruano.....	84
Figura 23. Información sobre los procedimientos para acogerse a fraccionamiento por deudas.	85
Figura 24. SUNAT informa permanentemente los cambios en la normativa tributaria.....	86
Figura 25. Información sobre reformas tributarias en los años 2016 y 2017.....	87
Figura 26. Si, los impuestos pagados en el ejercicio 2017 fueron mayores respecto al ejercicio 2016.....	88
Figura 27. Disminución de pago de sus impuestos en el 2017 respecto del ejercicio 2016.....	89
Figura 28. Mejora de los ingresos obtenidos por SUNAT en la región Moquegua en el ejercicio 2017, respecto del 2016.....	90

Figura 29. Existencia de deuda pendiente a SUNAT.....	91
Figura 30. En el pasado, ha mantenido deuda con SUNAT.....	92
Figura 31. Está al día con el pago de sus impuestos a la SUNAT.	93
Figura 32. Conocimiento de las sanciones en caso de incumplimiento de pago de obligaciones tributarias.	94
Figura 33. Conoce la forma de acogimiento al régimen Mype tributario.....	95
Figura 34. Capacitación de SUNAT en los últimos dos años.....	96
Figura 35. Solicitud de capacitación a SUNAT, en los últimos dos años.....	97
Figura 36. Acogimiento al beneficio del IGV justo.....	98
Figura 37. Uso del cronograma de SUNAT para efectuar la declaración y pago de sus tributos.	99
Figura 38. Sustitución de declaraciones juradas tributarias mensuales.	100
Figura 39. Rectificación de declaraciones juradas tributarias mensuales.....	101
Figura 40. Puntualidad en el pago de sus impuestos.....	102

RESUMEN

El **objetivo** de la presente investigación consiste en analizar y explicar el efecto de la reforma tributaria en el pago de impuestos de las Mypes en Moquegua en el año 2017. El **alcance** comprende geográficamente a la ciudad de Moquegua, en específico a los conductores o administradores de las micro y pequeñas empresas preexistentes a la reforma tributaria del año 2016 y parte del 2017. A nivel **Metodológico**, el trabajo comprende el tipo de investigación pura, de nivel descriptivo, diseño correlacional, método analítico-sintético. De esta forma se descompuso cada variable en dimensiones e indicadores tanto en los aspectos normativos y procedimientos de la reforma tributaria del año 2016, como a nivel de pago de impuestos por las Mypes de Moquegua en dicho ejercicio; el desarrollo del marco teórico llevado al trabajo de campo a través de aplicación de los instrumentos a los conductores de los negocios de las micro y pequeñas empresas y a funcionarios de la administración tributaria -SUNAT, se obtuvo el siguiente **resultado** que muestra la relación significativa entre las dos variables. Así se establecieron las **conclusiones** principales: que, la reforma tributaria afectó positivamente el pago de los impuestos por las Mypes de Moquegua en el periodo 2017; que, existe relación significativa entre reforma normativa tributaria y cumplimiento de pago de impuestos de las Mypes de Moquegua en el año 2017; y que, existe relación significativa entre principio de publicidad y eficacia de la capacitación de las Mypes en un entorno de cumplimiento de pago de impuestos.

Palabras Clave: Reforma tributaria. Pago de impuestos. Mypes de Moquegua. Cumplimiento de pago. Incremento de recaudación.

ABSTRACT

The objective of the investigation present is to analyze and explain the effect of the tax reform in the payment of taxes of the Mypes in Moquegua in 2017. The scope includes geographically the Moquegua city, specifically the drivers or administrators of the micro and small companies pre-existing to the tax reform of 2016 and part of 2017. At the Methodological level, the work includes the type of pure research, descriptive level, correlational design, analytical-synthetic method. In this way, each variable was decomposed into dimensions and indicators both in the regulatory aspects and procedures of the tax reform of 2016, and at the level of payment of taxes by the Mypes in Moquegua city in that year; The development of the theoretical framework led to field work through the application of the instruments to the micro and small business drivers and tax administration officials - SUNAT, the following result was obtained that shows the significant relationship between the Two variables This is how the main conclusions were established: that, the tax reform positively affected the payment of taxes by Moquegua Mypes in the 2017 period; that, there is a significant relationship between tax regulatory reform and compliance with the payment of taxes of the Mypes of Moquegua in 2017; and that, there is a significant relationship between the principle of publicity and the effectiveness of the training of Mypes in a tax payment compliance environment.

Keywords: Tax reform. Tax payment. Mypes of Moquegua. Payment compliance. Collection increase.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado “EFECTOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA EN EL PAGO DE IMPUESTOS EN LAS MYPES, EN MOQUEGUA” delimitado al año 2017, surgió de la necesidad de comprender el contexto económico y social de la política fiscal del gobierno que hacia el año 2016, afrontaba al menos dos situaciones problemáticas. Por un lado, debía incrementar la recaudación tributaria a la vez ampliar la base tributaria reduciendo la informalidad o incentivar la formalización; y por otro, la reactivación de la economía. En consecuencia, la política fiscal que se aplicó con la reforma tributaria de 2016, se presentó como oportunidad para ser estudiado en busca de la mejor comprensión y se planteó bajo la pregunta de ¿Cuál ha sido el efecto de la reforma tributaria en el pago de impuestos de las Mypes de Moquegua en el año 2017?, determinar dicho nexo o relación constituyó el propósito de la investigación.

El interés por la investigación parte, además, por profundizar estudios teóricos los cuales se materializaron en el tratamiento profundo y amplio análisis en el marco teórico ya que al desarrollar los estudios de campo correspondientes se sintetizó en que, si bien la reforma tributaria benefició a las micro y pequeñas empresas de Moquegua en el año 2017, en el mismo periodo, se experimentó un decrecimiento de la recaudación tributaria en Moquegua y el Perú, así lo corroboran las estadísticas, aquellas que han servido de base para el presente estudio.

Así el interés académico y profesional expresado en el presente trabajo, concluye estableciendo relación significativa estadística entre las variables reforma tributaria y pago de impuestos por la Mypes de Moquegua en el año 2017, ello, gracias al uso de instrumentos y herramientas previamente seleccionados y validados.

Respecto de la estructura, el presente trabajo se encuentra organizado en cinco capítulos. El primer capítulo comprende la definición del problema, el planteamiento y formulación del problema expresado en interrogante principal y las secundarias, la justificación y los objetivos general y específicos de la investigación; el segundo capítulo, trata del marco teórico, comprende los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y la definición de conceptos.

El tercer capítulo, trata del marco metodológico, que comprende la hipótesis general, las hipótesis específicas, las variables de la investigación, el tipo y diseño el nivel, el ámbito y el tiempo social de la investigación. Asimismo, la definición y determinación de la población y la muestra, las técnicas, procedimientos e instrumentos de estudio. El capítulo cuarto trata de los resultados de la investigación, comprendiendo a la descripción del trabajo de campo realizado, la presentación de los resultados y la comprobación de las hipótesis. En el capítulo quinto, se presenta las conclusiones y recomendaciones o propuestas de la investigación.

Finalmente, se presenta la investigación con la convicción de haberse realizado cumpliendo los estándares propios del nivel y en función de los aprendizajes logrados en las aulas de la Escuela de postgrado y consiente de contener asuntos susceptibles de mejora, de corroboración y estudio de mayor profundidad.

CAPÍTULO I. EL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En nuestro país mucho se ha discutido sobre el sostenimiento económico a través del papel que cumplen las micro y pequeñas empresas – Mypes, dichas empresas son contribuyentes y como tales se encuentran comprendidas en el Sistema Tributario Nacional siendo aplicable, por tanto, los principios y reglas establecidas en el Código Tributario, así como en las demás normas del ordenamiento jurídico nacional.

A efectos de mejorar el sistema tributario en materia de recaudación, sinceramiento y formalización, el actual Gobierno solicitó facultades extraordinarias al Congreso para legislar en materia tributaria en el año 2016. Así, que, mediante Ley N° 30506 promulgada con fecha 06 de octubre de 2016, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria por un periodo de 90 días, “entre las medidas que el Congreso dio luz verde, se ubica la reducción del IGV desde el 2017 y la de modificar el IR.” (Gestión, 2016).

Como resultado de las reformas legislativas, el Poder Ejecutivo emitió normas con rango de Ley para afrontar los problemas en el nuevo rus, régimen especial y el régimen general, los cuales se modificaron creando un régimen adicional a través del Decreto Legislativo N° 1269: el Régimen Mype Tributario, el cual otorgaría mejores condiciones en el pago de los tributos a las micro y pequeñas empresas e incentivaría la formalización de los negocios que a la fecha se encontraban en la informalidad.

Pero, ¿Cuál sería el efecto de esta reforma básicamente normativa en las micro y pequeñas empresas – Mypes?, fue la pregunta con la cual partió la inquietud por

investigar, sobre todo debido a que son las pequeñas y micro empresas, sobre todo estas últimas las que desempeñan sus actividades entre la formalidad e informalidad, expresándose esta última en actividades de compras de productos sin la documentación correspondiente por lo que sus ventas se realizan de igual manera, es decir sin emitir comprobante de pago o emitiendo documento no válido, o en otros casos efectuando declaraciones falsas, teniendo libros incompletos, incumpliendo en parte solamente los pagos de los tributos, entre otras formas de actividad informal. Estos hechos podrían ser producto de la idea del empresario de considerar a la empresa como fuente única de beneficios, descuidando la obligación de garantizar responsabilidad con los consumidores y con el Estado en cuanto al pago de tributos.

Los hechos descritos y otros que configuran actividad informal, tendrían su origen en la comprensión errónea de los fines de la empresa por parte de los propietarios de los micro y pequeñas empresas; pero, al mismo tiempo, se enfrentaban a un sistema tributario caracterizado por el principio de la generalidad en función al cual se aplican las mismas normas concediendo derechos y sancionando infracciones con igual magnitud tanto a grandes empresas, medianas, pequeñas y microempresas, resultando más perjudicial para las microempresas debido a que estas operan con capital “pequeño” con escaso o ausencia de idea de planeamiento tributario debido a que en la mayoría de los casos las iniciativas empresariales serían el resultado de la imperiosa necesidad de sobrevivencia de familias sobre todo de escasos recursos.

Sin embargo, la política tributaria del régimen de gobierno actual tendría la característica de propender a la diferenciación aún más respecto a su antigua forma, por lo que habría creado el régimen del Mype Tributario, adecuando a las necesidades de las micro y la pequeña empresa bajo el principio de la capacidad y suficiencia contributiva, mantenimiento de la fuente generadora de tributos, entre otros.

Es por ello que en la presente investigación se trata de analizar la relación entre la dación de las normas con rango de Ley acordes al principio de legalidad del derecho tributario, y los efectos que esta reforma tributaria ha producido en el desempeño de las micro y pequeñas empresas de Moquegua, así como la variación de la tasa de recaudación de la SUNAT en Moquegua como efecto de la aplicación de estas mismas

normas reformadas y creadas en materia tributaria a finales del año 2016 e inicios del año 2017, que enmarca temporalmente la presente investigación.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Interrogante principal

¿Existe algún vínculo entre la reforma tributaria y el pago de impuestos de las Mypes en Moquegua, 2017?

1.2.2. Interrogantes secundarias

- ¿Existe algún vínculo entre la reforma normativa tributaria y el cumplimiento de pago de impuestos de las Mypes de Moquegua, 2017?
- ¿Existe algún vínculo entre el principio de publicidad de la reforma tributaria y la eficacia de la capacitación a las Mypes de Moquegua, 2017?
- ¿Existe algún vínculo entre el incremento de la recaudación tributaria y la puntualidad del pago de impuestos de las Mypes de Moquegua, 2017?

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación, se lleva a cabo en primer lugar porque la investigadora es conductora y representante legal de una microempresa y el ejercicio de la contabilidad le ha permitido conocer de cerca la problemática tributaria en cada Mype. En segundo lugar, el ejercicio profesional bajo el influjo de la ética profesional conduce a entender el principio de la suficiencia de la recaudación por lo que el ejercicio profesional del contador debe enmarcarse en la honestidad y veracidad de las declaraciones tributarias a fin de tributar como parte de la práctica de la justicia social. La utilidad de la presente investigación radica en analizar los aspectos más importantes de la relación entre la reforma normativa tributaria y el pago de los impuestos que se entiende deben mejorar respecto de periodos anteriores.

Finalmente, la presente investigación, reviste importancia en la medida que aborda desde la realidad aquello que en teoría se señala que la reforma tiene ciertos objetivos que en la realidad contrasta con aquello que se considera espíritu de la ley o las buenas intenciones del legislador.

1.3.1. Justificación teórica

El presente trabajo permitió determinar los efectos económicos y financieros en los que se beneficiarían las Mypes de Moquegua como consecuencia de la reforma tributaria llevada a cabo en los años 2016 y 2017. Ello, teniendo en cuenta que las Mypes, como en todo el país, se han constituido en el grupo generador y dinámico de la actividad económica en todas las localidades también son las generadoras de puestos laborales en el desarrollo del país.

En este contexto, se espera que la presente investigación haya precisado conceptos capaces de generar el desarrollo reflexivo en lo académico y en los procesos de investigación que se emprendan sobre las Mypes en Moquegua y a nivel nacional. Se trata de los efectos producidos en el año 2017 a partir de la reforma tributaria implementada a finales del año 2016 e inicios del 2017.

1.3.2. Justificación Metodológica

La metodología empleada en la presente investigación podría ser aplicada en situaciones similares para realizar estudios sobre impacto de las reformas tributarias en el pago de impuestos en diferentes sectores, áreas territoriales y diferentes tiempos, debido a la validez y confiabilidad de los instrumentos utilizados en el estudio.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo general

Explicar el vínculo entre la reforma tributaria y el pago de impuestos de las Mypes en Moquegua, 2017.

1.4.2. Objetivos específicos

- Explicar el vínculo entre la reforma normativa tributaria y el cumplimiento de pago de impuestos de las Mypes de Moquegua, 2017.
- Explicar el vínculo entre el principio de publicidad de la reforma tributaria y la eficacia de la capacitación a las Mypes de Moquegua, 2017.
- Explicar el vínculo entre el incremento de la recaudación tributaria y la puntualidad del pago de impuestos de las Mypes de Moquegua, 2017.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

De la producción intelectual relacionada con el tema motivo de la presente investigación, luego de una revisión exhaustiva de bibliotecas y repositorios, se han encontrado los siguientes trabajos realizados a cerca de las Mypes y la Tributación, que constituyen temas centrales de la presente investigación, ya que tal y como se titula la presente investigación, no hay investigación similar o parecida.

Avolio, Mesones, & Roca (2011) en su trabajo de investigación titulado “Factores que Limitan el Crecimiento de las Micro y Pequeñas Empresas en el Perú (Mypes). Desarrollado para optar el Título de Contador Público en la Universidad pontificia Católica del Perú, concluye que, “En relación con el tema de la corrupción/informalidad, muchos de estos empresarios operan en el mercado sin pagar impuestos, generando una competencia desleal con los empresarios que sí son formales, y muchos de ellos se ven obligados a aceptar esta forma de trabajo”. Así como los “Dentro de los factores administrativos que limitan el crecimiento de las Mypes, los temas identificados más importantes tienen relación con la gestión de recursos humanos, aspectos contables y financieros, la administración propia de sus negocios y la capacitación.”

Burga Argandoña (2015) en su trabajo de investigación titulado “Cultura Tributaria y Obligaciones Tributarias en las Empresas Comerciales del Emporio Gamarra, Perú, 2015”. Desarrollado para optar el Título de Contadora Pública en la Universidad San Martín de Porras. Precisa que: “Los altos niveles de evasión tributaria

del impuesto a la renta y del impuesto general a las ventas aunada a la informalidad, están muy relacionados con la falta de Cultura Tributaria y la galopante corrupción”.

Castillo Castillo (2008) en su trabajo de investigación titulado “¿Existe Inadecuación de la Legislación Referente a las Mypes con Respecto a la Problemática de su Informalidad?, para optar el Título profesional de Contador Público en la Universidad Mayor de San Marcos, concluye que: “Los problemas laborales y tributarios de las Mypes representan un 40%”.

Las Mypes, en su mayor parte son informales; tratándose de microempresas la informalidad bordea el 95% de todas ellas, y, en lo referente a la pequeña empresa, alrededor del 40% es informal; empero, se considera a las Mypes como la mayor fuerza productiva de nuestro país. Se dice que casi el 98% de las empresas nacionales son Mypes, de tal manera que el nivel de personas ocupadas en las Mype, directa o indirectamente, representa a un 35% aproximadamente de la pea (población económicamente activa) aunque quizá los porcentajes reales sean mucho mayores.

Empero, la informalidad es creciente y los esfuerzos del estado por encauzarlas a la formalidad son insuficientes. Entre el 2004 y la mitad del 2005 se formalizaron menos de 2000 micro y pequeñas empresas, según la cámara de comercio de lima y otras fuentes, ello debido a que las barreras son muy altas, sea por las erogaciones de carácter tributario, la inscripción en registros públicos, el cumplimiento de compensaciones laborales y la tramitología en todo el aparato administrativo. La ley ha sido impotente para salvar esta valla, aunque el problema va más allá del aspecto legal y se convierte en una problemática de raíces socio económicas y culturales”.

Solorzano Tapia (2011) en su trabajo titulado “La Cultura Tributaria, un instrumento para combatir la Evasión Tributaria en el Perú”, indica que “El único camino para combatir estas actividades ilícitas es mediante la cultura tributaria para ello se tiene que implementar y reforzar a los proyectos existentes con programas un poco más atrevidos que permitan despertar el interés de nuestros aliados estratégicos “los docentes”, quienes a través de ellos puedan impartir estos conocimientos y valores a la población estudiantil de los tres niveles de la Educación Básica Regular – EBR que comprenden Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria, para

que en el futuro estos niños y adolescentes sean los futuros ciudadanos, autoridades, conductores del destino de nuestro país con valores sólidos, que combatan la corrupción y evasión tributaria.”

Díaz Gálvez (2012) en su informe de tesis titulado “La Política Tributaria en el Perú de 1930 a 1948” para optar al título de Lic. En Economía indica que “Los impuestos directos tuvieron una participación cada vez mayor a lo largo del periodo 1930-1948. En 1931 la administración del impuesto a la renta era deficiente y complicada; con la consiguiente evasión.”

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. La Reforma Tributaria

La reforma tributaria, tiene sustento en la medida que el Estado persigue un fin que es la mejora cuantitativa de la recaudación tributaria. Así en primer lugar se desarrolla la reforma tributaria comenzando por abordar brevemente las teorías de la tributación, en seguida los aspectos teóricos centrales del pago de impuestos.

2.2.1.1. Teoría General del Tributo

Según la opinión de Masbernát (2017) el tributo es una institución, una categoría compleja y nuclear para determinada clase o tipo de relaciones jurídicas que comprende una serie de reglas y principios. Como institución, el tributo se compone de conceptos, principios y estructuras universales que trascienden las regulaciones locales y a partir de él se desarrolla una rama del ordenamiento jurídico, y permite dialogar con otros ordenamientos jurídicos mediante mecanismos de derecho privado, derecho público, derecho internacional, etc.

Sobre la base de la teoría general, la tributación se articula sobre la base de algunos principios básicos provenientes de varios enfoques: económico, jurídico, administrativo, social, entre otros que dan orientación de la política tributaria.

2.2.1.2. Teoría de la potestad tributaria

La Potestad Tributaria, es la capacidad – facultad del Estado, de imponer, establecer o crear tributos. También se entiende en el sentido que el Estado es el encargado de exigir incluso coactivamente, el pago de los tributos.

Esta teoría parte de un hecho objetivo: la posición de sujeción del sujeto pasivo respecto del sujeto activo. Esta posición de sujeción se materializa en mérito a que el tributo tiene como característica esencial la prestación coactiva, es decir, se trata de una obligación que, a diferencia de una obligación en el campo privado, ésta viene establecida por la ley por imperio del Estado.

El hecho imponible contiene criterio legitimador de la obligación tributaria ha sido abordada desde dos perspectivas.

Perspectiva estática, que se basa en la relación del Estado con el contribuyente en mérito a la cual existen obligaciones principales y accesorias, deberes y derechos de ambos. Al respecto, Quintana Ferrer (2002) ha sostenido que “esta tesis redujo a la unidad las diferentes relaciones tributarias, a la vez que situó a las relaciones derivadas de los deberes formales no pecuniarios en una posición subordinada respecto de la relación jurídica obligacional”, y que, “por tanto, en los aspectos de las relaciones tributarias que son diferentes de la relación jurídica obligacional, con el fin de resaltar los aspectos procedimentales o formales con los que se encuentran los ciudadanos debido a la existencia de los tributos.”

Perspectiva dinámica, considerada también como teoría del procedimiento de imposición, se enfoca en los procedimientos de los órganos del Estado para hacer efectivo el cumplimiento de sus funciones de imposición tributaria. Así también se denomina teoría de la función tributaria de poder-deber del Estado orientada a la recaudación de recursos a través del uso de medios coactivos. Es en este aspecto que se observa el desarrollo de situaciones jurídicas tributarias como conjunto de actos y secuencias cuyo fin es la obtención del pago de tributos.

2.2.1.3. Teoría de la relación jurídica obligacional

Para Quintana Ferrer (2002) como producto de la “teoría de la relación jurídica obligacional”, nace la distinción entre el denominado “Derecho tributario material” y el “Derecho tributario formal”, que a continuación se definen:

- **El derecho tributario material**, tiene por objeto la relación jurídica obligacional, en términos establecidos por el derecho civil, consistente en el pago de una prestación pecuniaria en concepto de tributo, en la que la Administración Tributaria ocupa la posición de acreedor y el particular la de deudor.
- **Derecho tributario formal**, comprende a las normas que regulan los deberes que el contribuyente debe cumplir para hacer efectiva la obligación principal de pago y las potestades que, en sentido inverso, la ley reconoce a la Administración Tributaria para hacerse efectivo este crédito.

El derecho tributario material, que tiene que ver con la relación obligacional de determinación y pago de la obligación pecuniaria, se hace posible a través de normas procedimentales: derecho tributario formal, tendentes al cobro de la mencionada obligación pecuniaria.

Otro enfoque, considera que la tributación se basa en algunos principios básicos, provenientes de varios frentes: económico, jurídico, administrativo, social que dan orientación de la política tributaria, entendida así al conjunto de reglas en materia de tributación.

En su sentido operativo, la actividad tributaria comprende como el dar dinero por realizar actividades que generen riqueza por lo cual se debe contribuir con una parte de esa riqueza a mantener al Estado, esto deviene de siglos pasados y comenzó con el esclavismo, donde se cobraba el impuesto incluso con la venta de sí mismo para afrontar el tributo ordenado por los gobernantes esclavistas; en la época medioeval, el señor feudal era quien establecía el tributo y las formas de pago que normalmente era en especie y en trabajo. En la actualidad, son los Estados que establecen el tipo de tributo, el

valor de los mismos y las condiciones que debe cumplir los ciudadanos para pagar o no dicho tributo: forma o modo de pago, oportunidad de pago, las infracciones y sanciones en caso de omisión o renuencia a hacer efectivo su cumplimiento.

2.2.1.4. Principios doctrinarios de la Tributación

Uno de los íconos de la economía y la tributación, es David Ricardo quien plasmó en su teoría económica “el problema principal de la economía política, consiste en determinar las leyes que regulan la distribución entre los propietarios de la tierra, los del capital necesario para cultivarla y los trabajadores que la cultivan” (D. Ricardo, 2014).

Para el autor, la capacidad de pagar los impuestos no dependía del valor total en dinero de la masa de mercancías, ni de los ingresos netos de capitalistas y terratenientes, sino del valor en dinero de los ingresos de cada individuo, comparados con el valor en dinero de las mercancías que consume habitualmente. En consecuencia, según el autor, se recurre a una serie de impuestos necesarios para cubrir los gastos del gobierno, entre ellos:

Impuestos sobre los productos del suelo, Impuestos sobre la renta de la tierra, Impuestos a los diezmos, Impuestos sobre el oro, Impuestos sobre edificios, Impuestos sobre los beneficios o ganancias, Impuestos sobre los salarios, Impuestos sobre mercancías que no son productos del suelo, y los impuestos para asistencia a los pobres.

Así, los impuestos, tendrían el fin de contribuir con el incremento de los ingresos de los Estados, no afectarían los beneficios o ganancias del capital debido a que los impuestos debían trasladarse a los consumidores con excepción del impuesto a la renta que recaería sobre los propietarios de los inmuebles y que no habría forma de trasladar al arrendatario.

2.2.1.5. Principios en la legislación peruana, aplicables a la tributación

La doctrina ha desarrollado una serie de principios correspondientes al derecho tributario y la materialización de la teoría de la tributación, así los principios más pertinentes, son los siguientes:

- **El principio de legalidad – reserva de la Ley.** - De acuerdo con la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario vigente, solo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede crear, modificar y suprimir tributos, así como señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota, determinar el acreedor tributario, deudor tributario y el agente de retención o percepción; conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios; normar los procedimientos jurisdiccionales, así como los administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario; definir las infracciones, establecer sanciones, establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria; y, normar formas de extinción de la obligación tributaria.

También, el Código Tributario, contempla que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción. Asimismo, precisa que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se regula las tarifas arancelarias y la cuantía de las tasas.

Finalmente, en los casos en que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público.

- **El principio de la suficiencia recaudatoria.** - Este principio aun cuando no está contemplado en nuestro ordenamiento jurídico nacional peruano, sí lo está en el derecho comparado y ha sido desarrollado por la doctrina; según Franco Lalama (2011) “la suficiencia recaudatoria privilegia la necesidad del estado, sobre la capacidad individual impositiva. Esto es, que no importa cuál sea realmente la riqueza generada por el individuo, su contribución no se fijará en el monto equitativo, sino que estará encaminada a cubrir las necesidades del estado, como principio esencial.”

En el Derecho comparado, encontramos definiciones tanto en las constituciones como en la doctrina. Así, según el artículo 300 de la

Constitución Política del Ecuador el principio de la suficiencia recaudatoria, está orientado a que el Estado o Administración Tributaria debe tener en cuenta siempre que la recaudación de tributos será suficiente para el financiamiento del presupuesto o gasto público. En el derecho comparado, según Walter Agosto (2017) en el sistema tributario argentino, la suficiencia: debe proveer un nivel de recaudación que permita cumplir los objetivos del gobierno.

En el mismo sentido, López Rodríguez (2017) al abordar la suficiencia recaudatoria en el sistema fiscal español, parte de la premisa de que los ingresos satisfagan las funciones de la política Fiscal asignadas por los mecanismos de democracia representativa. Estos tendrían que ver con provisión de servicios públicos, redistribución de la renta y risk-sharing y la estabilización de la economía a lo largo del ciclo económico.

- **El Principio de la Capacidad Contributiva.** - La noción de "capacidad contributiva" nos lleva a la idea de aplicación plena del principio de igualdad y de justicia ya que implica teóricamente que cada ciudadano tributa en función a su capacidad de pago (quien más tiene, paga tributo en mayor proporción), sin embargo, al aplicarse el principio de la imposición equitativa de los tributos pierde su razón de ser, por esta razón Fatauros (2014) refiere que el principio de la capacidad contributiva está en crisis. Hasta no hace mucho, era común afirmar que una adecuada distribución de las cargas tributarias encontraba una restricción normativa en la "capacidad contributiva" de cada ciudadano. Sin embargo, las instituciones jurídicas y económicas de una sociedad no deberían evaluarse independientemente de la distribución de beneficios sociales que dichas instituciones producen.

Agrega, que quienes buscan afirmar una concepción autónoma de la equidad tributaria parecen menospreciar los resultados globales producidos por las instituciones que evalúan. "Este menosprecio se traduce en la identificación de un criterio evaluativo de las contribuciones de cada ciudadano independientemente de la porción de bienes sociales que a cada ciudadano le corresponde." Fatauros (2014).

- **El principio de la equidad.** - El principio de la equidad tributaria debe ser analizado en sus aspectos de equidad vertical y equidad horizontal. Equidad vertical se entiende cuando la recaudación se genera y distribuye equitativamente entre ciudadanos de desiguales condiciones, en este caso se impone según sus niveles de renta (quien percibe mayores ingresos, paga mayores impuestos); la equidad horizontal en cambio, debe entenderse cuando la recaudación se genera y distribuye en forma equitativa entre ciudadanos de iguales condiciones, es el caso que si todos tributamos pero, no todos nos beneficiamos en iguales condiciones de la redistribución de los ingresos tributarios generados por el Estado, vía obras públicas.

Castañeda Rodríguez (2017) en su investigación, considera que existe inequidad tributaria horizontal y vertical sobre la moral fiscal en América Latina. Para ello, parte de la idea de que la evasión es favorecida cuando el contribuyente percibe que su relación de intercambio con el gobierno es injusta.

Esta distribución injusta puede deberse a diferentes factores, por ejemplo, una deficiente forma de llevar a cabo el gasto público tanto en su calidad como en cantidad, entonces se crea en los contribuyentes la percepción de existencia de un sistema tributario inequitativo. En nuestro país, se ha llevado a cabo reformas tributarias para favorecer a los grandes negocios como a través de contratos leyes, aquellos contratos que no pueden ser revisados sino siempre que haya acuerdo de las dos partes. Así también se han establecido tratos tributarios diferenciados como deducciones especiales, exoneraciones excepcionales y otros descuentos tributarios que redundan en reforzar la percepción de inequidad tributaria en el Perú.

- **El principio de la neutralidad.** - La reforma del sistema tributario parte sobre la base de la neutralidad, es decir, de que las modificaciones normativas no alteraran el orden económico, los precios de mercado y, en especial, el poder de menoscabar las ganancias de capital (Bautista, 2011).

De acuerdo con el análisis de Bautista (2011) las reglas de fijación de impuestos son reglas para la distribución del ingreso en una sociedad. El paradigma dominante en finanzas públicas señala que la neutralidad del sistema tributario garantiza eficiencia, cualquier problema redistributivo debe abordarse desde el gasto público. Sin embargo, la fijación de impuestos sea cual sea su resultado extrae recursos de manera desigual entre los diferentes grupos sociales, la forma en que lo hace depende tanto de las ideas sobre la fijación de impuestos, como del marco político en el que se toman esas decisiones.

- **Principios de aplicación supletoria.** - De acuerdo con la Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario, procede la aplicación supletoria de los principios del derecho administrativo y los principios generales del Derecho; así, taxativamente la norma precisa: “En lo no previsto por este Código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni las desnaturalicen. Supletoriamente *se aplicarán los Principios del Derecho Tributario, o en su defecto, los Principios del Derecho Administrativo y los Principios Generales del Derecho.*”

Los principios del derecho administrativo, se encuentran enumerados en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General. Así, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios:

- **Principio de legalidad administrativa.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- **Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La

institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

- **Principio de impulso de oficio.** - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.
- **Principio de razonabilidad.** - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
- **Principio de imparcialidad.** - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
- **Principio de informalismo.** - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.
- **Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

- **Principio de conducta procedimental.** - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal.
- **Principio de celeridad.** - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.
- **Principio de eficacia.** - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

- **Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas. Sin embargo, la

autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

- **Principio de participación.** - Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión.
- **Principio de simplicidad.** - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.
- **Principio de uniformidad.** - La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.
- **Principio de predictibilidad.** - La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que, a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá.
- **Principio de privilegio de controles posteriores.** - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

De acuerdo con la norma administrativa, los principios son orientadores y aportan criterios interpretativos para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, así como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo.

2.2.2. La Reforma Tributaria en el Perú, 2016 – 2017

Con fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, se promulgó la Ley N° 30506, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., cuyo objeto fue redactado en el siguiente sentido: “Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por el plazo de noventa (90) días calendario, en materia de reactivación económica y formalización [...], en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.” Específicamente el literal a) del numeral 1) del artículo 2, establecía lo siguiente: “Ampliar la base tributaria e incentivar la formalización a través de la modificación de tasas impositivas, mayor simplicidad y mejores procesos de recaudación; establecer incentivos para que las personas naturales exijan comprobantes de pago; simplificar la estructura tributaria empresarial; establecer un marco legal temporal para el sinceramiento de las deudas tributarias y la repatriación de capitales peruanos.”

Así, en mérito a la Ley N° 30506, el Poder Ejecutivo, emitió un conjunto de normas de rango legal a fin de adecuar la legislación nacional a los estándares y recomendaciones internacionales emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre el intercambio de información para fines tributarios, fiscalidad internacional, erosión de bases imponibles, precios de transferencia y combate contra la elusión tributaria; así como perfeccionar el marco normativo referido al secreto bancario y reserva tributaria para combatir la evasión y elusión tributaria y facilitar el

cumplimiento de los acuerdos y compromisos internacionales, respetando los derechos, principios y procedimientos previstos en la Constitución Política.

En consecuencia, se emitieron 112 Decretos Legislativos en un periodo de 90 días (hasta el 7 de enero de 2017), de los cuales 16 en materia tributaria que modifican la ley del Impuesto a la Renta, ley del IGV e ISC para Mypes, Fraccionamiento FRAES, Amnistía Fiscal y otros, en materia de reactivación económica y formalización a fin de ampliar la base tributaria e incentivar la formalización. Para el efecto, se realizaron las siguientes modificaciones:

- Modificar la Ley del Impuesto General a las ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. Reduciéndose en un (1) punto porcentual el IGV.
- Modificar la Ley del Impuesto a la Renta, en el sentido siguiente: incrementar la tasa de Impuesto a la Renta empresarial de contribuyentes domiciliados. Reducir la tasa de Impuesto a la Renta a los dividendos de fuente peruana. Modificar la tasa de Impuesto a la Renta referente a rentas del trabajo manteniendo la deducción de las siete (7) UIT, adicionalmente la deducción de 3 UIT en gastos como salud, educación, vivienda, servicios profesionales, servicios de agua y saneamiento, energía eléctrica y telefonía.
- Establecer un régimen jurídico-tributario especial para las Mypes - micro y pequeñas empresas, incluyendo tasas progresivas aplicadas a la utilidad o los ingresos.
- Sincerar la deuda tributaria y otros ingresos administrados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) que se encuentren en litigio en la vía administrativa, judicial o en cobranza coactiva, aplicando un descuento sobre los intereses y multas de acuerdo al nivel adeudado, siendo aplicable solo a las deudas de personas naturales, micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME).
- Extinguir las deudas tributarias de personas naturales y MIPYME menores a una Unidad Impositiva Tributaria.
- Perfeccionar la normativa tributaria municipal con la finalidad de mejorar la equidad y eficiencia de los tributos de los gobiernos locales;

fortaleciendo, ordenando y facilitando su gestión en los impuestos Predial, Alcabala, Patrimonio Vehicular y Arbitrios; sin que ello implique el incremento de tributo municipal alguno.

El Poder Ejecutivo, contó con la facultad de legislar y establecer un régimen jurídico – tributario especial para las micro pequeñas empresas que facilite el cumplimiento de sus obligaciones y amplíe la base tributaria, aunque se encontraba impedido de modificar los tramos 1 y 2 del Nuevo Régimen Único Simplificado en el monto de las ventas netas y en las cuotas mensuales.

A través de Decretos Legislativos se modificaron las normas fundamentales de la tributación en primer lugar se modificó el Código Tributario, luego la Ley del Impuesto a la Renta y otras normas, dando origen, por ejemplo, a una reestructuración de las categorías dentro del Nuevo Régimen Único Simplificado y la creación del Régimen de Mype Tributario como los más relevantes. Es en razón a ello que se ha realizado la presente investigación como la forma más óptima de acceder al conocimiento de la realidad tributaria.

A continuación, se detallan los dieciséis (16) decretos legislativos que implicaron cambios importantes en el sistema tributario nacional no solo ampliando facultades de las entidades sino también estableciendo procedimientos y creando y modificando normas en sentido estricto. Así tenemos:

2.2.2.1. Decreto Legislativo N° 1257, Decreto Legislativo que establece el fraccionamiento especial de deudas tributarias y otros ingresos administrados por la SUNAT

A través del Decreto Legislativo N° 1257, se crea el Fraccionamiento Especial de Deudas Tributarias, que es aplicable a empresas cuyas rentas gravadas anuales no superiores de 2300 UIT (S/. 9'315,000). Podrán acogerse a este beneficio hasta el 31 de Julio de 2017 y se refiere a las deudas tributarias impugnadas o que se encuentren en cobranza coactiva y permite el pago al contado o fraccionada con las facilidades de: bono de descuento de hasta 90%

sobre los intereses y multas; bonos adicionales de 20%, para pagos al contado y la extinción de deudas menores a 1 UIT. (SUNAT, 2018).

Tabla 1. Detalle del Decreto Legislativo N° 1257. Decreto Legislativo que establece el fraccionamiento especial de deudas tributarias y otros ingresos administrados por la SUNAT.

Número	Denominación	Fecha	Detalle de la norma
Decreto Legislativo N° 1257	Decreto Legislativo que establece el fraccionamiento especial de deudas tributarias y otros ingresos administrados por la SUNAT	Fecha de publicación: 08/12/2016 Fecha de vigencia: 09/12/2016	Mediante esta norma se establece lo siguiente: 1) Sincerar la deuda tributaria y otros ingresos administrados por la SUNAT que se encuentren en litigio en la vía administrativa, judicial o en cobranza coactiva, aplicando un descuento sobre los intereses y multas de acuerdo al nivel adeudado. Este sinceramiento aplica solo a deudas de la MIPYME. 2) Extinguir las deudas tributarias de personas naturales y MIPYME menores a 1 UIT.

Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en SUNAT, (2017).

2.2.2.2. Decreto Legislativo N° 1258, Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta

El objeto de la norma consiste en ampliar la base tributaria e incentivar la formalización a través de la modificación de la tasa del impuesto a la renta aplicable a las ganancias de capital obtenidas por personas naturales y sucesiones indivisas no domiciliadas por la enajenación de inmuebles situados en el país, así como establecer incentivos para que las personas naturales domiciliadas exijan comprobantes de pago permitiendo la deducción de gastos de las rentas del trabajo.

Tabla 2. Detalle del Decreto Legislativo N° 1258. Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta.

Número	Denominación	Fecha	Detalle de la norma
Decreto Legislativo N° 1258	Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta.	Fecha de publicación: 08/12/2016 Fecha de vigencia: 01/01/2017	Se establecen las 3 UIT adicionales que tendrán derecho a deducción las personas naturales. Se rebaja la tasa del IR de 30% a 5% por la ganancia de capital, provenientes de enajenación de inmuebles de las personas naturales no domiciliadas. Entre otros.

Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en SUNAT, (2017).

2.2.2.3. Decreto Legislativo N° 1259, Decreto Legislativo que perfecciona diversos Regímenes Especiales de Devolución del Impuesto General a las Ventas

El objeto del Decreto Legislativo N° 1259, consiste en perfeccionar la regulación y demás aspectos referentes a la cobertura y acceso a los regímenes especiales de devolución del Impuesto General a las Ventas regulados por el Decreto Legislativo N° 973, que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, así como por la Ley N° 28754, que elimina sobrecostos en la provisión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos mediante inversión pública o privada, y por el Capítulo II de la Ley N° 30296, Ley que promueve la reactivación de la economía, todas ellas orientadas a promover y agilizar la inversión en el país; así como la productividad de las micro y pequeñas empresas.

Tabla 3. Detalle del Decreto Legislativo N° 1259. Decreto Legislativo que perfecciona diversos Regímenes Especiales de Devolución del Impuesto General a las Ventas.

Número	Denominación	Fecha	Detalle de la norma
Decreto Legislativo N° 1259	Decreto Legislativo que perfecciona diversos Regímenes Especiales de Devolución del Impuesto General a las Ventas.	Fecha de publicación: 08/12/2016 Fecha de vigencia: 01/01/2017	Se tiene por objeto perfeccionar la regulación y demás aspectos referentes a la cobertura y acceso a los regímenes especiales de devolución del Impuesto General a las Ventas regulados por el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, por la Ley N° 28754, Ley que elimina sobrecostos en la provisión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos mediante inversión pública o privada y por el Capítulo II de la Ley N° 30296, Ley que promueve la reactivación de la economía, orientados a promover y agilizar la inversión en el país; así como la productividad de las micro y pequeñas empresas.

Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en SUNAT, (2017).

2.2.2.4. Decreto Legislativo N° 1261, Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta

El objeto del Decreto Legislativo N° 1261, tiene que ver con la ampliación de la base tributaria e incentivar la formalización a través de la modificación de las tasas impositivas aplicables al impuesto a la renta empresarial de los contribuyentes domiciliados y a los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades de fuente peruana.

Tabla 4. Detalle del Decreto Legislativo N° 1261. Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta.

Número	Denominación	Fecha	Detalle de la norma
Decreto Legislativo N° 1261	Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta.	Fecha de publicación: 10/12/2016 Fecha de vigencia: 01/01/2017	Se modifican de las tasas del impuesto a la renta aplicables al impuesto a la renta empresarial de los contribuyentes domiciliados y a los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades de fuente peruana.

Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en SUNAT, (2017).

2.2.2.5. Decreto Legislativo N° 1262, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del Mercado de Valores

El objeto del Decreto Legislativo N° 1262, tiene por objeto otorgar un tratamiento preferencial a los rendimientos de instrumentos financieros negociados en mecanismos centralizados de negociación que son regulados y supervisados por la Superintendencia del Mercado de Valores.

De acuerdo con el presente Decreto legislativo, están exonerados del impuesto a la renta hasta el 31 de diciembre de 2019 las rentas provenientes de la enajenación de los siguientes valores:

- a) Acciones comunes y acciones de inversión.
- b) American Depositary Receipts (ADR) y Global Depositary Receipts (GDR).
- c) Unidades de Exchange Trade Fund (ETF) que tenga como subyacente, acciones y/o valores representativos de deuda.
- d) Valores representativos de deuda.
- e) Certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores.

- f) Certificados de participación en Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles (FIRBI) y certificados de participación en Fideicomiso de Titulización para Inversión en Renta de Bienes Raíces (FIBRA).
- g) Facturas negociables.

Asimismo, se establecen las reglas para la pérdida de la exoneración.

Tabla 5. Detalle del Decreto Legislativo N° 1262. Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del Mercado de Valores.

Número	Denominación	Fecha	Detalle de la norma
Decreto Legislativo N° 1262	Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del Mercado de Valores.	Fecha de publicación: 10/12/2016 Fecha de vigencia: 01/01/2017	A manera de antecedente, mediante la ley 30341, desde el 01.01.2016 se estableció la EXONERACIÓN del Impuesto a la Renta, a las RENTAS provenientes de la ENAJENACIÓN de acciones y demás valores representativos de acciones según lo que se determine en el Reglamento de la presente Ley (Reglamento), realizadas a través de un mecanismo centralizado de negociación supervisado por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), siempre que se cumpla con una serie de requisitos. Cabe señalar que en principio este beneficio regía HASTA el 31.12.2018, sin embargo, con el Decreto Legislativo N° 1262 publicado el 10.12.2016 se amplió hasta el 31.12.2019.

Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en SUNAT, (2017).

2.2.2.6. Decreto Legislativo N° 1263, Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario

El objeto del Decreto Legislativo N° 1263, consiste en modificar el Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario y normas modificatorias, a fin de perfeccionar sus disposiciones.

A través del presente Decreto Legislativo, se modifican las reglas sobre el domicilio fiscal y procesal físico y electrónico; asimismo, sobre los intereses moratorios cuya suspensión de hará efectiva al vencimiento de los plazos máximos. Respecto del cómputo de plazos de prescripción en todos los casos se iniciará desde el uno de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible. Se modifican las reglas respecto a los plazos aplicables a las medidas cautelares previas, precisión de los derechos de los administrados, las formas y efectos de las notificaciones, el contenido de las resoluciones.

Respecto a las modificaciones procesales, se establecen las reglas sobre los requisitos de admisibilidad de los recursos administrativos, la admisibilidad de los medios probatorios, el tratamiento de los medios probatorios extemporáneos, los requisitos de la apelación, el plazo para resolver la apelación, los mecanismos de impugnación, nulidad y anulabilidad de los actos, las resoluciones de cumplimiento, los plazos y mecanismos de impugnación.

Tabla 6. Detalle del Decreto Legislativo N° 1263. Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario.

Número	Denominación	Fecha	Detalle de la norma
Decreto Legislativo N° 1263	Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario.	Fecha de publicación: 10/12/2016 Fecha de vigencia: 11/12/2017	<p>Mediante la presente norma, se ha realizado una serie de modificaciones en el Texto Único Ordenado de código tributario. Así, mediante modificación del segundo párrafo del artículo 11 del código tributario, se ha establecido que el domicilio procesal podrá ser tanto físico como electrónico; y que, mediante modificación del último párrafo del mencionado artículo se ha dispuesto que cuando no sea posible realizar la notificación en el domicilio procesal físico que fue fijado por el sujeto obligado a inscribirse ante la Administración Tributaria, ésta realizará las notificaciones que correspondan en el domicilio fiscal.</p> <p>De igual manera, entre otras modificaciones, se ha llevado a cabo la incorporación en el cuarto párrafo del artículo 33 del código tributario de un nuevo supuesto de suspensión de intereses moratorios, en la que se dispone que se suspenderá los intereses moratorios a partir del vencimiento del plazo máximo establecido para emitir las resoluciones de cumplimiento dadas por el Tribunal Fiscal, según artículo 156 del código tributario.</p> <p>En cuanto al plazo de prescripción, regulado en el artículo 44 del código tributario, se ha dispuesto la sustitución de su numeral 2 de la siguiente manera: 2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.</p>

Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en SUNAT, (2017).

2.2.2.7. Decreto Legislativo N° 1264, Decreto Legislativo que establece un régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas

El objeto del Decreto Legislativo N° 1264, consiste en establecer un régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta que permita a los contribuyentes domiciliados en el país declarar y, de ser el caso, repatriar e invertir en el Perú sus rentas no declaradas, a efectos de regularizar sus obligaciones tributarias respecto de dicho impuesto.

En tal sentido, se procedió a crear un Régimen aplicable a los contribuyentes domiciliados en el país que a la fecha de acogimiento de este Régimen cuenten con rentas no declaradas generadas hasta el ejercicio gravable 2015.

Tabla 7. Detalle del Decreto Legislativo N° 1264. Decreto Legislativo que establece un régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas.

Número	Denominación	Fecha	Detalle de la norma
Decreto Legislativo N° 1264	Decreto Legislativo que establece un régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas.	Fecha de publicación: 11/12/2016 Fecha de vigencia: 01/01/2017	Se establece un régimen temporal y sustitutorio del IR que permita a los contribuyentes domiciliados en el país declarar, y de ser el caso, repatriar e invertir en el Perú sus rentas no declaradas, a efectos de regularizar sus obligaciones tributarias respecto de dicho impuesto.

Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en SUNAT, (2017).

2.2.2.8. Decreto Legislativo N° 1269, Decreto Legislativo que crea el Régimen Mype Tributario del Impuesto a la Renta

El objeto del Decreto Legislativo N° 1269, consiste en establecer el Régimen Mype Tributario - RMT que comprende a los contribuyentes domiciliados en el país; siempre que sus ingresos netos no superen las 1700 UIT en el ejercicio gravable.

Según SUNAT (2018), con el Decreto Legislativo N° 1269, se crea el Régimen Mype Tributario (RMT) del Impuesto a la Renta, que comprende a los contribuyentes micro y pequeños empresarios domiciliados en el Perú, siempre que sus ingresos netos no superen las 1,700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el ejercicio gravable. Se debe recordar que al 2016 la UIT tenía equivalencia a S/ 3,950, entonces los ingresos netos de los beneficiarios no deberán superar los S/ 6'715,000. El IR a cargo de los sujetos del RMT se determinaría aplicando a la renta anual determinada de acuerdo a lo que señale la Ley del Impuesto a la Renta, la escala progresiva acumulativa. Si la renta neta anual es de hasta 15 UIT, se aplicará una tasa de 10%, y para los casos mayores a 15 UIT la tasa será de 29.50%.

Respecto de los pagos a cuenta, el artículo 6 de la norma citada precisa que los sujetos del RMT cuyos ingresos netos anuales del ejercicio no superen las 300 UIT, abonarán lo que resulte de aplicar el 1% de los ingresos netos obtenidos en el mes.

Tabla 8. Detalle del Decreto Legislativo N° 1269. Decreto Legislativo que crea el Régimen Mype Tributario del Impuesto a la Renta.

Número	Denominación	Fecha	Detalle de la norma
Decreto Legislativo N° 1269	Decreto Legislativo que crea el Régimen Mype Tributario del Impuesto a la Renta.	Fecha de publicación: 20/12/2016 Fecha de vigencia: 01/01/2017	Se incorporó un CUARTO RÉGIMEN TRIBUTARIO dirigido a la micro y pequeña empresa el cual se denomina “Régimen Mype Tributario” – en adelante RMT, siempre que sus ingresos netos no superen las 1,700 UIT

Número	Denominación	Fecha	Detalle de la norma
			<p>(S/ 6.7 millones) en el ejercicio gravable.</p> <p>Las tasas del Impuesto sobre la renta neta anual serán progresivas acumulativas, esto es, la TASA será del 10% si la renta neta anual es hasta 15 UIT (S/ 59,250), mientras que será LA TASA de 29.50% si la renta neta anual supera 15 UIT.</p> <p>Respecto de los pagos a cuenta los sujetos del RMT cuyos ingresos netos anuales del ejercicio no supere 300 UIT efectuarán sus pagos a cuenta mensuales aplicando la tasa del 1,0 % a los ingresos netos obtenidos en el mes. En el mes en que superen el límite establecido, realizarán sus pagos a cuenta bajo las reglas del régimen general (Artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta).</p>

Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en SUNAT, (2017).

2.2.2.9. Decreto Legislativo N° 1270, Decreto Legislativo que modifica el Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado y Código Tributario

De acuerdo con el objeto del Decreto Legislativo N° 1270, el acogimiento al Régimen tendrá carácter permanente, a menos que el contribuyente opte por acogerse al Régimen Especial, al Régimen Mype Tributario del IR, al Régimen General o se encuentre obligado a incluirse en cualquiera de estos dos últimos. Así se categoriza en los siguientes parámetros, luego de la reforma el Nuevo Rus:

Tabla 9. Parámetros del Nuevo Régimen Único Simplificado.

Categorías	Total, Ingresos Brutos Mensuales (Hasta S/)	Total, Adquisiciones Mensuales (Hasta S/)	CUOTA MENSUAL (S/)
1	5,000	5,000	20
2	8,000	8,000	50

Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en SUNAT, (2017).

En consecuencia, el Decreto Legislativo N° 1270, ha modificado sustancialmente el Nuevo Régimen Único Simplificado, considerando solo dos categorías de las cinco existentes con la normativa anterior.

Tabla 10. Detalle del Decreto Legislativo N° 1270. Decreto Legislativo que modifica el Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado y Código Tributario.

Número	Denominación	Fecha	Detalle de la norma
Decreto Legislativo N° 1270	Decreto Legislativo que modifica el Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado y Código Tributario.	Fecha de publicación: 20/12/2016 Fecha de vigencia: 01/01/2017	Se pretende simplificar la estructura tributaria del NRUS. De acuerdo a la nueva norma, las empresas cuyo monto de sus ventas al año no exceda de S/ 96,000 podrán ingresar al RUS. Por lo que se reduce el límite anterior de ventas anuales de hasta S/ 360,000. Otro cambio normativo es que se reducen a dos categorías respecto al pago en el RUS (que incluye el IR y el IGV), esto es CATEGORÍAS 1 y 2. Así, ahora los contribuyentes deberán optar entre dos categorías: aquella por un total de ingresos brutos mensuales hasta S/ 5,000 y otra cuando se tengan ingresos de hasta S/ 8,000. Aquellos sujetos que – por su nivel de ingresos – no califique para pertenecer al RUS, deberán pasar a otro régimen superior, es decir, al Régimen Mype Tributario, Régimen Especial o Régimen General del Impuesto a la Renta. Incluso la SUNAT puede efectuar esta recalificación de oficio.

Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en SUNAT, (2017).

2.2.2.10. Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad de la transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales

El objeto del Decreto Legislativo N° 1275, consiste en establecer un marco fiscal prudente, responsable y transparente para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas, permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales, y considere reglas fiscales acordes con sus capacidades y alineadas con el principio general y objetivos macro fiscales.

El Capítulo IV de la norma, trata de la restructuración de la deuda de los gobiernos regionales y gobiernos locales respecto del régimen de sinceramiento de deudas por aportaciones al EsSalud y a la ONP administradas por SUNAT, hasta el periodo 2015, cualquiera que sea el estado en que se encuentre, todo ello con carácter excepcional.

Tabla 11. Detalle del Decreto Legislativo N° 1275. Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad de la transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

Número	Denominación	Fecha	Detalle de la norma
Decreto Legislativo N° 1275	Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad de la transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales.	Fecha de publicación: 22/12/2016 Fecha de vigencia: 01/01/2017	Se establece con carácter excepcional el Régimen de Sinceramiento aplicable a los Gobiernos Regionales, y Gobiernos Locales, sin incluir a las municipalidades de centros poblados, respecto de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) administrada por la SUNAT hasta el periodo tributario diciembre 2015 y pendiente de pago, cualquiera sea el estado en que se encuentre.

Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en SUNAT, (2017).

2.2.2.11. Decreto Legislativo N° 1311, Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario

El objeto del Decreto Legislativo N° 1311, consiste en modificar el Código Tributario, a fin de corregir situaciones inequitativas para los contribuyentes y adecuar sus disposiciones a los estándares internacionales emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre el intercambio de información para fines tributarios.

Así, la modificación del artículo 23° del Código Tributario, flexibiliza la representación e incluso precisa que la falta o insuficiencia del poder no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, por ejemplo, en caso de subsanaciones.

Tabla 12. Detalle del Decreto Legislativo N° 1311. Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario.

Número	Denominación	Fecha	Detalle de la norma
Decreto Legislativo N° 1311	Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario.	Fecha de publicación: 30/12/2016 Fecha de vigencia: 31/12/2016	Se modifica el art. 23, penúltimo párrafo del art. 46 y el cuarto y quinto párrafos del art. 150 del CT. Asimismo, se modifican las tablas I, II y III de infracciones y sanciones. Revisar la 4ta y 5ta Disposición Complementaria Transitoria en relación a la aplicación del Decreto Legislativo N° 1272.

Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en SUNAT, (2017).

2.2.2.12. Decreto Legislativo N° 1312, Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta

El objeto del Decreto Legislativo N° 1312, consiste en modificar la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, a fin de adecuar sus disposiciones.

Así, el artículo 32° – A.- comprende, el método del precio comparable no controlado para efectos de determinar el valor de mercado de bienes y servicios entre partes vinculadas que hubieran pactado con partes

independientes en operaciones comparables. Las modificatorias introducidas por el presente Decreto Legislativo, uniformizaron conceptos doctrinarios como de valoración de mercado comprable de bienes y el de servicio de bajo valor añadido.

Tabla 13. Detalle del Decreto Legislativo N° 1312. Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta.

Número	Denominación	Fecha	Detalle de la norma
Decreto Legislativo N° 1312	Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta.	Fecha de publicación: 31/12/2016 Fecha de vigencia: 01/01/2017	<p>Los contribuyentes que formen parte de un grupo cuyos ingresos devengados en el ejercicio gravable superen las 20,000 UIT deben presentar anualmente a declaración jurada informativa Reporte Maestro. Asimismo, los contribuyentes que formen parte de un grupo multinacional deben presentar anualmente, de acuerdo a lo que señale el reglamento, la declaración jurada informativa Reporte País por País que contenga, entre otros, la información relacionada con la distribución global de los ingresos, impuestos pagados y actividades de negocio de cada una de las entidades pertenecientes al grupo multinacional que desarrollen su actividad en un determinado país o territorio. La presentación de la declaración jurada informativa Reporte Local será exigible a partir del 2017, mientras que la presentación de las declaraciones juradas informativas Reporte Maestro y Reporte País por País será exigible a partir del 2018.</p>

Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en SUNAT, (2017).

2.2.2.13. Decreto Legislativo N° 1313, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros

El objeto del Decreto Legislativo N° 1313, consiste en modificar la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros a fin de perfeccionar el marco normativo referido al secreto bancario y reserva tributaria para combatir la evasión y elusión tributaria y facilitar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos internacionales, respetando los derechos, principios y procedimientos previstos en la Constitución Política del Perú.

En la modificatoria, se incluye el alcance de la prohibición de las empresas del sistema financiero suministrar cualquier información de operaciones pasivas con sus clientes a menos que medie autorización escrita o se realice conforme con las disposiciones al respecto. Asimismo, se precisa que el secreto bancario no rige cuando es solicitado por jueces y tribunales en ejercicio de sus funciones y con referencia a un proceso determinado. En caso la SUNAT requiera dicha información deberá solicitar autorización judicial para el levantamiento del secreto bancario.

La incorporación del artículo 143-A en la Ley N° 26702, obliga a las entidades de sistema financiero a suministrar a SUNAT información sobre operaciones pasivas de las empresas del sistema financiero con sus clientes referidas a saldos y/o montos acumulados, promedios o montos más altos de un determinado periodo; sin embargo, se limita en cuanto a que no podrán informar el detalle de los movimientos de cuentas, requiriéndose para ello, orden judicial.

Tabla 14. Detalle del Decreto Legislativo N° 1313. Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Número	Denominación	Fecha	Detalle de la norma
Decreto Legislativo N° 1313	Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.	Fecha de publicación: 31/12/2016 Fecha de vigencia: 01/01/2017	Se modifica la parte respecto al secreto bancario, asimismo, se incorpora el art. 143-A sobre la Información financiera suministrada a la SUNAT.

Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en SUNAT, (2017).

2.2.2.14. Decreto Legislativo N° 1314, Decreto Legislativo que faculta a la SUNAT a establecer que sean terceros quienes efectúen labores relativas a la emisión electrónica de comprobantes de pago y otros documentos

El objeto del Decreto Legislativo N° 1314, consiste en facultar a la SUNAT a establecer que sean terceros quienes efectúen la comprobación material en el sistema de emisión electrónica, a fin de que se compruebe de manera informática el cumplimiento de aspectos esenciales para que se considere emitido el documento electrónico. Todo ello en el ámbito de comprobación definitiva de la operación del sistema de emisión electrónica.

Tabla 15. Detalle del Decreto Legislativo N° 1314. Decreto Legislativo que faculta a la SUNAT a establecer que sean terceros quienes efectúen labores relativas a la emisión electrónica de comprobantes de pago y otros documentos.

Número	Denominación	Fecha	Detalle de la norma
Decreto Legislativo N° 1314	Decreto Legislativo que faculta a la SUNAT a establecer que sean terceros quienes efectúen labores relativas a la emisión electrónica de comprobantes de pago y otros documentos.	Fecha de publicación: 31/12/2016 Fecha de vigencia: 01/01/2017	Se faculta a la SUNAT es establecer que sean terceros quienes efectúen la comprobación material en el Sistema de Emisión Electrónica – SEE.

Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en SUNAT, (2017).

2.2.2.15. Decreto Legislativo N° 1315, Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario

El objeto del Decreto Legislativo N° 1315, consiste en modificar el Código Tributario aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816 cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias a fin de adecuar sus disposiciones.

Con esta modificatoria, se define la competencia de la SUNAT en el sentido siguiente: "... es competente para la administración de tributos internos y de los derechos arancelarios, así como para la realización de las actuaciones y procedimientos que corresponda llevar a cabo a efecto de prestar y solicitar la asistencia administrativa mutua en materia tributaria." Asimismo, se establece el plazo en cinco (5) años o durante el plazo de prescripción, para efectos de que la SUNAT conserve libros, archivos, documentos, registros en general y soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información, si el interesado no se apersona para efectuar el retiro.

Tabla 16. Detalle del Decreto Legislativo N° 1315. Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario.

Denominación	Fecha	Detalle de la norma
Decreto Legislativo N° 1315.	Fecha de publicación: 31/12/2016	En primer lugar, se establece que, en el caso de libros, archivos, documentos, registros en general y soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información, si el interesado no se apersona para efectuar el retiro respectivo, la Administración Tributaria conservará la documentación solicitada por cinco años o durante el plazo prescripción del tributo, el que fuera mayor. Transcurrido el citado plazo podrá proceder a la destrucción de dichos documentos.
Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario.	Fecha de vigencia: 01/01/2017	Asimismo, se dispone que la SUNAT podrá solicitar información a las empresas del sistema financiero sobre: a) Operaciones pasivas con sus clientes. b) Las demás operaciones con sus clientes. Los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria,

Denominación	Fecha	Detalle de la norma
		<p>incluidas aquellas labores que la SUNAT realice para prestar y solicitar asistencia administrativa mutua en materia tributaria, y en especial deben almacenar, archivar y conservar los libros y registros, llevados de manera manual, mecanizada o electrónica.</p> <p>Asimismo, los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con ellas por cinco años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor.</p> <p>La norma también establece una tabla de sanciones por infracciones y sanciones para personas y entidades generadores de renta de tercera categoría incluidas las del régimen Mype Tributario (más información en la norma legal).</p>

Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en SUNAT, (2017).

2.2.2.16. Decreto Legislativo N° 1347, Decreto Legislativo que modifica la tasa del Impuesto General a las Ventas establecida por el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

El objeto del Decreto Legislativo N° 1347, consiste en modificar el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, que deberá expresar lo siguiente: “Artículo 17° Tasa del Impuesto. La tasa del impuesto es 15%.” Sin embargo, la Única Disposición Complementaria Final condiciona su entrada en vigencia a ciertos hechos como: “entra en vigencia el 01 de julio de 2017 siempre que la recaudación anualizada, al 31 de mayo de 2017, del Impuesto General a las Ventas total neto de sus devoluciones internas alcance el 7,2% del PBI.” Y que tal información provenga del Banco Central de Reserva del Perú y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Fue una de las medidas más populares y a la vez más polémicas que trató de impulsar el presidente Pedro Pablo Kuczynski. Sin embargo, la recaudación tributaria no llegó al porcentaje en la fecha señalada por lo que la aplicación de este decreto no ha entrado en vigencia (IUS ET VERITAS, 2017).

Tabla 17. Detalle del Decreto Legislativo N° 1347. Decreto Legislativo que modifica la tasa del Impuesto General a las Ventas establecida por el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Número	Denominación	Fecha	Detalle de la norma
Decreto Legislativo N° 1347	Decreto Legislativo que modifica la tasa del Impuesto General a las Ventas establecida por el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.	Fecha de publicación: 07/01/2017 Fecha de vigencia: Condicionada	Se reduce a un punto porcentual la tasa del IGV a partir del 01.07.2016 (del 16% a 15%) siempre que la recaudación anualizada, al 31 de mayo de 2017, del IGV total neto de sus devoluciones internas alcance el 7.2% del PBI.

Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en SUNAT, (2017).

2.2.3. El pago de impuestos en el Perú

La recaudación tributaria, en el Perú, está a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en mérito al Código Tributario, que precisa que, tiene entre sus facultades, la recaudación de los tributos que administra y de otros cuya recaudación se le encarga, asimismo, de los derechos que cobra por los servicios que presta, todo ello de conformidad con las normas legales y reglamentarias.

En virtud del Título II Facultades de la Administración Tributaria y Capítulo I Facultad de Recaudación, “es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos”. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras

entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella.

Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración. Así lo establece la norma tributaria vigente.

Asimismo, el Código Tributario, también impone la obligación del pago de los impuestos a los contribuyentes a través de sí mismo o de su representante, administrador sea formal o, de hecho. La obligación parte de la inscripción, el cumplimiento de pago de impuestos y la responsabilidad por no pago oportuno asumiendo las sanciones que establece en las Tablas del Código Tributario acorde con las infracciones que se cometan,

En consecuencia, se ha considerado oportuna efectuar precisión considerando la evolución de la recaudación tributaria a cargo de SUNAT de los últimos 10 años, considerando que la información obtenida del análisis de los datos, se encuentran publicados como información estadística en los portales correspondientes a la SUNAT y al Instituto Nacional de Estadística e Informática; todo ello, considerando que aportará los fundamentos valiosos para sustentar la presente investigación.

2.2.3.1. Los ingresos del Gobierno Central Consolidado, 2008 - 2017 (Millones de Soles)

Los ingresos del gobierno se han incrementado desde el año 2008, sin embargo, en los años 2009, 2015 y 2016 disminuyeron los ingresos según los datos reportados por SUNAT.

En el gráfico que se presenta a continuación, se resume el total de los ingresos del gobierno central consolidado, 2005-2017 (expresado en Millones de Soles), los mismos que comprenden:

a) Ingresos Tributarios del Gobierno Central

Provenientes del Impuesto a la Renta: rentas de Primera, Segunda, Tercera, Cuarta (en sus modalidades de Cuenta Propia y Cuenta Terceros) y Quinta Categoría (en sus modalidades de No domiciliados y en vía de Regularización tanto de Personas Naturales y Jurídicas); así como el Régimen Especial del Impuesto a la Renta, Régimen Mype Tributario y Otras Rentas.

Así también comprende a los Impuestos a la Producción y Consumo como lo es el Impuesto General a las Ventas (IGV) de carácter Interno (en su modalidad de Cuenta Propia, No Domiciliados y Otros) y a nivel de Importaciones. El Impuesto Selectivo al Consumo a los Combustibles (Internos e Importaciones) y Otros bienes (Interno e Importaciones) y otros impuestos a la Producción y Consumo.

Finamente, se comprende a los Impuestos a la Importación y Otros Ingresos, tales como el Impuesto a las Transacciones Financieras, el Impuesto Temporal a los Activos Netos, el Impuesto a las Acciones del Estado, el Impuesto Especial a la Minería, el Impuesto Extraordinario Solidaridad, el impuesto a los Juegos de Casino y Tragamonedas y Otros ingresos recaudados por la SUNAT y, se comprende a demás a las Devoluciones.

b) Contribuciones Sociales

Comprende a la Contribución al Seguro Social de Salud (EsSalud), la Contribución al Sistema Nacional de Pensiones (ONP) y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional.

c) Ingresos No Tributarios

En este rubro, se comprende a la Regalías Mineras, Regalías Mineras de acuerdo a Ley N° 29788, el Gravamen Especial a la Minería y Otros Ingresos No Tributarios.

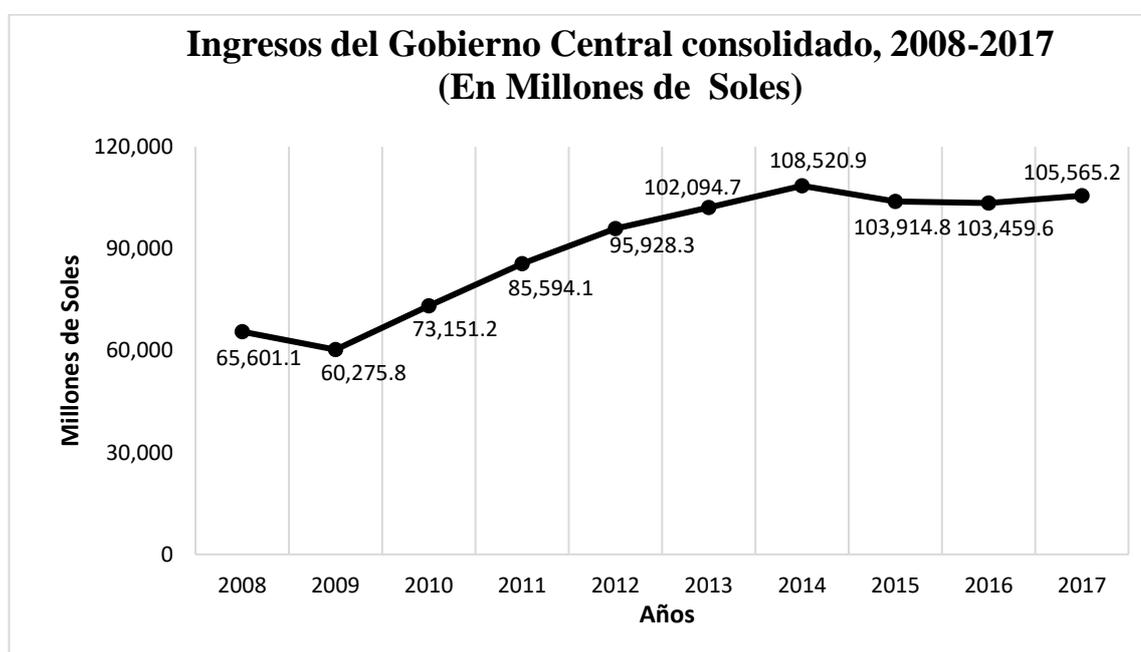
La siguiente Tabla, nos muestra la evolución de los ingresos del gobierno central de los últimos años.

Tabla 18. Ingresos del Gobierno Central Consolidado, 2008-2017.

Año	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Total Ingresos	65,601.1	60,275.8	73,151.2	85,594.1	95,928.3	102,094.7	108,520.9	103,914.8	103,459.6	105,565.2

Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en los Ingresos Recaudados de la SUNAT, (2017).

Figura 1. Ingresos del Gobierno Central Consolidado, 2008-2017



Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en SUNAT, (2017).

La figura anterior, nos muestra los ingresos del gobierno central consolidado entre los años 2008 y 2017, evidenciando una caída en el año 2009 y una recuperación hacia el año 2010, lo cual habría motivado junto a otros factores, la reforma de la tributación en nuestro país, a fin de lograr algunas metas concretas centradas en la reducción de la informalidad, el sinceramiento de la realidad tributaria nacional y el establecimiento de reglas destinadas a brindar facilidades a través de fraccionamiento del pago del impuesto general a las ventas – IGV Justo– y la modificación de normas relacionadas con las modificaciones y rectificaciones de las declaraciones tributarias mensuales y anuales. El detalle de los conceptos que se resumen

en la tabla y figura anteriores, han sido obtenidos de los datos estadísticos publicados por SUNAT, se adjuntan en forma desglosada, en calidad de anexos de la presente investigación.

A continuación, se realiza el análisis de los ingresos recaudados por la administración tributaria, por todos sus conceptos en forma detallada desde el ámbito nacional hasta el nivel mínimo de jurisdicción de la administración tributaria.

2.2.3.2. Ingresos recaudados por la SUNAT, 2008 - 2017 (Millones de Soles)

De acuerdo con la información reportada en SUNAT (2017), los ingresos tributarios recaudados comprenden los siguientes rubros:

a) Ingresos Tributarios – Internos

Bajo la denominación de Ingresos Tributarios Internos, se comprende al Impuesto a la Renta, Impuestos a la Producción y Consumo, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto de Solidaridad a la Niñez Desamparada, Impuesto Extraordinario de Promoción Turística y Otros Ingresos. Asimismo, el Impuesto a las Transacciones Financieras, Impuesto Temporal a los Activos Netos, Impuesto a las Acciones del Estado, Impuesto Especial a la Minería, los Fraccionamientos, Impuesto Extraordinario de Solidaridad, Régimen Único Simplificado, las Multas, los Juegos de Casino y Tragamonedas, Impuesto al Rodaje y Otros.

b) Ingresos Tributarios recaudados por la SUNAT - Aduaneros

Bajo la denominación de Ingresos Tributarios recaudados por la SUNAT: Aduaneros; se comprende a los que operan ante los distintos regímenes de comercio internacional, siendo aquellos, los Impuestos a la Importación, Impuesto General a las Ventas (IGV) derivado de las importaciones, e Impuesto Selectivo al Consumo y Otros impuestos.

c) Contribuciones Sociales

Bajo la denominación de Contribuciones Sociales, se comprende a la Contribución al Seguro Social de Salud (EsSalud), Contribución al Sistema Nacional de Pensiones (ONP) y Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional.

d) Ingresos No Tributarios

Los ingresos No Tributarios, de acuerdo con SUNAT (2017), provienen de las Regalías Mineras, Regalías según Ley N° 29789, Gravamen Especial a la Minería y Otros.

En la siguiente Tabla, se muestran los ingresos recaudados por SUNAT, entre los años 2008 y 2017, expresados en Millones de Soles.

Tabla 19. Ingresos recaudados por la SUNAT, 2008 - 2017.

Año	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Total Ingresos	72,760.4	67,599.9	81,081.0	95,282.9	106,494.0	113,337.7	119,205.1	115,571.0	119,796.2	122,767.7

Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en los Ingresos Recaudados de la SUNAT, (2017) (Millones de Soles).

Figura 2. Ingresos recaudados por la SUNAT, 2008 - 2017 (Millones de Soles)



Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en los Ingresos Recaudados de la SUNAT, (2017).

La siguiente tabla, muestra la recaudación tributaria por cada uno de los conceptos: Tributos Internos, Tributos Aduaneros, Contribuciones Sociales y los Ingresos No Tributarios.

Tabla 20. Ingresos recaudados por la SUNAT, por Concepto, 2008 - 2017 (Millones de Soles).

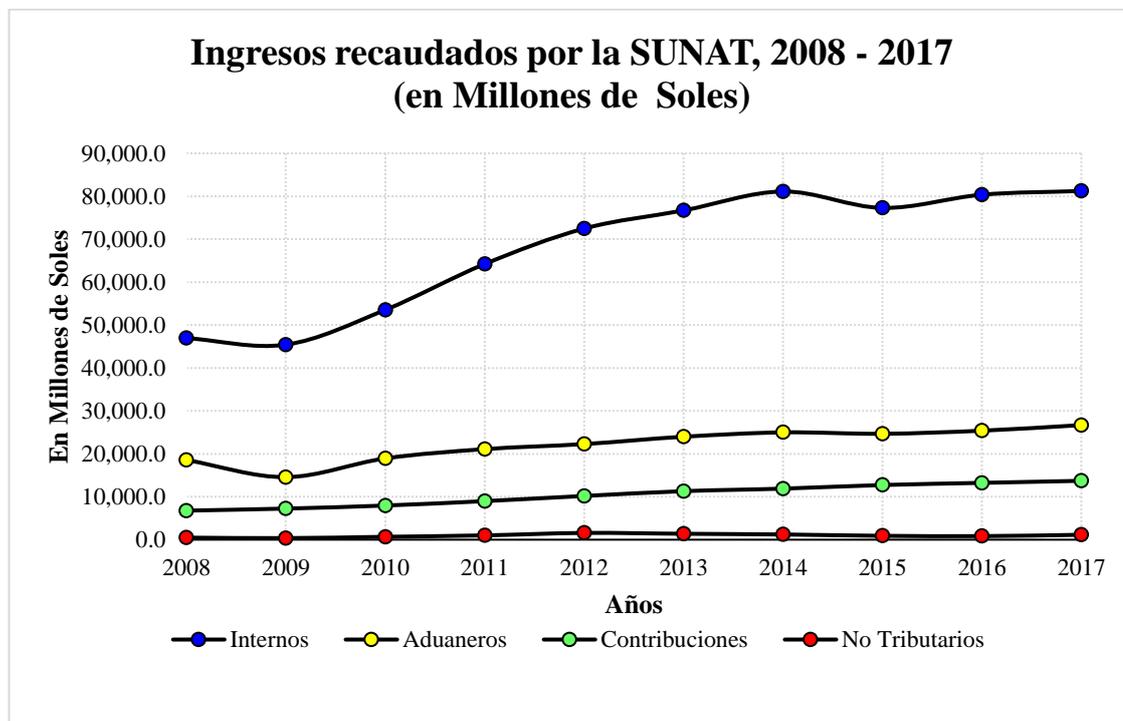
Id.	Ingresos Tributos/Año	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
I.	Internos	46,956.5	45,420.5	53,520.7	64,205.7	72,463.2	76,683.0	81,103.6	77,270.5	80,347.0	81,224.2
II.	Aduaneros	18,555.7	14,569.2	18,931.0	21,092.9	22,270.2	23,978.0	24,993.4	24,668.4	25,384.7	26,690.2
III.	Contribuciones	6,768.1	7,244.3	7,956.6	8,979.3	10,184.6	11,303.0	11,892.7	12,732.2	13,233.8	13,713.1
IV.	No Tributarios	480.2	365.9	672.6	1,005.1	1,576.0	1,373.7	1,215.3	899.9	830.7	1,140.2

Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en los Ingresos Recaudados de la SUNAT, (2017).

Se reitera que los datos presentados en la siguiente figura, de manera más ilustrativa, tienen el fin de mejorar la comprensión de la evolución progresiva de la recaudación tributaria por todo concepto.

Se ha clasificado por conceptos, siendo éstos, los tributos internos, los tributos aduaneros, las contribuciones sociales y los ingresos no tributarios.

Figura 3. Ingresos recaudados por la SUNAT, por todo concepto, 2008 - 2017 (Millones de Soles)

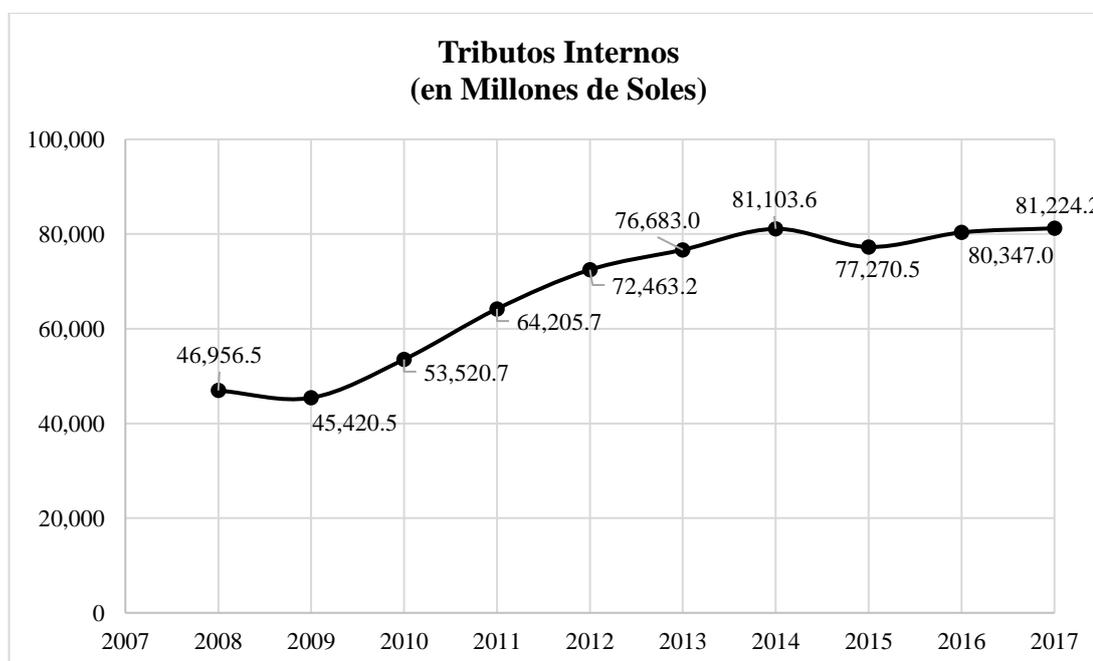


Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en los Ingresos Recaudados de la SUNAT, (2017).

En la figura anterior, se muestra la tendencia creciente en los últimos diez años de los Tributos Internos, Tributos Aduaneros y Contribuciones Sociales; sin embargo, tanto en tributos internos como en aduaneros, se experimentó una ligera caída en el año 2009. A partir de entonces, la recaudación se mantuvo en ascenso constante hasta el periodo 2014, y, en el periodo 2015 hubo una disminución de la recaudación en el concepto de Tributos Internos, que apenas se recuperó en el 2016 y 2017.

A continuación, se muestran figuras que representan información por cada uno de los conceptos generales de la recaudación tributaria y no tributaria, con el propósito de analizar la evolución en los últimos diez años. Siendo que, los ingresos no tributarios, fueron los que más variación tuvieron con respecto a los demás recaudados por la SUNAT que se mantuvieron casi permanentes, salvo variaciones en el 2009 y a partir del año 2015. Sin embargo, se debe tener en cuenta que son los ingresos tributarios los que constituyen parte del objeto de estudio. A continuación, se muestra la figura de tributos internos.

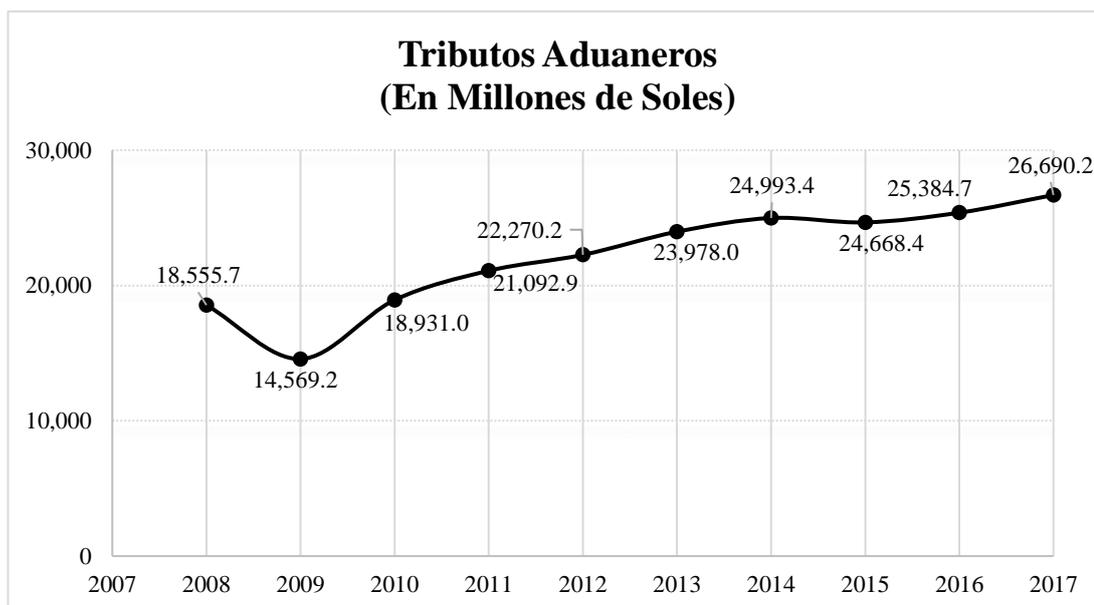
Figura 4. Tributos Internos, recaudados por la SUNAT, 2008 - 2017 (Millones de Soles)



Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en los Ingresos Recaudados de la SUNAT, (2017).

A nivel de país el tributo aduanero ha evolucionado positivamente en los últimos diez años. Las caídas superadas en años posteriores han sido en el año 2009 y en el 2015.

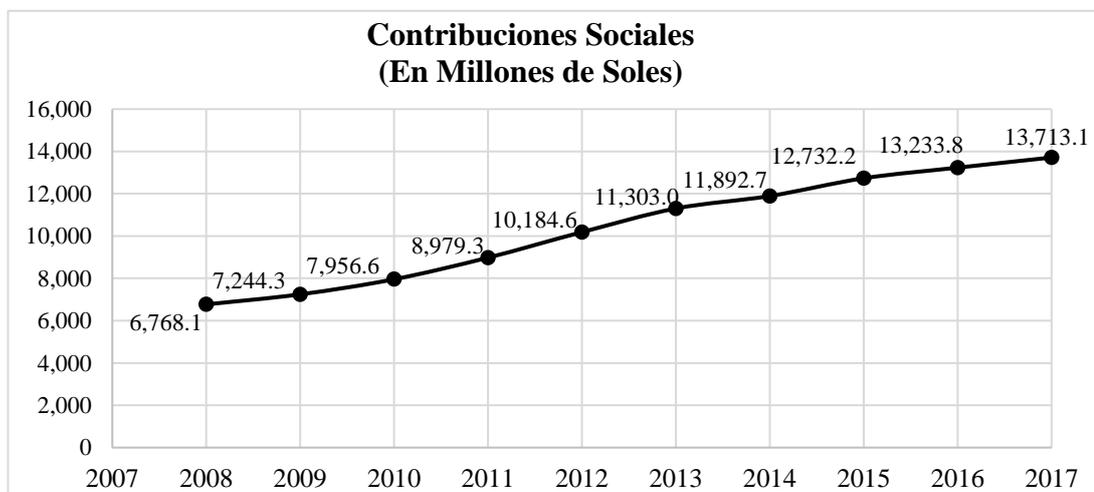
Figura 5. Tributos Aduaneros, recaudados por la SUNAT, 2008 - 2017 (Millones de Soles)



Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en los Ingresos Recaudados de la SUNAT, (2017).

En la siguiente figura, se presenta la evolución progresiva de las Contribuciones Sociales, cuya evolución indica permanencia en el crecimiento.

Figura 6. Contribuciones Sociales, recaudados por la SUNAT, 2008 - 2017 (Millones de Soles)



Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en los Ingresos Recaudados de la SUNAT, (2017).

Finalmente, respecto a los Ingresos No Tributarios, la recaudación llegó a su punto más alto en el año 2012 y al punto más bajo en el 2016, siendo el ingreso con mayor variación entre los demás ingresos.

Figura 7. Contribuciones Sociales, recaudados por la SUNAT, 2008 - 2017 (Millones de Soles)



Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en los Ingresos Recaudados de la SUNAT, (2017).

2.2.3.3. Ingresos tributarios recaudados por la SUNAT- tributos internos, 2008-2017 (en Millones de Soles)

En los últimos diez años, los ingresos tributarios presentan una tendencia positiva, es decir de crecimiento, sin embargo, al efectuar observación minuciosa, encontramos que, en el año 2015, llegó a su nivel superior máximo y desde entonces no ha logrado recuperarse, salvo en el último año, aunque de manera muy lenta.

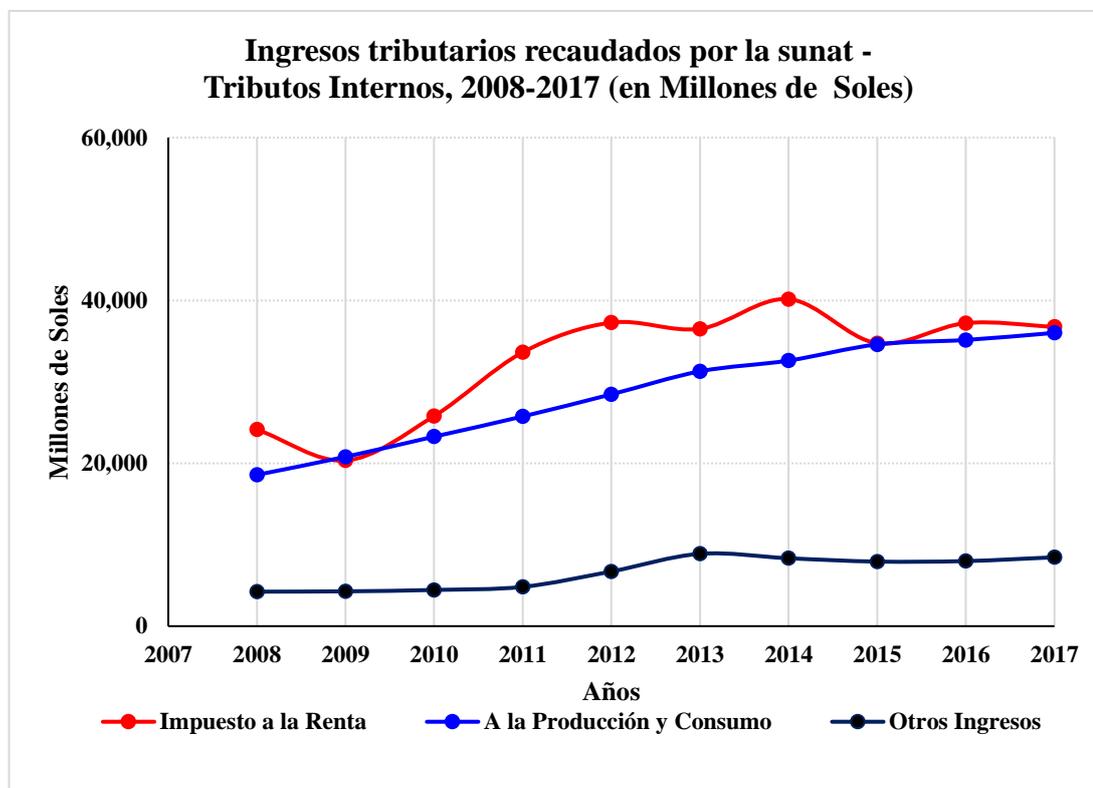
Así lo muestra la siguiente información cuantitativa.

Tabla 21. Ingresos tributarios recaudados por la SUNAT - Tributos Internos, 2008-2017 (en Millones de Soles)

Concepto / Año	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Total	46,956.5	45,420.5	53,520.7	64,205.7	72,463.2	76,683.0	81,103.6	77,270.5	80,347.0	81,224.2
Impuesto a la Renta	24,146.0	20,346.3	25,801.7	33,627.9	37,278.0	36,512.4	40,157.1	34,745.4	37,213.8	36,755.4
A la Producción y Consumo	18,576.4	20,796.6	23,273.7	25,752.2	28,469.3	31,286.9	32,610.6	34,595.6	35,141.5	36,015.5
Otros Ingresos	4,234.0	4,277.6	4,445.3	4,825.5	6,715.9	8,883.7	8,335.9	7,929.5	7,991.8	8,453.3

Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en los Ingresos Recaudados de la SUNAT, (2017).

Figura 8. Ingresos tributarios recaudados por la SUNAT - Tributos Internos, 2008-2017 (en Millones de Soles)



Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en los Ingresos Recaudados de la SUNAT, (2017).

2.2.3.4. Impuesto a la Renta, recaudado por SUNAT, 2008-2017 (Millones de Soles)

A continuación, se presenta la información estadística proporcionada por SUNAT, respecto del impuesto a la renta, que constituye uno de los ingresos más importantes del Estado peruano con alrededor del 13% del PBI. Así, en la siguiente tabla y figura se muestra que son la renta de tercera categoría, seguida por la quinta categoría las que han proporcionado mayores ingresos en los últimos diez años en forma continua y permanente, siendo la renta de tercera categoría es la que más ha variado desde el año 2012 tanto en forma ascendente como descendente hasta la actualidad.

Considerando al Nuevo RUS dentro de esta categoría (negocios), es la que menos importancia tiene desde el punto de vista netamente financiero, es la que menos ha aportado. Respecto de su crecimiento, es el tributo que ha disminuido considerablemente en los últimos tres periodos, lo que indica el escaso impacto de las reformas tributarias de los últimos años.

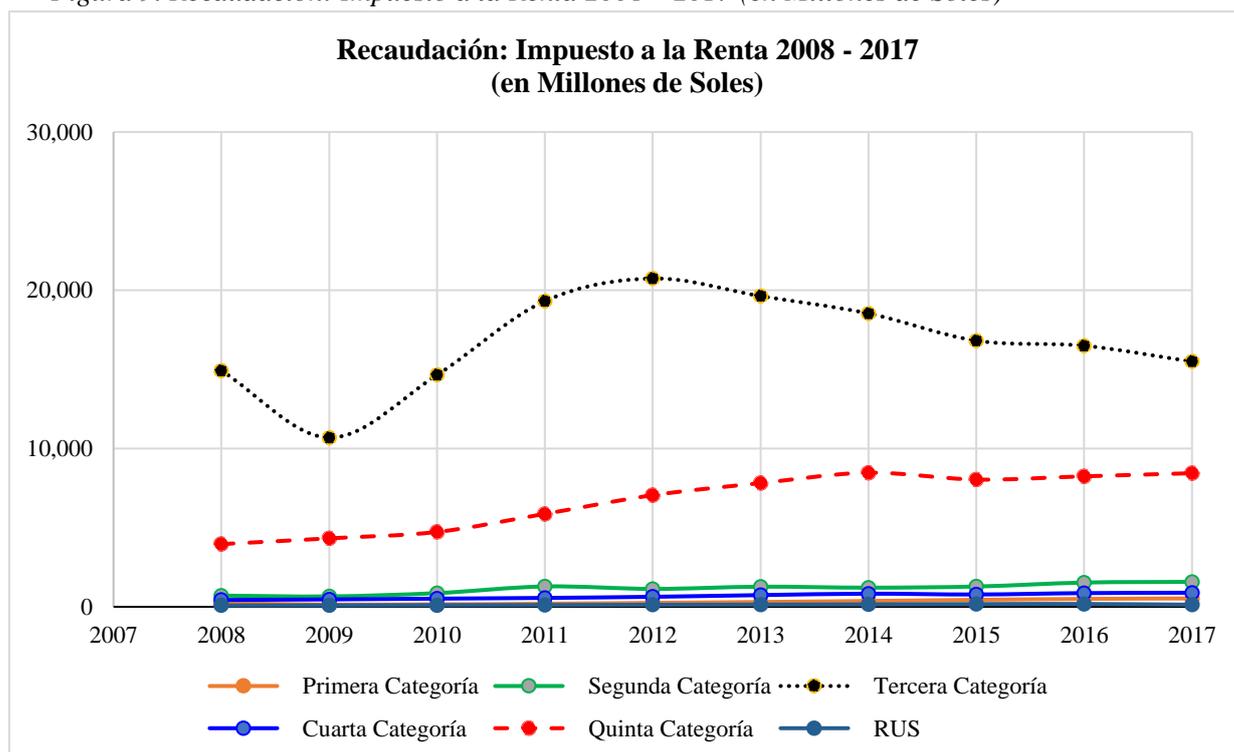
En orden de importancia, se encuentra en primer lugar la tercera categoría, en segundo lugar, la renta de quinta categoría, en tercer lugar, la renta segunda categoría, en cuarto lugar, la renta de cuarta categoría, en quinto lugar, la renta de primera categoría. Finalmente estaría en Régimen único simplificado.

Tabla 22. Recaudación: Impuesto a la Renta 2008 – 2017 (en Millones de Soles)

Concepto / Año	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Total IR	24,146.0	20,346.3	25,801.7	33,627.9	37,278.0	36,512.4	40,157.1	34,745.4	37,213.8	36,755.4
Primera Categoría	241.3	144.5	159.7	196.0	253.0	310.0	373.5	443.0	503.9	532.0
Segunda Categoría	712.0	661.5	869.4	1,291.1	1,135.6	1,275.1	1,213.9	1,286.9	1,535.5	1,580.8
Tercera Categoría	14,920.7	10,691.0	14,651.6	19,320.8	20,744.2	19,633.3	18,535.9	16,817.5	16,495.8	15,499.2
Cuarta Categoría	437.1	473.0	521.1	566.9	637.3	744.4	834.1	783.5	871.2	893.5
Quinta Categoría	3,965.8	4,328.9	4,734.7	5,876.7	7,054.1	7,819.9	8,472.7	8,043.6	8,248.2	8,444.0
RUS	91.5	98.1	107.8	117.6	132.8	146.7	158.1	179.0	185.2	140.3

Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en los Ingresos Recaudados de la SUNAT, (2017).

Figura 9. Recaudación: Impuesto a la Renta 2008 – 2017 (en Millones de Soles)



Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en los Ingresos Recaudados de la SUNAT, (2017).

2.2.3.5. Impuesto a la Producción y Consumo, recaudado por SUNAT, 2008-2017 (en Millones de Soles)

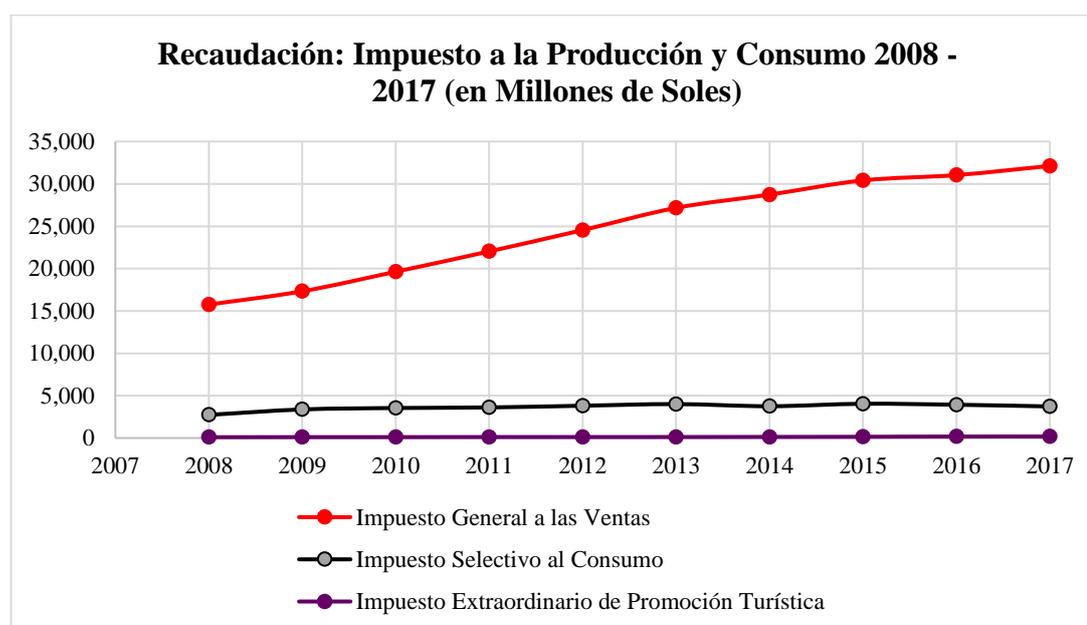
Si en general, la recaudación tributaria se mantiene sin caídas estrepitosas, es gracias en buena medida a la recaudación de los impuestos a la producción y al consumo, es decir el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto Selectivo al Consumo, los cuales se han mantenido siempre crecientes en forma permanente en los últimos diez años, así se muestran en la tabla y figura a continuación.

Tabla 23. Recaudación: Impuesto a la Producción y Consumo 2008 - 2017 (en Millones de Soles)

Concepto / Año	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Total Impuesto	18,576.4	20,796.6	23,273.7	25,752.2	28,469.3	31,286.9	32,610.6	34,595.6	35,141.5	36,015.5
Impuesto General a las Ventas	15,751.9	17,321.8	19,628.6	22,028.9	24,543.1	27,164.3	28,731.9	30,409.6	31,040.2	32,114.2
Impuesto Selectivo al Consumo	2,731.8	3,370.5	3,540.4	3,607.2	3,810.8	4,004.7	3,751.8	4,041.7	3,928.7	3,726.8
Impuesto Extraordinario de Promoción Turística	92.6	104.2	104.7	116.1	115.3	118.0	127.0	144.2	172.6	174.4

Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en los Ingresos Recaudados de la SUNAT, (2017).

Figura 10. Recaudación: Impuesto a la Producción y Consumo 2008 - 2017 (Millones de Soles)



Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en los Ingresos Recaudados de la SUNAT, (2017).

2.2.3.6. Otros Tributos Internos, SUNAT, 2008-2017 (en Millones de Soles)

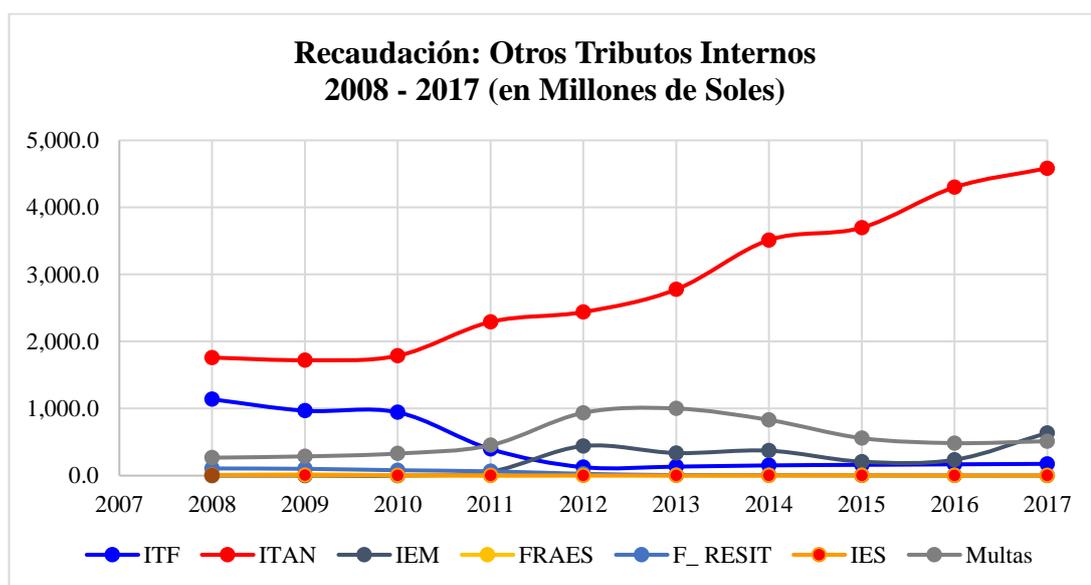
Entre los otros impuestos considerados por su relevancia, figuran el Impuesto a las transacciones financieras (ITF), el impuesto temporal a los activos netos (ITAN), el impuesto especial a la minería (IEM) vigente desde el año 2011, el fraccionamiento especial (FRAES), el fraccionamiento a través del sinceramiento de las deudas tributarias (RESIT), el impuesto especial de la solidaridad (IES) y finalmente, las multas. Resultando de estos otros ingresos tributarios, es el ITAN el que reviste mayor consideración, y no así los demás impuestos. Cabe resaltar que los ingresos por multas han decrecido casi en 50% en el 2017 respecto del año 2012. Más aun cuando de acuerdo con las normas de sinceramiento tributario aprobado en el 2016.

Tabla 24. Recaudación: Otros Tributos Internos 2008 - 2017 (Millones de Soles)

Concepto / Año	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ITF	1,138.1	968.0	944.1	395.5	126.1	134.1	152.7	160.8	168.4	175.4
ITAN	1,760.8	1,721.7	1,787.6	2,292.5	2,439.3	2,776.2	3,513.4	3,697.2	4,300.4	4,584.9
IEM	0.0	0.0	0.0	58.7	441.7	337.0	372.5	208.2	236.4	638.0
FRAES	8.2	18.6	6.3	1.5	4.5	1.8	0.9	1.5	0.7	0.1
F_RESIT	107.1	101.2	80.2	64.1	26.9	8.2	6.1	2.9	1.3	0.9
IES	6.6	6.1	3.1	1.2	2.0	1.4	3.4	4.6	1.0	0.3
Multas	267.6	287.0	329.5	452.9	936.7	1,001.3	830.9	559.0	485.2	513.2

Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en los Ingresos Recaudados de la SUNAT, (2017).

Figura 11. Recaudación: Otros Tributos Internos 2008 - 2017 (Millones de Soles)



Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en los Ingresos Recaudados de la SUNAT, (2017).

En los últimos diez años la mayoría de los impuestos han permanecido en continuo crecimiento, sin embargo, han sido algunos tributos lo que han determinado la caída de la recaudación tributaria en general debido a que son las que representan la mayor cantidad de dinero recaudado. Así, el impuesto a la renta presenta tendencia negativa en los últimos tres años debido a que la tercera categoría se vio afectada en tanto que las demás categorías permanecieron constantes sobre todo la de quinta categoría que se encuentra en permanente crecimiento. he ahí cuando se observa que las políticas tributarias de ampliación de la base como de la formalización no han dado sus resultados en los últimos diez años. De haber sido positivo se habría visto reflejado en el contante crecimiento de la tercera categoría y del RUS que cayó de algo más de 170 millones de soles en el 2015 a 140 millones en el 2017.

A continuación, observamos la evolución de la recaudación en la localidad de Moquegua, que comprendió el ámbito geográfico de la presente investigación.

2.2.4. La Tributación en Moquegua

2.2.4.1. Realidad tributaria de Moquegua en el año 2017

De acuerdo con el portal El Economista América (2018), durante el año 2017, los ingresos tributarios de Moquegua disminuyeron 10,8% respecto del año 2016, al captar alrededor de S/ 94 millones. Así, este resultado se debió a una menor recaudación del Impuesto General a las Ventas –IGV (-8,1%) y del Impuesto a la Renta –IR (-15,2%). De acuerdo con el reportaje, ambos impuestos tendrían los mayores pesos en esta región.

Asimismo, respecto a la cantidad de contribuyentes en la región Moquegua, el portal sobre la base de información proporcionada por SUNAT precisa que al 2017 sumaron 75,700 contribuyentes activos en la Región Moquegua.

2.2.4.2. Ingresos tributarios recaudados por la SUNAT en la Región Moquegua entre 2008 y 2017 (en miles de soles)

Los ingresos tributarios recaudados por la SUNAT, comprenden tanto a los tributos internos (parte de la materia en estudio) como a los tributos aduaneros. Dentro de los tributos internos se encuentran el impuesto a la renta, impuestos la producción y consumo y otros ingresos; respecto de los tributos aduaneros éstos comprenden a los impuestos a la importación, impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo y otros ingresos aduaneros como intereses, recargos y otros.

a) Tabla y figura comparativa entre recaudación en la Región Moquegua y el Perú (2008 – 2017)

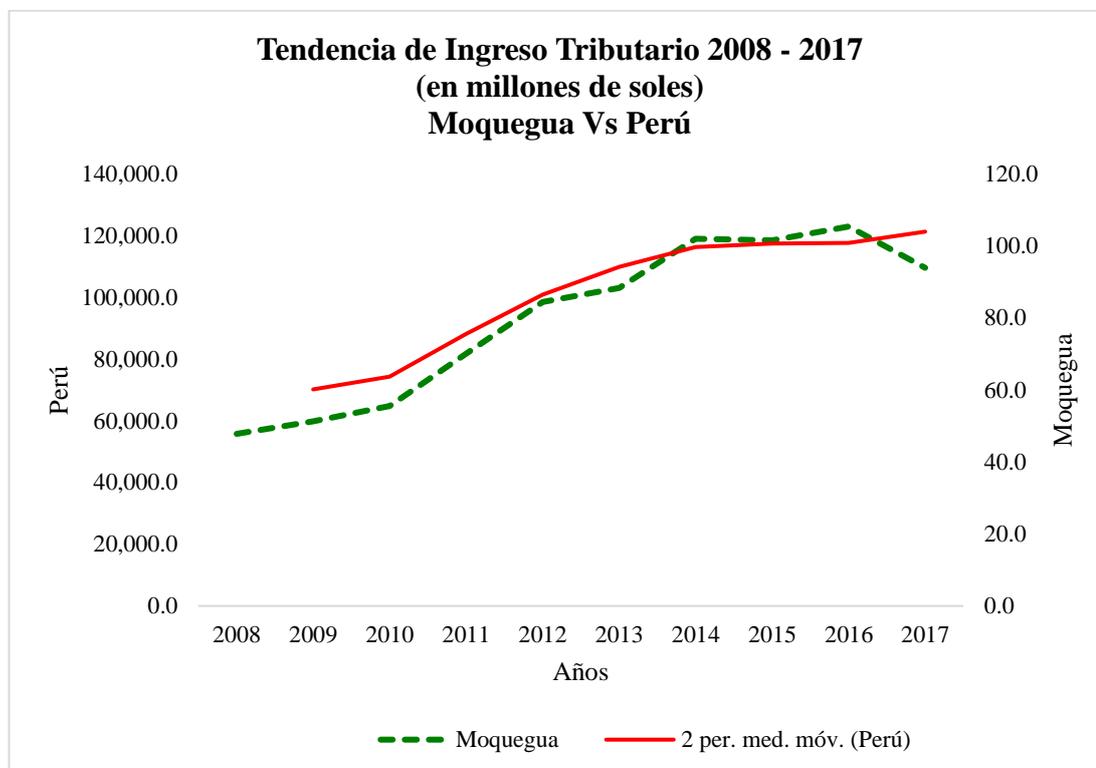
A continuación, se presentan tablas y figuras para ilustrar de manera didáctica el proceso evolutivo de la tributación en Moquegua y el Perú donde se observa la tendencia nacional y regional en forma coherente durante los últimos diez años. El aspecto más resaltante es que la caída en la recaudación tributaria en Moquegua ha tenido mayor notoriedad al pasar del importe aproximado de 105 millones a 94 millones de soles, con respecto al total nacional en los últimos dos años.

Tabla 25. Tendencia de recaudación tributaria 2008 - 2017 (Millones de Soles) en Moquegua y el Perú.

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Perú	72,760.4	67,599.9	81,081.0	95,282.9	106,494.0	113,337.7	119,205.1	115,571.0	119,796.2	122,767.7
Moquegua	47.8	51.3	55.5	70.1	84.5	88.3	101.9	101.6	105.4	94.0

Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en los Ingresos Recaudados de la SUNAT, (2017).

Figura 12. Tendencia de recaudación tributaria 2008 - 2017 (Millones de Soles) en Moquegua y el Perú.



Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en los Ingresos Recaudados de la SUNAT, (2017).

b) Resumen de recaudación de Tributos Internos en Moquegua

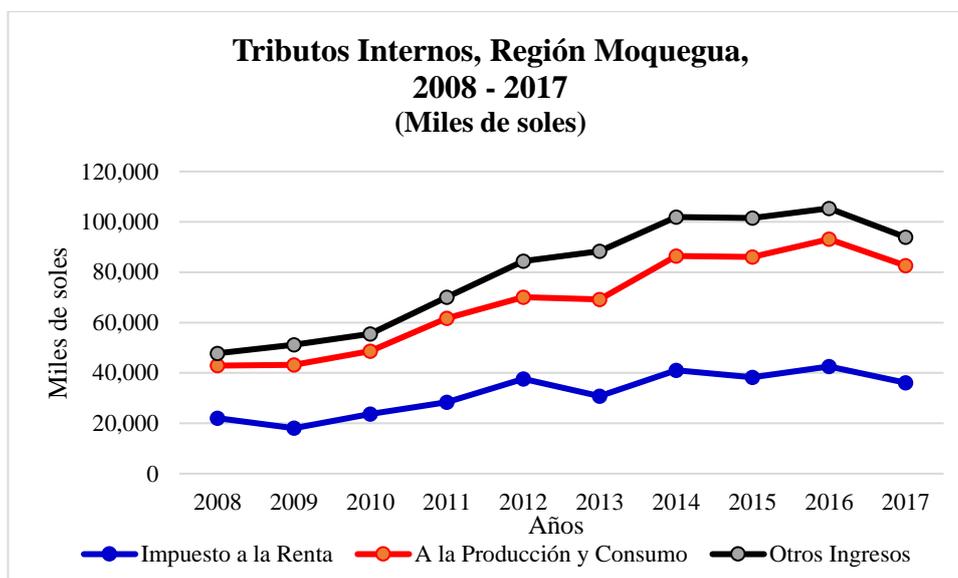
La SUNAT ha clasificado para efecto de su publicación, los tributos internos en tres grupos: un primer grupo que comprende al impuesto a la renta, el segundo grupo que abarca impuestos sobre la producción y el consumo; y el tercer grupo abarca a los otros ingresos. Siendo el resultado que los otros ingresos suman mayor monto, sobre todo el ingreso por fraccionamientos.

Tabla 26. Tributos Internos, Región Moquegua, 2008 - 2017 (Miles de soles)

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Impuesto a la Renta	22,108.6	18,069.8	23,677.1	28,392.7	37,682.1	30,783.3	41,049.6	38,338.9	42,567.3	36,097.1
A la Producción y Consumo	20,804.9	25,210.6	24,965.7	33,388.0	32,420.2	38,492.9	45,465.5	47,776.3	50,559.0	46,497.6
Otros Ingresos	4,899.2	7,984.4	6,882.6	8,319.1	14,365.2	19,054.3	15,427.9	15,465.5	12,260.4	11,358.7

Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en los Ingresos Recaudados de la SUNAT, (2017).

Figura 13. Tributos Internos, Región Moquegua, 2008 - 2017 (Miles de soles)



Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en los Ingresos Recaudados de la SUNAT, (2017).

c) Recaudación del Impuesto a la Renta en Moquegua

La información proporcionada por SUNAT, nos muestra el orden de las categorías del impuesto a la renta en función de su aporte en cantidad dinerario. Siendo en orden de importancia según su aporte, el siguiente:

- Renta de tercera categoría.
- Renta de quinta categoría.
- Renta de cuarta categoría.
- Renta de segunda categoría.
- Renta de primera categoría.

La tabla y la figura que se muestran a continuación, nos indican el descenso de la recaudación tributaria en el último periodo de estudio. Así, el impuesto a la renta de tercera categoría disminuyó de alrededor de 20 millones de soles en el 2016 a un aproximado de 14 millones de soles en el 2017, es decir en un aproximado de una tercera parte (30%).

Asimismo, la recaudación en quinta categoría del impuesto a la renta ha disminuido, lo cual tiene correlación con la disminución de la tercera categoría por cuanto la inversión en los negocios trae consigo la contratación

de personal, es decir la quinta categoría es hasta cierto punto una variable dependiente con relación a la tercera categoría. Sin embargo, se han mantenido constantes las categorías primera y segunda del impuesto a la renta, aunque no son muy representativas en términos de cantidades de dinero aportados al erario nacional.

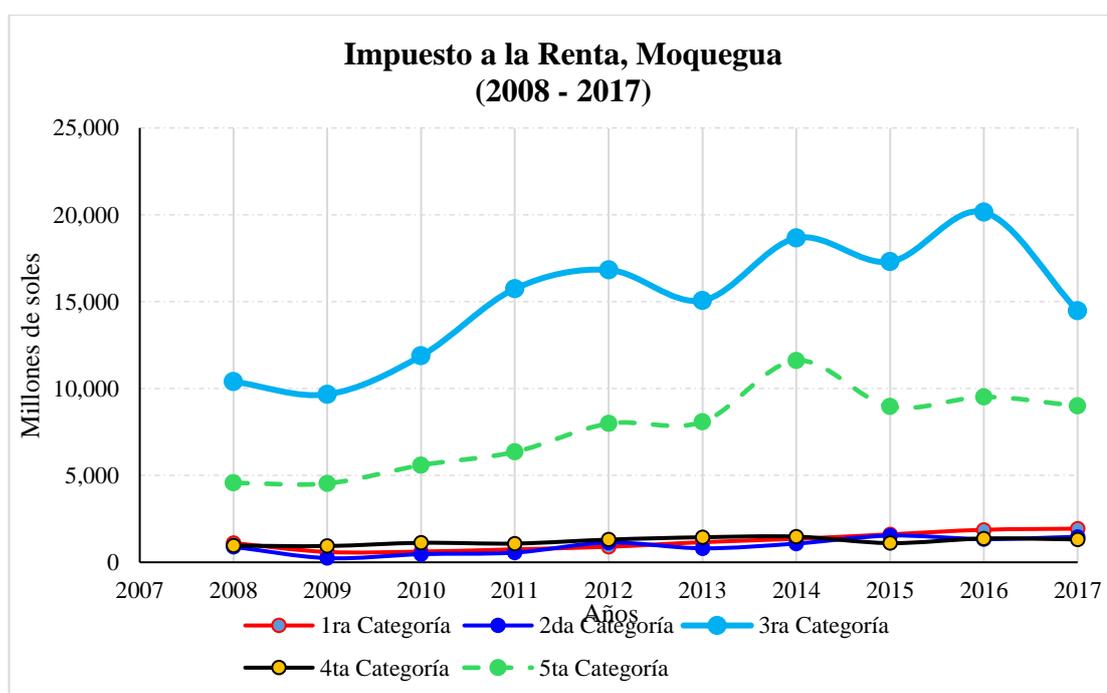
La reforma tributaria emprendido por el gobierno entre los años 2016 y 2017, tuvo como propósito principal impactar en la tercera categoría del impuesto a la renta. Razón por la cual la presente investigación se planteó en el sentido de la relación entre reforma tributaria e incremento de la recaudación tributaria. Al menos así se planteó una parte del trabajo.

Tabla 27. Impuesto a la Renta, Moquegua, 2008 – 2017 (Miles de soles)

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
1ra Categoría	1,104.3	595.5	617.1	748.7	892.6	1,159.3	1,350.9	1,610.3	1,872.6	1,936.7
2da Categoría	888.2	243.0	467.3	559.8	1,131.9	804.7	1,078.3	1,536.3	1,336.7	1,468.3
3ra Categoría	10,403.1	9,667.8	11,881.3	15,745.0	16,829.6	15,071.4	18,662.9	17,301.2	20,151.7	14,474.3
4ta Categoría	958.9	936.3	1,121.1	1,079.4	1,307.2	1,441.2	1,478.1	1,104.2	1,369.2	1,316.6
5ta Categoría	4,569.1	4,542.3	5,589.2	6,353.3	7,985.6	8,083.1	11,615.5	8,961.1	9,517.8	9,001.5

Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en los Ingresos Recaudados de la SUNAT, (2017).

Figura 14. Impuesto a la Renta, Moquegua, 2008 – 2017 (Miles de soles)



Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en los Ingresos Recaudados de la SUNAT, (2017).

d) Recaudación tributaria, tercera categoría del impuesto a la renta

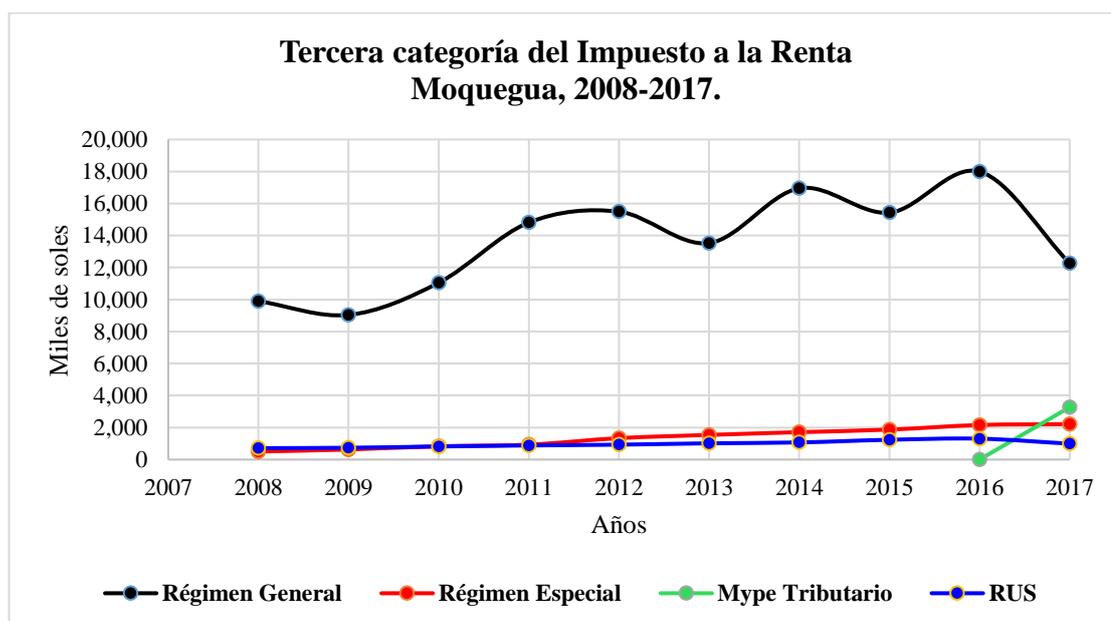
La tercera categoría del impuesto a la renta, agrupa actividades que tienen que ver con la combinación de capital y trabajo, así dentro de este régimen se encuentran básicamente los negocios. Haciendo análisis cuantitativo de esta categoría, se verifica que es el régimen general lo que aporta mayor cantidad de ingresos a la SUNAT y por ende al Estado, en comparación con los demás regímenes. Así, por ejemplo, en segundo lugar, se encuentra el régimen especial del impuesto a la renta, en tercer lugar y solo en el año 2017 se encuentra el régimen Mype Tributario y en último lugar se encuentra el Régimen Único Simplificado, es decir, su aporte es casi insignificante.

Tabla 28. Tercera categoría del Impuesto a la Renta Moquegua, 2008-2017 (Miles de soles)

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Régimen General	9,900.4	9,039.1	11,049.8	14,812.2	15,491.3	13,530.7	16,950.9	15,429.3	17,992.3	12,260.8
Régimen Especial	502.7	628.6	831.5	932.8	1,338.3	1,540.8	1,712.0	1,871.9	2,159.4	2,213.5
Mype Tributario									0.0	3,272.5
RUS	713.1	738.3	818.0	883.1	930.8	1,018.4	1,071.1	1,237.7	1,306.2	993.5

Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en los Ingresos Recaudados de la SUNAT, (2017).

Figura 15. Tercera categoría del Impuesto a la Renta Moquegua, 2008-2017 (Miles de soles)



Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en los Ingresos Recaudados de la SUNAT, (2017).

e) Recaudación del Impuesto a la producción y el Consumo en Moquegua

Los impuestos a la producción y el consumo consisten en los siguientes: Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC). De los cuales es el IGV el impuesto que mayor relevancia presenta debido a que constituye casi la totalidad de lo recaudado en esta Región.

Así, en términos porcentuales, el IGV representa el 99.8% del total mientras que el ISC representa apenas el 0.2%.

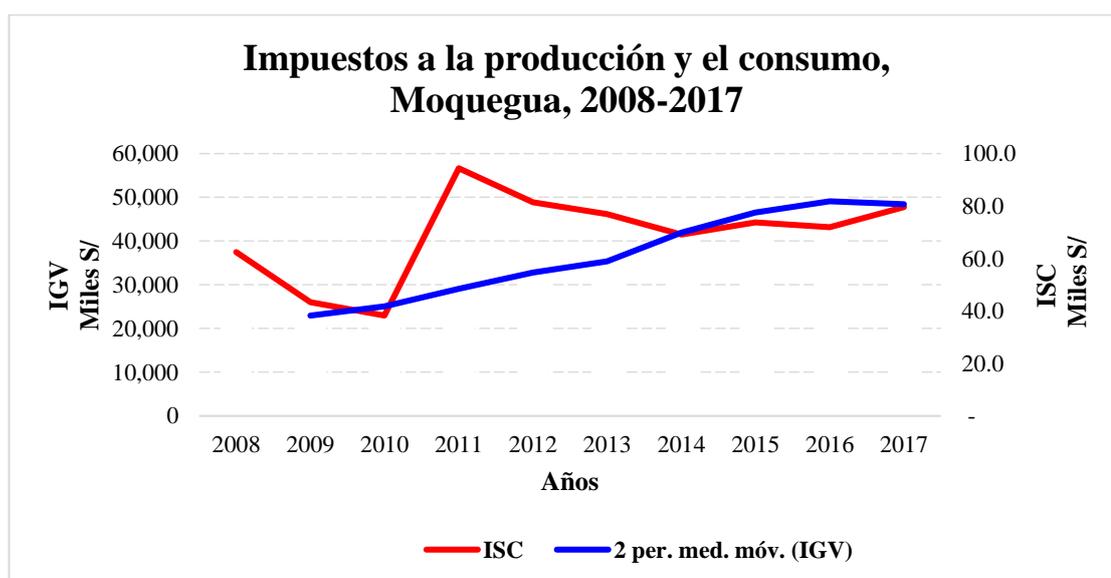
Tabla 29. *Impuestos a la producción y el consumo, Moquegua, 2008-2017*

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
TOTAL	20,804.9	25,210.6	24,965.7	33,388.0	32,420.2	38,492.9	45,465.5	47,776.3	50,559.0	46,497.6
IGV	20,742.5	25,167.2	24,927.4	33,293.6	32,338.8	38,415.9	45,396.3	47,702.6	50,487.1	46,418.0
ISC	62.4	43.3	38.3	94.4	81.4	76.9	69.2	73.7	71.9	79.6

Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en los Ingresos Recaudados de la SUNAT, (2017) (Miles de soles).

En el siguiente gráfico se presenta la variación ascendente del IGV mientras que la variación del ISC es irregular, descendió del 2008 al 2010, ascendió en el año 2011 y desde entonces solo ha descendido hasta el año 2014 para recuperarse lentamente hasta el 2016. En el último año (2017) ha caído nuevamente.

Figura 16. *Impuestos a la producción y el consumo, Moquegua, 2008-2017 (Miles de soles)*



Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en los Ingresos Recaudados de la SUNAT, (2017).

En resumen, las tablas y figuras anteriores nos muestran que, los impuestos a la producción y el consumo, han tenido variación con tendencia al crecimiento hasta el 2016, en cambio, en el 2017 se han reducido junto a los demás casos de recaudación tributaria.

f) Otros ingresos

Bajo el título de otros ingresos, la SUNAT, recauda ingresos de distinta naturaleza en mérito de convenios con otras entidades del Estado. Así se encuentran en este grupo de ingresos, los siguientes:

- Impuesto a las Transacciones Financieras.
- Impuesto Temporal a los Activos Netos.
- Impuesto a las Acciones del Estado.
- Impuesto Especial a la Minería.
- Fraccionamientos.
- Impuesto Extraordinario de Solidaridad.
- Régimen Único Simplificado.
- Multas.
- Juegos de casino y Tragamonedas.
- Impuesto al Rodaje.
- Otros ingresos recaudados por SUNAT, incluye intereses, recargos, infracción de leyes tributarias, tributos derogados y otros conceptos de Aduanas.

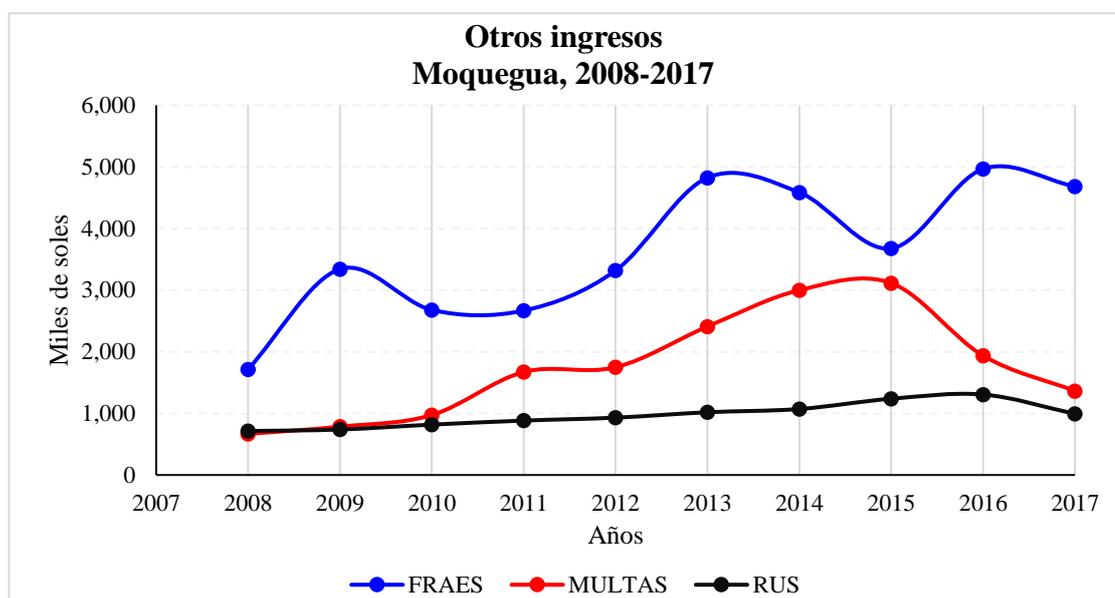
Para efectos del presente trabajo, se seleccionó a los fraccionamientos (FRES), los ingresos por multas (Multas) y para efectos comparativos se ha considerado en este espacio al Régimen Único Simplificado (RUS) y. Así tenemos la siguiente tabla y figura.

Tabla 30. Otros ingresos, Moquegua, 2008-2017 (Miles de soles)

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Total	4,899.2	7,984.4	6,882.6	8,319.1	14,365.2	19,054.3	15,427.9	15,465.5	12,260.4	11,358.7
FRAES	1,716.3	3,342.0	2,678.9	2,668.6	3,318.8	4,825.0	4,586.2	3,677.1	4,967.3	4,683.1
RUS	713.1	738.3	818.0	883.1	930.8	1,018.4	1,071.1	1,237.7	1,306.2	993.5
Multas	666.8	784.9	972.8	1,671.6	1,748.5	2,409.0	2,998.8	3,114.3	1,937.5	1,363.7

Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en los Ingresos Recaudados de la SUNAT, (2017).

Figura 17. Otros ingresos, Moquegua, 2008-2017 (Miles de soles)



Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en los Ingresos Recaudados de la SUNAT, (2017).

2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

2.3.1. Norma tributaria

Es el conjunto de principios y reglas que se rigen la relación entre los sujetos de la obligación tributaria, es decir, entre el acreedor (Estado) y el deudor tributario (contribuyente).

De acuerdo con nuestro sistema jurídico, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades. Los aranceles y tasas se regulan mediante decreto supremo. Asimismo, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o establecer exoneraciones de éstas, dentro de su jurisdicción. Así lo establece en su artículo 74, la Constitución Política del Estado.

En concordancia con la Constitución, el Código Tributario en la Norma IV, desarrolla el principio de legalidad y reserva de la ley en el derecho tributario precisando las acciones a desarrollar en virtud a una ley o a un decreto legislativo en caso de delegación de facultades, agregando las

actuaciones discrecionales de la administración tributaria en caso de contar con tales facultades.

Como se ha desarrollado en numerales anteriores, a fines del año 2016 e inicios de 2017 se publicaron 16 decretos legislativos relacionados con la tributación, algunas de ellas modificatorias y otras que flexibilizaron las relaciones entre Estado y los contribuyentes. Así, debe entenderse a las normas tributarias a aquellas que fueron publicadas en dicho periodo.

2.3.2. Principio de publicidad

Una vez promulgada la norma legal o de rango equivalente debe publicarse antes de entrar en vigencia, en consecuencia, tiene sentido el principio de publicidad en cuanto la norma antes de su vigencia ha sido publicada en el diario oficial a partir de cual se presume que todos los ciudadanos tienen conocimiento de sus efectos.

No obstante, a la publicación en el diario oficial le sigue el desarrollo a cargo de juristas y entendidos en la materia, en este caso en materia tributaria quienes se encargan de difundir aún más la importancia de las normas aprobadas.

Habiéndose publicado un conjunto de normas, se consideró al principio que todos los comerciantes y empresarios habrían tenido oportunidad para enterarse a través de diversos medios entre ellos sus contadores, y una vez medido resulta que la gran mayoría de ellos no tuvieron conocimiento en su oportunidad. Por lo que el principio de publicidad existe, pero con cierta limitación en su realización práctica.

2.3.3. Incremento de la recaudación

La administración tributaria, conforme con el artículo 51 del Código Tributario, tiene la facultad y función recaudar los tributos contratando para tal efecto a las entidades del sistema financiero a quienes podría encargar incluso el procesamiento de las declaraciones tributarias a efectos de realizar los pagos.

La función de recaudación está enmarcada en el principio de la contribución suficiente a través del cual, el Estado debe recaudar sumas de dinero a fin de atender las necesidades del propio Estado, ello también en concordancia con el artículo 1 de la Constitución Política por el que el Estado se obliga a defender la dignidad de la persona humana, es decir proporcionar los servicios que mejoren la calidad de vida de la población en general.

En consecuencia, es natural que las reformas que se realicen en la normativa del sistema deben aspirar a mejorar el nivel de recaudación tributaria. No obstante, debe entenderse al incremento de la recaudación al incremento de pago de impuestos de los contribuyentes o en su defecto a la disminución del pago de los mismos.

2.3.4. Cumplimiento de pago de impuestos

Se refiere al cumplimiento de pago de la obligación tributaria por los sujetos pasivos de la relación tributaria, quienes deben cumplir con efectuar el pago según artículo 27 del código tributario para extinguir su obligación tributaria y utilizando las formas previstas en el artículo 32 del mismo código: Dinero en efectivo, Cheques, Notas de Crédito Negociables, Débito en cuenta corriente o de ahorros, Tarjeta de crédito; y, Otros medios que la Administración Tributaria apruebe.

Parte de nuestro estudio se basó en obtener información acerca del cumplimiento de pago de las Mypes a posteriori de la reforma tributaria de fines del 2016 e inicios del 2017, debido a que el objeto de la presente, consiste en evaluar si el cumplimiento de pago de impuestos guarda relación con la reforma tributaria.

2.3.5. Capacitación de Mypes

Si bien el Código Tributario ha previsto en su artículo 92 y siguientes entre los derechos de los administrados el de solicitar información, aclaraciones y consultas, son estas últimas las más importantes ya que las consultas podrían formularse en forma individual o a través de las instituciones (consultas institucionales), el Código ha establecido para ambos casos el

procedimiento incluyendo plazos para su absolución; sin embargo, el Código Tributario no contempla regla alguna ni posibilidades para llevar a cabo eventos de capacitación a los contribuyentes.

En consecuencia, son los contribuyentes quienes deben propender a su propia capacitación. Así en el presente trabajo se esperó encontrar contribuyentes capacitados en materia tributaria, sin embargo, el resultado mostró escaso conocimiento producto de la escasa o nula capacitación, por parte de entidad ninguna.

2.3.6. Puntualidad de pago de tributos

Como consecuencia de la emisión de normas, la publicidad y consecuente difusión a través de los medios de comunicación y otros canales de los beneficios de las normas aprobadas, se esperaría de los contribuyentes el cumplimiento normal espontáneo del pago de sus tributos; sin embargo, a través de los eventos de capacitación se pondría en conocimiento de los mismos los beneficios de efectuar los pagos puntuales o regularizar los pagos atrasados.

La sola dación de la norma sin programas de capacitación por parte de la administración tributaria, no mejoró el nivel de recaudación, es decir los contribuyentes moqueguanos no concurrieron por voluntad propia sino sólo en niveles normales y en ciertos casos dejaron de pagar o pagaron menos.

2.3.7. Las Micro y Pequeñas Empresas

Con frecuencia se utiliza la denominación de Mypes a las micro y pequeñas empresas, sin embargo, se debe diferenciar a las microempresas de las pequeñas empresas en función de lo establecido por la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial. Según esta norma legal:

- **Microempresa:** ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- **Pequeña empresa:** ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

- **Mediana empresa:** ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT.

Dejando abierta la posibilidad de variación de los topes que, podrá ser determinado por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de la Producción cada dos (2) años.

2.3.8. La obligación tributaria en el Código Tributario

De acuerdo con el Artículo 1° del Código Tributario, la obligación tributaria, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. Por su naturaleza de exigencia estatal, es de derecho público. Respecto de su origen, el Código Tributario precisa que la obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación.

Asimismo, precisa que, en caso el tributo sea determinado por el contribuyente, es exigible desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento (que aprueba el Cronograma de Obligaciones Mensuales) y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación; y, cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación.

En la relación tributaria, participan el acreedor y el deudor tributario; acreedor tributario es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria: el gobierno central, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente. El deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.

La norma tributaria, respecto de la extinción de la obligación tributaria prevé los siguientes medios: el pago, la compensación, condonación, consolidación, resolución de la administración tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa y otros que se establezcan por leyes especiales.

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

3.1. HIPÓTESIS

3.1.1. Hipótesis general

Existe vínculo entre la reforma tributaria y el pago de impuestos de las Mypes de Moquegua, 2017.

3.1.2. Hipótesis específicas

- Existe vínculo entre la reforma normativa tributaria y el cumplimiento de pago de impuestos de las Mypes de Moquegua, 2017.
- Existe vínculo entre el principio de publicidad de la reforma tributaria y la eficacia de la capacitación a las Mypes de Moquegua, 2017.
- Existe vínculo entre el incremento de la recaudación tributaria y la puntualidad del pago de impuestos de las Mypes de Moquegua, 2017.

3.2. VARIABLES

3.2.1. Identificación de la variable independiente

Reforma tributaria.

3.2.1.1. *Definición teórico-científica*

En opinión de Yáñez Henríquez (2016) una reforma tributaria corresponde a los cambios introducidos en el sistema tributario de un país, para mejorar su estructura, cumpliendo ciertos principios y objetivos deseables.

3.2.1.2. Definición operacional

Modificación de la normativa tributaria debidamente publicitada a través de diferentes medios con el fin de incrementar la recaudación tributaria.

3.2.1.3. Indicadores

X1. Norma tributaria. Conjunto de decretos legislativos que crean, regulan, modifican o derogan las normas del ordenamiento jurídico en materia tributaria.

X2. Principio de publicidad. El artículo 51 de la Constitución Política vigente señala que "... la publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado", así en materia tributaria se espera la máxima difusión entre los contribuyentes.

X3. Incremento de la recaudación Tributaria. De acuerdo con el principio de suficiencia, se espera que con la reforma tributaria la recaudación se incremente.

3.2.1.4. Escala de medición

Categoría nominal.

3.2.2. Identificación de la variable dependiente

Pago de impuestos.

3.2.2.1. Definición conceptual

Según el Código Tributario, artículo 28, una vez determinada la deuda tributaria surge la obligación de pagar, ello comprende el tributo, las multas y los intereses. El pago se realiza en forma mensual en los plazos y condiciones que establece la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

3.2.2.2. Definición operacional

Es el cumplimiento de pago de impuestos, en su debida oportunidad, previa información veraz y suficiente de los contribuyentes.

3.2.2.3. Indicadores

Y1. Cumplimiento de pago. Conducta adecuada del contribuyente efectuando el pago de los impuestos determinados en el plazo, lugar y la forma previstas.

Y2. Capacitación de Mypes. Información, educación y asistencia proporcionada por la administración tributaria al contribuyente conforme con el artículo 84 del Código Tributario.

Y3. Puntualidad de pago de tributos. Pago de la obligación tributaria exigible, realizado por el contribuyente en los plazos establecidos por la administración tributaria.

3.2.2.4. Escala de medición

Categoría nominal.

3.3. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

3.3.1. Tipo de investigación

La presente, corresponde al tipo de investigación básica teórica, descriptiva, donde se tratará de establecer la relación entre las variables, es decir entre los efectos de la reforma tributaria y el cumplimiento de pago de impuestos de las Mypes de Moquegua.

Según (Sanchez Carlessi, 2008), la investigación básica se interesa en el descubrimiento de las leyes que rigen el comportamiento de ciertos fenómenos o eventos; intenta encontrar los principios generales que gobiernan los diversos fenómenos en los que el investigador se encuentra interesado. La segunda trata de responder a preguntas o problemas concretos que se presentan al investigador con el objeto de encontrar soluciones o respuestas que puedan aplicarse de manera inmediata en contextos o situaciones específicas.

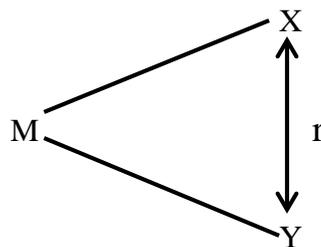
3.3.2. Diseño de la investigación

En toda investigación se buscará de manera práctica confirmar si es o no cierto lo que se afirma en la hipótesis además de alcanzar los objetivos

trazados para dicha investigación entonces se define el diseño como un plan, una estrategia que conllevara a conseguir la información deseada.

Para el presente trabajo se debe indicar que se realizó sobre la base del diseño no experimental transeccional correlacional, según el tipo No experimental no se manipula ninguna de las variables. Es transeccional porque los datos se recopilaron en un solo momento. Es Correlacional, en la medida que se trata de identificar la influencia o relación de una variable en la otra, es decir cómo se comporta una variable con respecto a otra en una vinculación entre ambas, a partir del valor que posee las mismas, además tiene un poco de explicación de la influencia de las variables.

La representación del diseño, es la siguiente:



Donde:

M = Muestra.

X: Variable independiente (Gestión del talento)

Y: Variable dependiente (Competitividad)

r: Relación entre las variables x, y.

3.4. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Corresponde al nivel de investigación descriptiva de diseño correlacional. Además, es con un enfoque cuantitativo con variables cualitativas.

3.5. ÁMBITO Y TIEMPO SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

El ámbito de estudio se circunscribe en la ciudad de Moquegua, a las micro y pequeñas empresas, y el tiempo se limita al año 2017.

3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.6.1. Unidad de estudio

Las unidades de estudio en la presente investigación están comprendidas por:

- Representante legal o administrador de las micro y pequeña empresa de Moquegua.
- Funcionario de SUNAT Moquegua.

3.6.2. Población

La población es un conjunto de individuos de la misma clase, limitada por el estudio. Según Tamayo y Tamayo, (1997), la población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades poseen características comunes que dan origen a los datos de la investigación. En tal sentido en la presente investigación, la población estuvo conformada por los representantes de las micro y pequeñas empresas de la ciudad de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua registradas en SUNAT al 21/01/2016, siendo la cantidad de 1,262 contribuyentes.

3.6.3. Muestra

El grupo de individuos que se tomó de la población, se obtuvo aplicando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2(N-1) + Z^2 pq}$$

$$n = \frac{1.96^2 (0.5)(0.5) .1262}{0.5^2 (1262-1) + 1.96^2 (0.5) (0.5)} \quad n = 384$$

Donde: n = Tamaño de la muestra
 Z = Nivel de Confianza (95% = 1.96)
 P = Variabilidad positiva (0.5)
 Q = Variabilidad negativa (0.5)
 e = Precisión o error (0.05)

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.7.1. Procedimiento

Dada la naturaleza de variables e indicadores, la técnica empleada fueron las encuestas siendo los instrumentos por excelencia los cuestionarios aplicados tanto a contribuyentes como a personal de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT Moquegua. Seguido del procesamiento y presentación en tablas y figuras con su respectiva interpretación.

3.7.2. Técnicas

Para la recolección de datos se aplicó encuestas con preguntas con alternativas múltiples a los gerentes o administradores de Mypes y funcionarios de SUNAT de la oficina de Moquegua, con el fin de obtener datos que permitan entender el objeto del trabajo, sin alterar o modificar el entorno durante el proceso de observación.

3.7.3. Instrumentos

3.7.3.1. Encuesta aplicada a los representantes de las Mypes de Moquegua

Se utilizó la encuesta que consta de un cuestionario de 23 preguntas con alternativas múltiples, a los representantes de las micro y pequeñas empresas e la ciudad de Moquegua:

Nombre : Encuesta a representante legal o administrador de Mype.

Autor : Maribel Alejandrina Rodríguez Yucra.

Lugar : Moquegua – Perú.

Tiempo de administración: 40 minutos.

Tipo de instrumento: Cuestionario.

Método de validación: Aplicación de software.

Finalidad : Relacionar la reforma tributaria con el pago de impuestos.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

4.1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

Para el recojo de la información, se desarrolló los siguientes procedimientos: La aplicación de la técnica de la encuesta, a la muestra determinada respecto de las Mypes de Moquegua. Se realizaron las siguientes actividades:

- Solicitud a SUNAT, la información de los contribuyentes registrados en la localidad de Moquegua hasta el año 2016.
- Se delimitó geográficamente el campo de acción para seleccionar la muestra en forma aleatoria.
- Se procedió a aplicar la encuesta al azar a los establecimientos comerciales abiertos al público en la localidad de Moquegua.
- Se acudió a la oficina de atención al cliente de la SUNAT a solicitar permiso para aplicar encuesta a los funcionarios y servidores.
- Se procedió a aplicar el cuestionario, conforme a las instrucciones del mismo.

Una vez obtenida la información, se procedió a realizar trabajo de gabinete aplicando software como el SPSS y MS Excel.

4.2. DISEÑO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Una vez obtenida la información de los representantes legales y administradores de las Mypes de Moquegua y de los funcionarios de la SUNAT, se procedió con la organización de la información a través de la elaboración de la tabulación de los datos en el programa estadístico del SPSS, obteniendo los resultados

en tablas y figuras las cuales han sido sometidas a interpretación produciendo información relevante y conocimiento valioso.

Para la comprobación o contrastación de las hipótesis se realizó el cruce las tablas de contingencia a través de los programas estadísticos con los cuales se ha determinado el grado de correlación entre las variables.

4.3. RESULTADOS

4.3.1. Resumen de procesamiento de datos

En el presente trabajo se realizó el procesamiento de 384 encuestas, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 31. Resumen de procesamiento de datos

		N	%
Casos	Válido	384	100.0
	Excluido	0	0.0
	Total	384	100.0

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la encuesta.

4.3.2. Confiabilidad

En el presente trabajo se muestra la confiabilidad de acuerdo al alfa de Cronbach. El coeficiente Alfa de Cronbach es un modelo de consistencia interna, basado en el promedio de las correlaciones entre los ítems. Entre las ventajas de esta medida se encuentra la posibilidad de evaluar cuánto mejoraría (o empeoraría) la fiabilidad de la prueba si se excluyera un determinado ítem. (Vicerectorat de Convergència Europea i Qualitat de la Universitat de València, 2010).

En la escala de evaluación tenemos lo siguiente:

Coeficiente Alpha > 0.9 es excelente

Coeficiente Alpha > 0.8 es bueno

Coeficiente Alpha > 0.7 es aceptable

De acuerdo al estadístico utilizado en la presente investigación, tenemos el siguiente resultado:

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
0.860	0.841	23

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la encuesta.

Donde el Alfa es 0.86 siendo la fiabilidad considerada como bueno.

También mostrados la tabla de eliminación de ítems de acuerdo al alfa de Cronbach.

Tabla 32. Tabla de eliminación de ítems de acuerdo al alfa de Cronbach.

		Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Correlación múltiple al cuadrado	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
1	¿Es consciente de su pertenencia al Mype tributario?	45.39	60.865	0.698		0.844
2	¿Conoce los beneficios del Mype tributario?	45.30	59.896	0.796		0.841
3	¿Conoce en qué casos funciona el fraccionamiento especial de deudas tributarias?	46.30	68.648	0.061		0.867
4	¿Conoce en qué consiste la Ley 30524 Ley del IGV Justo?	45.75	58.359	0.753		0.841
5	¿Lee con frecuencia las normas legales publicadas en el diario El Peruano?	45.20	64.714	0.501		0.853
6	¿La administración tributaria le informó sobre el procedimiento para acogerse a fraccionamiento por deudas?	45.93	64.881	0.275		0.862

		Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Correlación múltiple al cuadrado	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
7	¿Considera que la SUNAT informa permanentemente los cambios en la normativa tributaria?	45.84	71.333	-0.183		0.869
8	¿Estuvo enterado de las reformas tributarias en los años 2016 y 2017?	45.39	60.865	0.698		0.844
9	¿Sus impuestos pagados en el ejercicio 2017 fueron mayores respecto al ejercicio 2016?	45.66	57.091	0.824		0.837
10	¿El pago de sus impuestos disminuyó en el 2017 respecto del ejercicio 2016?	45.75	63.001	0.568		0.850
11	¿Considera que mejoraron los ingresos obtenidos por SUNAT en la región Moquegua en el ejercicio 2017, respecto del 2016?	45.48	68.052	0.104		0.866
12	¿Usted, tiene alguna deuda pendiente con SUNAT?	45.76	63.778	0.501		0.852
13	¿En el pasado, usted ha mantenido deuda con SUNAT?	45.93	64.956	0.316		0.859
14	¿Está al día con el pago de sus impuestos a la SUNAT?	46.92	69.913	0.048		0.862
15	¿Conoce usted las sanciones en caso de incumplimiento de pago de obligaciones tributarias?	46.48	65.028	0.433		0.854
16	¿Conoce cómo acogerse al Mype tributario?	45.57	61.060	0.590		0.848
17	¿Ha recibido capacitación de SUNAT	45.21	62.916	0.685		0.847

		Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Correlación múltiple al cuadrado	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
	en los últimos dos años?					
18	¿Ha solicitado capacitación a SUNAT en los últimos dos años?	45.38	64.587	0.385		0.856
19	¿Conoce como acogerse al beneficio del IGV justo?	45.85	59.979	0.662		0.845
20	¿Utiliza usted, el cronograma de SUNAT para efectuar la declaración y pago de sus tributos?	46.67	71.403	-0.161		0.872
21	¿Efectúa usted, con frecuencia las sustitutorias de sus declaraciones juradas tributarias mensuales?	45.93	67.094	0.259		0.859
22	¿Efectúa usted, con frecuencia las rectificatorias de sus declaraciones juradas tributarias mensuales?	45.94	64.605	0.521		0.852
23	¿Usted se considera puntual en el pago de sus impuestos?	46.89	69.734	0.052		0.862

Fuente: Elaboración propia sobre los resultados obtenidos del software estadístico SPSS.

Análisis e interpretación

La tabla anterior, muestra que el alfa se mantiene estable entre todas las preguntas.

A continuación, se presentan los resultados de las encuestas aplicadas en primer lugar a los contribuyentes, y finalmente, al personal de la SUNAT – Moquegua.

4.3.3. Variable Independiente: Reforma tributaria

Pregunta N° 1. ¿Es consciente de su pertenencia al Mype Tributario?

Tabla 33. Pertenencia al Mype tributario

		¿Es consciente de su pertenencia al Mype Tributario?		
		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si conozco	70	18.2	18.2
	No estoy seguro	35	9.1	27.3
	No conozco	279	72.7	100.0
	Total	384	100.0	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

El 18.2% de los encuestados es consciente de pertenecer al Mype Tributario como tipo de régimen dentro de la categoría de Rentas de Tercera, y un 72.7% indica que no conoce si pertenece a dicho régimen.

¿Es consciente de su pertenencia al Mype tributario?

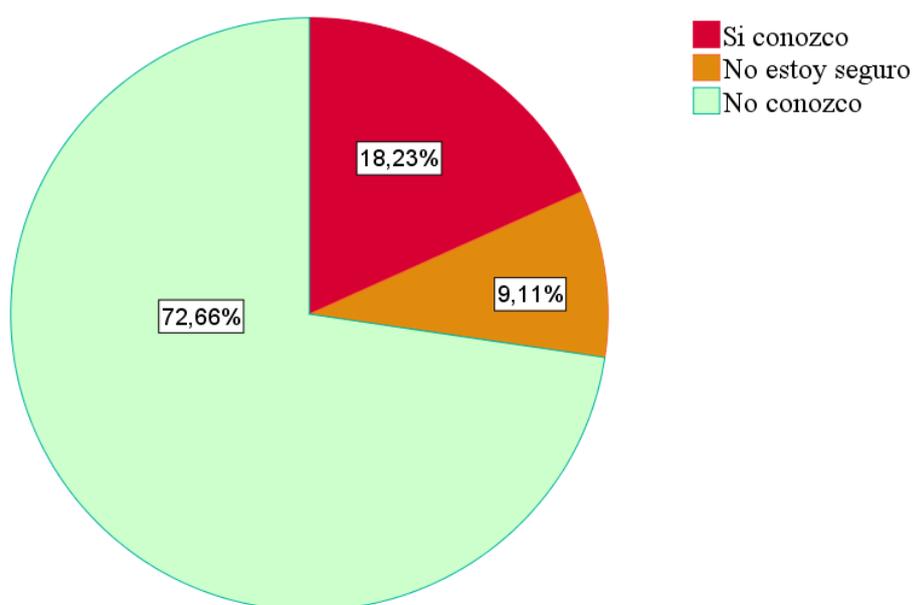


Figura 18. Pertenencia al régimen del Mype Tributario

Fuente: Elaboración propia

Pregunta N° 2. ¿Conoce los beneficios del Mype tributario?

Tabla 34. Conoce los beneficios del régimen Mype tributario

		<i>¿Conoce los beneficios del Mype tributario?</i>		
		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si conozco	70	18.2	18.2
	No conozco	314	81.8	100.0
	Total	384	100.0	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

Sobre la pregunta si conoce los beneficios del Mype tributario un 81.8% manifestó que si conoce dichos beneficios frente a un 18.2% que no conoce.

¿Conoce los beneficios del Mype tributario?

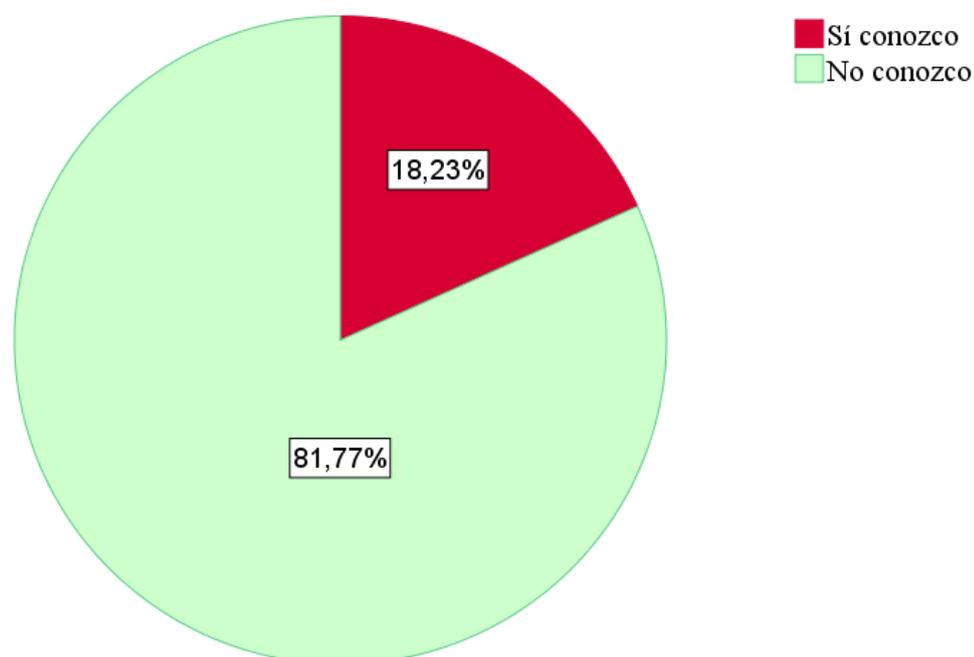


Figura 19. Conoce los beneficios del régimen Mype tributario.

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Pregunta N° 3. ¿Conoce en qué casos funciona el fraccionamiento especial de deudas tributarias?

Tabla 35. Fraccionamiento especial de deudas tributarias.

¿Conoce en qué casos funciona el fraccionamiento especial de deudas tributarias?

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si conozco	209	54.4	54.4
	No estoy seguro	106	27.6	82.0
	No conozco	69	18.0	100.0
	Total	384	100.0	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

En el tema de fraccionamiento de deudas se hizo la pregunta en qué casos funciona el fraccionamiento especial de deudas, siendo el 54,4% indicaron que, si conocen este procedimiento, frente a un 27.60% que no está seguro y un 17,97% que indica que no conoce.

¿Conoce en qué casos funciona el fraccionamiento especial de deudas tributarias?

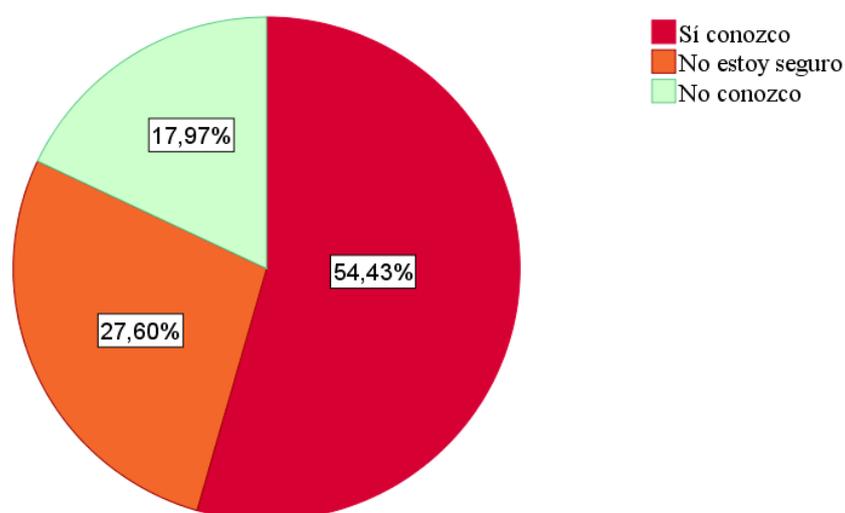


Figura 20. Fraccionamiento especial de deudas tributarias

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Pregunta N° 4. ¿Conoce en qué consiste la Ley 30524 Ley del IGV Justo?

Tabla 36. Conocimiento de la Ley 30524 Ley del IGV Justo.

¿Conoce en qué consiste la Ley 30524 Ley del IGV Justo?

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si conozco	140	36.5	36.5
	No estoy seguro	35	9.1	45.6
	No conozco	209	54.4	100.0
	Total	384	100.0	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

En el tema si conoce la ley del IGV justo, el 36,46% conoce el IGV justo, frente a un 9,11% que no está seguro y un 54,43% que no conoce.

¿Conoce en qué consiste la Ley 30524 Ley del IGV Justo?

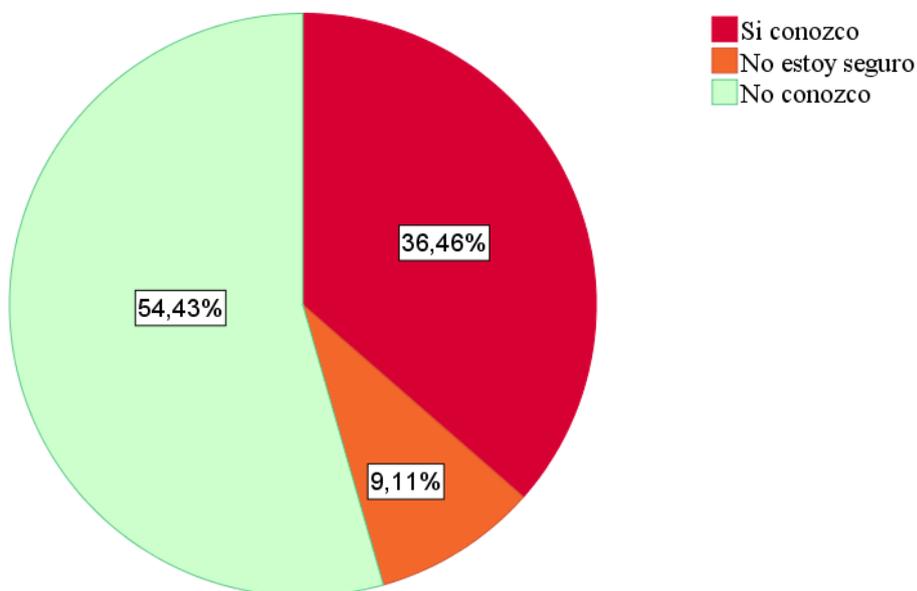


Figura 21. Conocimiento de la Ley 30524 Ley del IGV Justo.

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Pregunta N° 5. ¿Lee con frecuencia las normas legales publicadas en el diario El Peruano?

Tabla 37. Información frecuente de las normas legales publicadas en el diario El Peruano.

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si conozco	34	8.9	8.9
	No estoy seguro	35	9.1	18.0
	No conozco	315	82.0	100.0
	Total	384	100.0	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

Sobre la lectura de las normas publicadas en EL PERUANO, un 8,85% indica que, si lee dichas normas, un 9,11% indica que no está seguro que alguna vez leyó y un 82.03% que no lee dichas normas.

¿Lee con frecuencia las normas legales publicadas en el diario El Peruano?

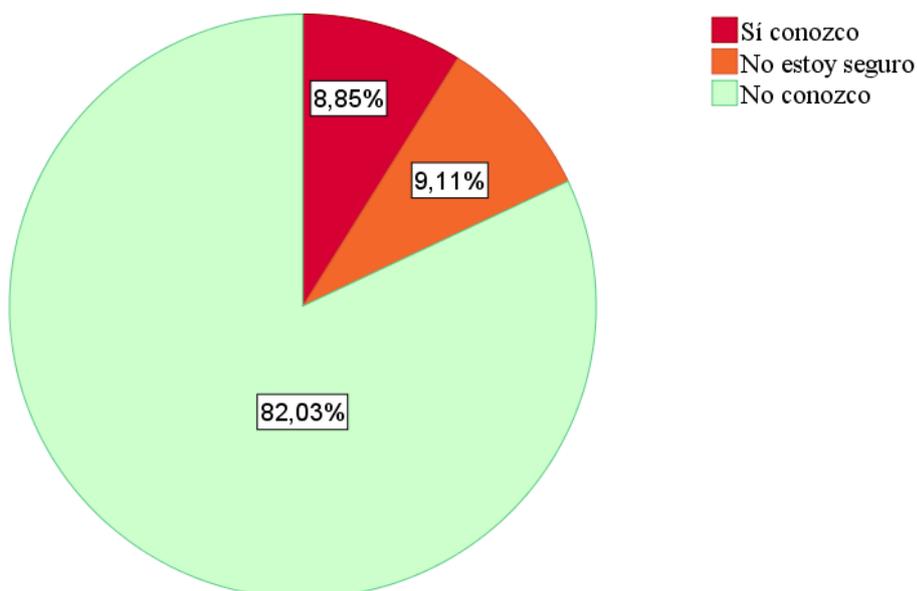


Figura 22. Información frecuente de las normas legales publicadas en el diario El Peruano.

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Pregunta N° 6. ¿La administración tributaria le informó sobre el procedimiento para acogerse a fraccionamiento por deudas?

Tabla 38. Información sobre los procedimientos para acogerse a fraccionamiento por deudas.

¿La administración tributaria le informó sobre el procedimiento para acogerse a fraccionamiento por deudas?

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si conozco	175	45.6	45.6
	No estoy seguro	35	9.1	54.7
	No conozco	174	45.3	100.0
	Total	384	100.0	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

En cuanto a la pregunta ¿La administración tributaria le informó sobre el procedimiento para acogerse a fraccionamiento por deudas? el 45.31% indica que, si conoce, pero el 45,57% indica que No está seguro y un 9,11% indica que No conoce.

¿La administración tributaria le informó sobre el procedimiento para acogerse a fraccionamiento por deudas?

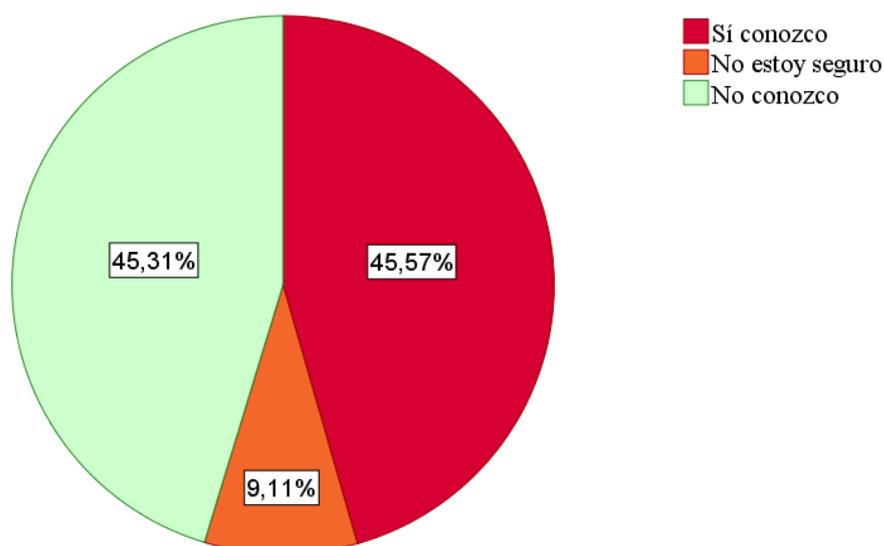


Figura 23. Información sobre los procedimientos para acogerse a fraccionamiento por deudas.

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Pregunta N° 7. ¿Considera que la SUNAT informa permanentemente los cambios en la normativa tributaria?

Tabla 39. SUNAT informa los cambios en la normativa tributaria.

¿Considera que la SUNAT informa permanentemente los cambios en la normativa tributaria?

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si conozco	34	8.9	8.9
	No estoy seguro	282	73.4	82.3
	No conozco	68	17.7	100.0
	Total	384	100.0	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

A la pregunta ¿considera que la SUNAT informa permanentemente los cambios en la normativa tributaria? indica que el 8.85% Si conoce sobre el tema, el 73,44% indica que No estoy seguro y el 17,17% indica que No conoce.

¿Considera que la SUNAT informa permanentemente los cambios en la normativa tributaria?

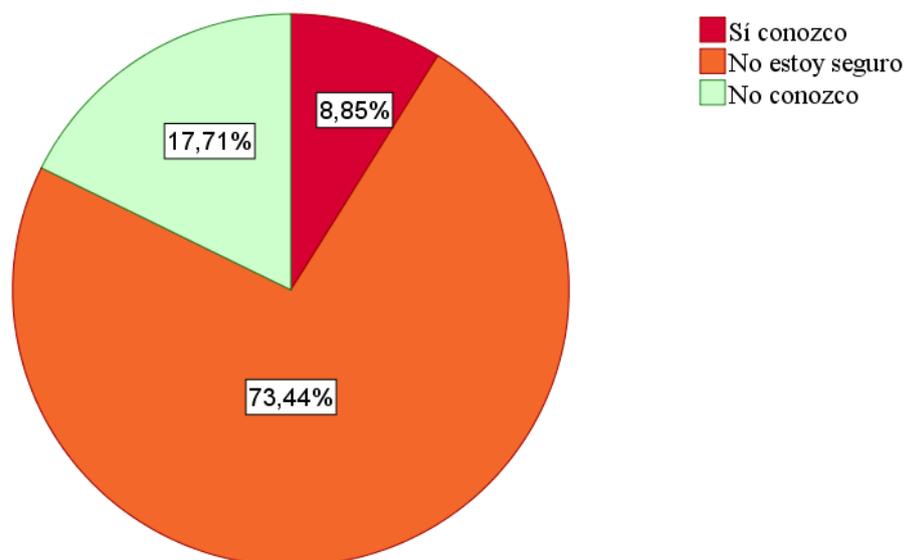


Figura 24. SUNAT informa permanentemente los cambios en la normativa tributaria.

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Pregunta N° 8. ¿Estuvo enterado de las reformas tributarias en los años 2016 y 2017?

Tabla 40. Información sobre reformas tributarias en los años 2016 y 2017.

¿Estuvo enterado de las reformas tributarias en los años 2016 y 2017?

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si conozco	70	18.2	18.2
	No estoy seguro	35	9.1	27.3
	No conozco	279	72.7	100.0
	Total	384	100.0	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

En cuanto a la pregunta ¿estuvo enterado de las reformas tributarias en los años 2016 y 2017?, el 18,23% indica que, si llegó a conocer, el 9,11% manifiesta que no está seguro y el 72,66% indican que No conoce.

¿Estuvo enterado de las reformas tributarias en los años 2016 y 2017?

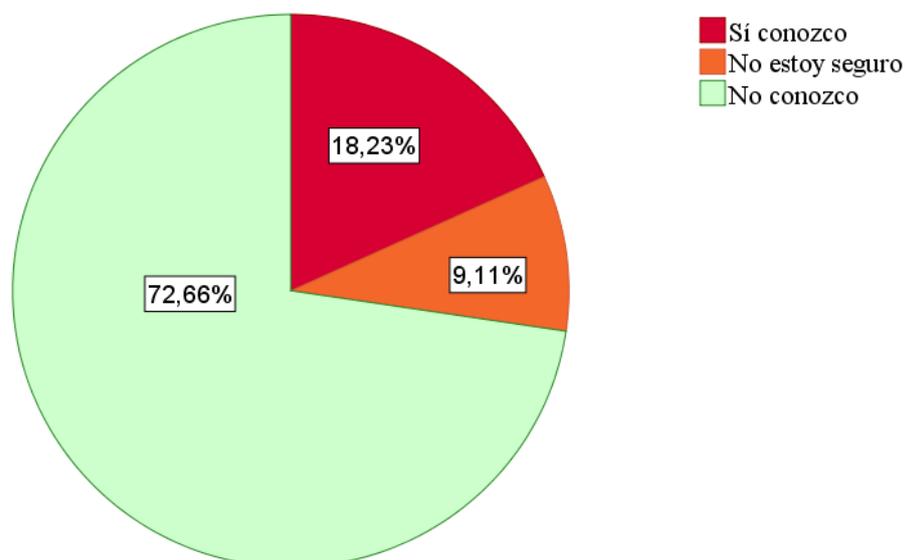


Figura 25. Información sobre reformas tributarias en los años 2016 y 2017.

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Pregunta N° 9

Tabla 41. Los impuestos pagados en el ejercicio 2017 fueron mayores al 2016.

¿Sus impuestos pagados en el ejercicio 2017 fueron mayores respecto al ejercicio 2016?

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si conozco	140	36.5	36.5
	No conozco	244	63.5	100.0
Total		384	100.0	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

Sobre la pregunta ¿sus impuestos pagados en el ejercicio 2017 fueron mayores respecto al ejercicio 2016? nos manifestaron que el 36,46% que Si conoce mientras que el 63,54% indica que No conoce.

¿Sus impuestos pagados en el ejercicio 2017 fueron mayores respecto al ejercicio 2016?

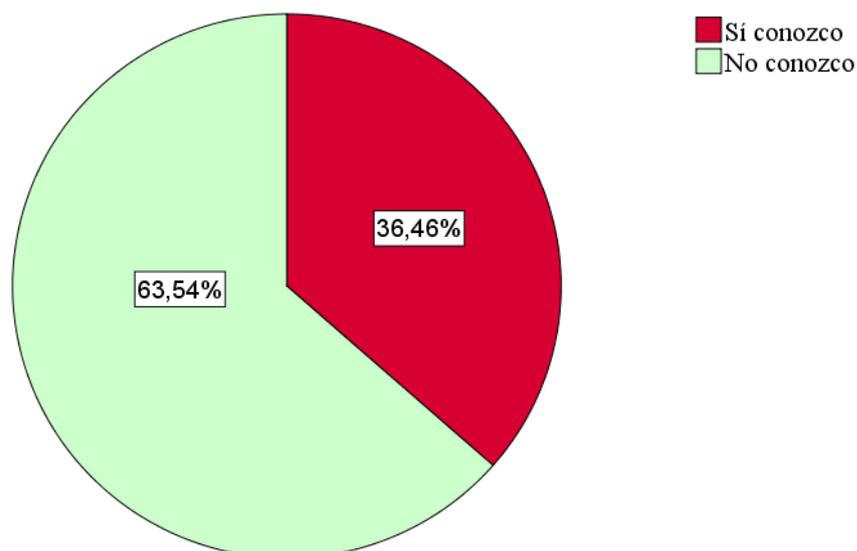


Figura 26. Si, los impuestos pagados en el ejercicio 2017 fueron mayores respecto al ejercicio 2016.

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Pregunta N° 10. ¿El pago de impuestos disminuyó en el 2017 respecto del 2016?

Tabla 42. Disminución de pago de impuestos en 2017 respecto del 2016.

¿El pago de sus impuestos disminuyó en el 2017 respecto del ejercicio 2016?

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si conozco	71	18.5	18.5
	No estoy seguro	173	45.1	63.5
	No conozco	140	36.5	100.0
	Total	384	100.0	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

Sobre la pregunta ¿el pago de sus impuestos disminuyó en el 2017 respecto del ejercicio 2016? el 18,49% indica que, Si conoce, el 45,05% indica que No está seguro y el 36,46% No conoce.

¿El pago de sus impuestos disminuyó en el 2017 respecto del ejercicio 2016?

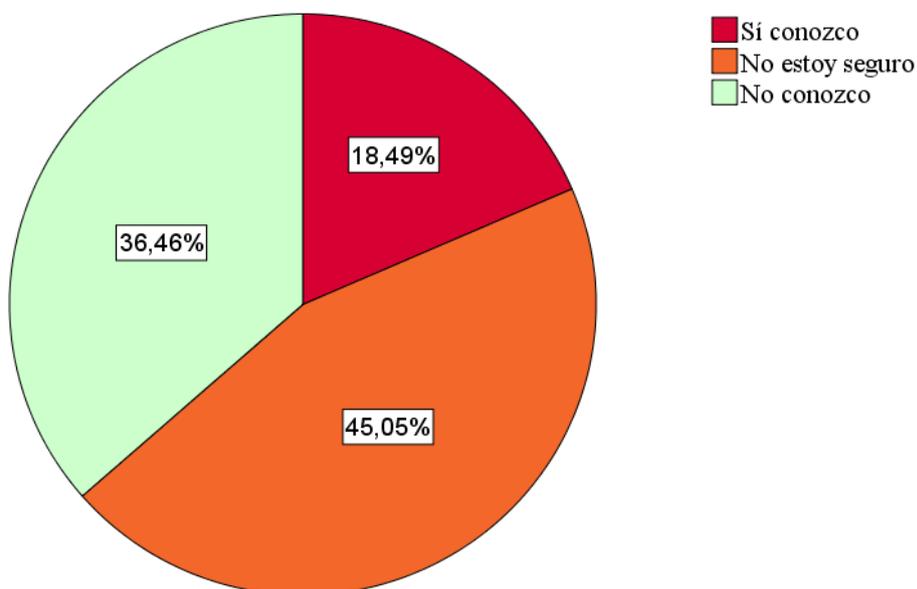


Figura 27. Disminución de pago de sus impuestos en el 2017 respecto del ejercicio 2016.

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Pregunta N° 11. ¿Considera que mejoraron los ingresos obtenidos por SUNAT en la región Moquegua en el ejercicio 2017, respecto del 2016?

Tabla 43. Percepción de ingresos obtenidos por SUNAT en la región Moquegua en el ejercicio 2017, respecto del 2016

¿Considera que mejoraron los ingresos obtenidos por SUNAT en la región Moquegua en el ejercicio 2017, respecto del 2016?

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si conozco	70	18.2	18.2
	No estoy seguro	70	18.2	36.5
	No conozco	244	63.5	100.0
	Total	384	100.0	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

En cuanto a la pregunta ¿considera que mejoraron los ingresos obtenidos por SUNAT en la región Moquegua en el ejercicio 2017, respecto del 2016?, el 18.23% Si conoce, el 18.23% indica que No está seguro y el 63.54% No conoce.

¿Considera que mejoraron los ingresos obtenidos por Sunat en la región Moquegua en el ejercicio 2017, respecto del 2016?

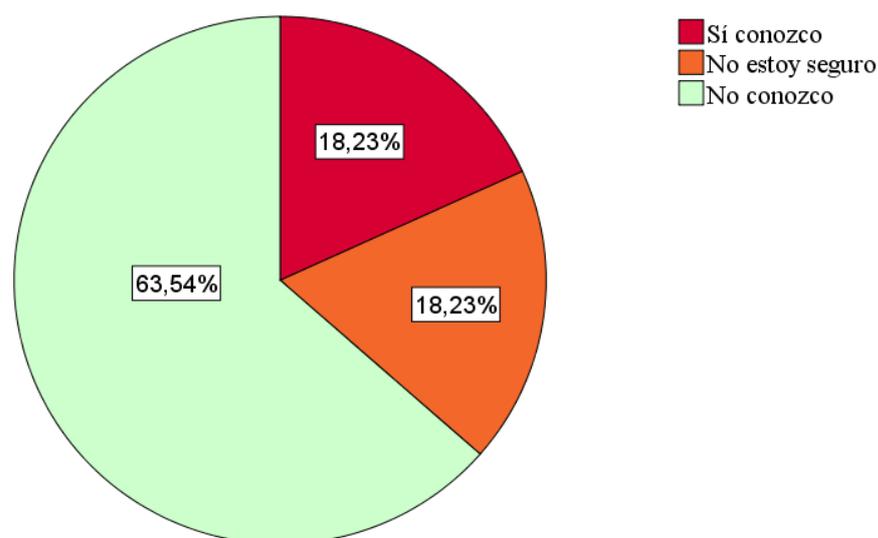


Figura 28. Mejora de los ingresos obtenidos por SUNAT en la región Moquegua en el ejercicio 2017, respecto del 2016

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

4.3.4. Variable Dependiente: Pago de impuestos

Pregunta N° 12. ¿Usted, tiene alguna deuda pendiente con SUNAT?

Tabla 44. Existencia de deuda pendiente a SUNAT.

¿Usted, tiene alguna deuda pendiente con SUNAT?		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si conozco	70	18.2	18.2
	No estoy seguro	176	45.8	64.1
	No conozco	138	35.9	100.0
	Total	384	100.0	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

Debemos mencionar que en la pregunta ¿Usted, tiene alguna deuda pendiente con SUNAT?, el 18,23% Si conoce, el 45,83% No está seguro y el 35,94% indica que No conoce.

¿Usted, tiene alguna deuda pendiente con SUNAT?

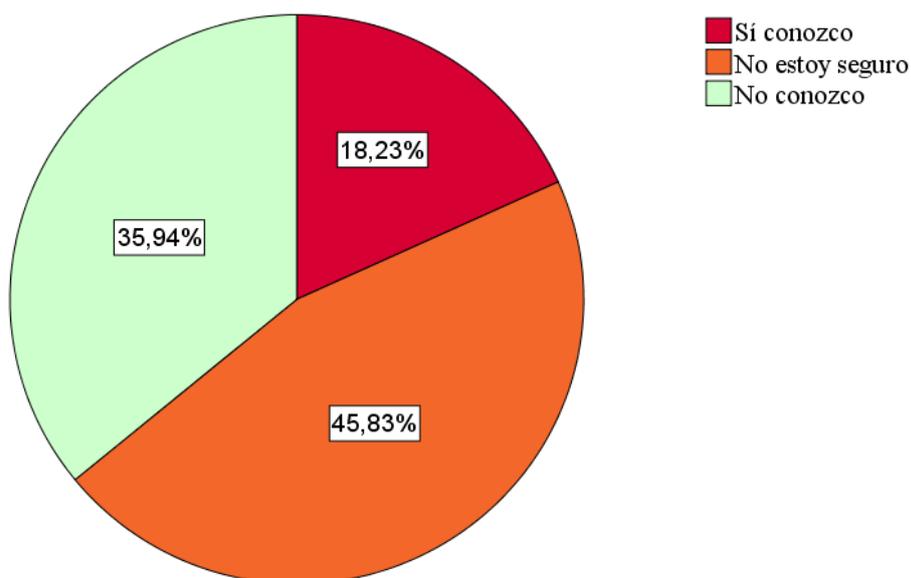


Figura 29. Existencia de deuda pendiente a SUNAT.

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Pregunta N° 13. ¿En el pasado, usted ha mantenido deuda con SUNAT?

Tabla 45. En el pasado, ha mantenido deuda con SUNAT.

¿En el pasado, usted ha mantenido deuda con SUNAT?

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si conozco	139	36.2	36.2
	No estoy seguro	106	27.6	63.8
	No conozco	139	36.2	100.0
	Total	384	100.0	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

De acuerdo a la pregunta si, ¿en el pasado ha mantenido una deuda con SUNAT?, el 36.20% indica que, si conoce sobre deudas, el 27.60% indica que no está seguro y el 36.20% indica que No conoce haber tenido deuda con SUNAT.

¿En el pasado, usted ha mantenido deuda con SUNAT?

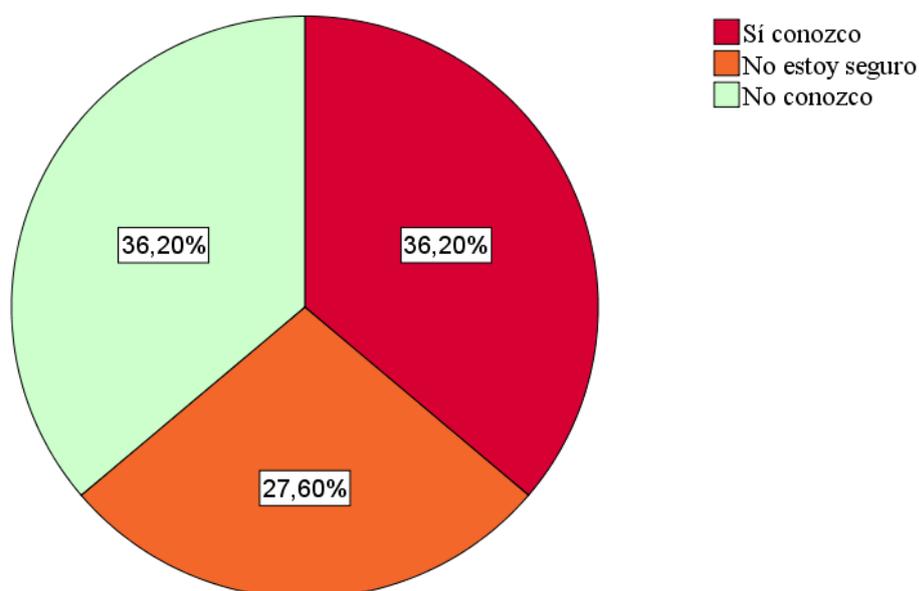


Figura 30. En el pasado, ha mantenido deuda con SUNAT.

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Pregunta N° 14. ¿Está al día con el pago de sus impuestos a la SUNAT?

Tabla 46. Está al día con el pago de sus impuestos a la SUNAT.

¿Está al día con el pago de sus impuestos a la SUNAT?

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si conozco	379	98.7	98.7
	No estoy seguro	5	1.3	100.0
	Total	384	100.0	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

A la pregunta ¿Está al día con el pago de sus impuestos a la SUNAT? debemos indicar que el 98.70% Si conoce estar al día en sus pagos y el 1.30% No está seguro estar al día.

¿Está al día con el pago de sus impuestos a la SUNAT?

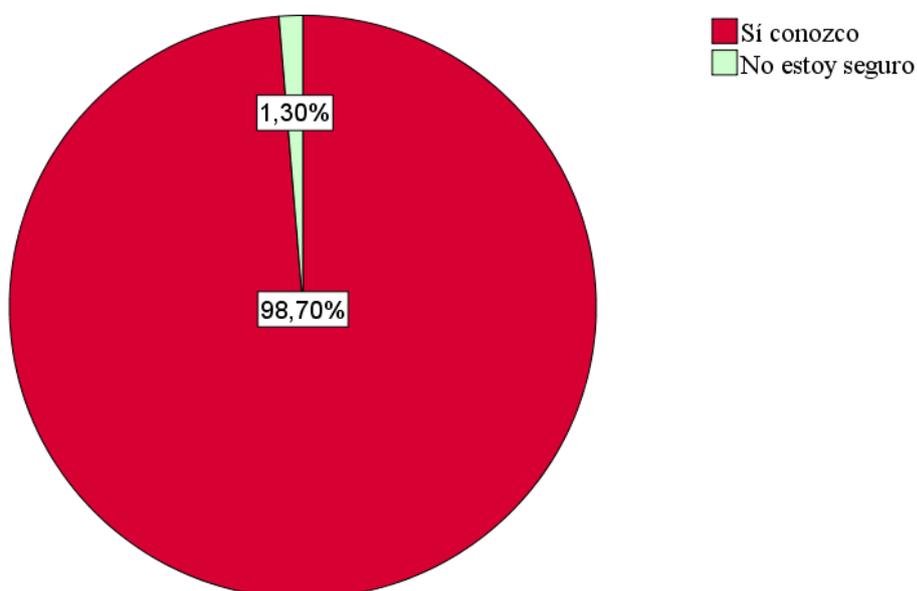


Figura 31. Está al día con el pago de sus impuestos a la SUNAT.

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Pregunta N° 15. ¿Conoce usted las sanciones en caso de incumplimiento de pago de obligaciones tributarias?

Tabla 47. Conocimiento de las sanciones en caso de incumplimiento de pago de obligaciones tributarias.

¿Conoce usted las sanciones en caso de incumplimiento de pago de obligaciones tributarias?

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si conozco	243	63.3	63.3
	No estoy seguro	107	27.9	91.1
	No conozco	34	8.9	100.0
	Total	384	100.0	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

Sobre la pregunta ¿Conoce usted las sanciones en caso de incumplimiento de pago de obligaciones tributarias? El 63.28% indica que, Si conoce las sanciones, el 27.86% manifiesta que No está seguro de saber y el 8.85% dice No conoce.

¿Conoce usted las sanciones en caso de incumplimiento de pago de obligaciones tributarias?

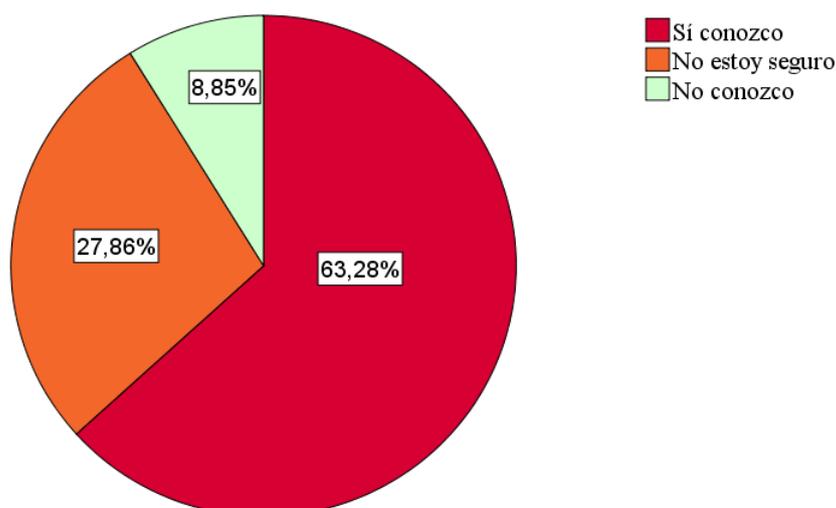


Figura 32. Conocimiento de las sanciones en caso de incumplimiento de pago de obligaciones tributarias.

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Pregunta N° 16. ¿Conoce cómo acogerse al Mype tributario?

Tabla 48. Conoce la forma de acogimiento al régimen Mype tributario.

		¿Conoce cómo acogerse al Mype tributario?		
		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si conozco	106	27.6	27.6
	No estoy seguro	34	8.9	36.5
	No conozco	244	63.5	100.0
	Total	384	100.0	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

Sobre la pregunta si ¿Conoce cómo acogerse al Mype tributario? Debemos referir que el 27.60% indica que, Si conoce, el 8.85% que No está seguro y el 63.54% No conoce.

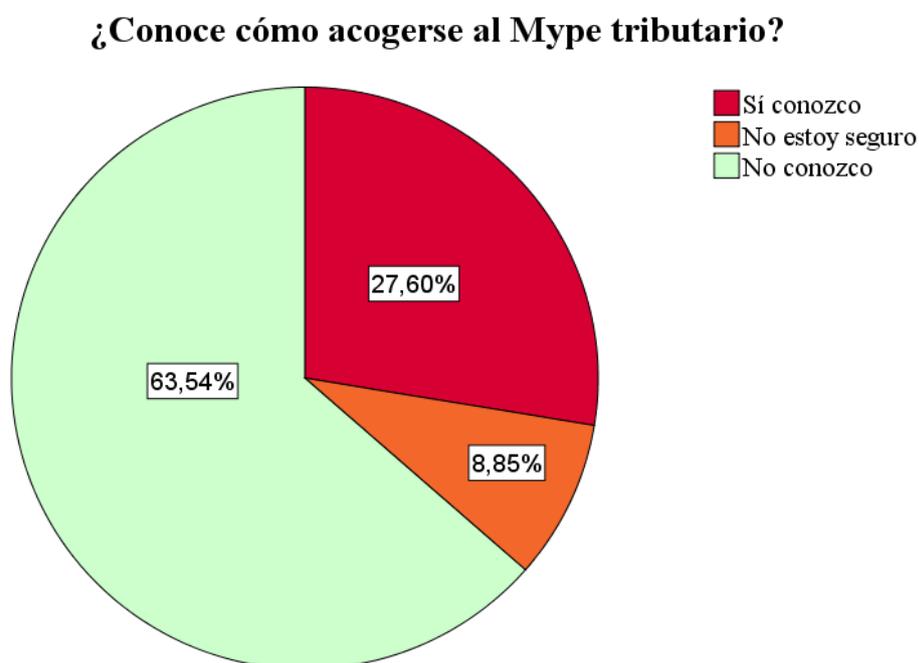


Figura 33. Conoce la forma de acogimiento al régimen Mype tributario.

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Pregunta N° 17. ¿Ha recibido capacitación de SUNAT en los últimos dos años?

Tabla 49. Capacitación de SUNAT en los últimos dos años.

¿Ha recibido capacitación de SUNAT en los últimos dos años?

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si conozco	35	9.1	9.1
	No estoy seguro	35	9.1	18.2
	No conozco	314	81.8	100.0
	Total	384	100.0	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

Sobre la pregunta ¿Si ha recibido capacitación de SUNAT en los últimos dos años? El 9.11% indica que, Si conoce sobre el tema, el 9.11% indica que No está seguro y el 81.44% indica que No conoce.

¿Ha recibido capacitación de SUNAT en los últimos dos años?

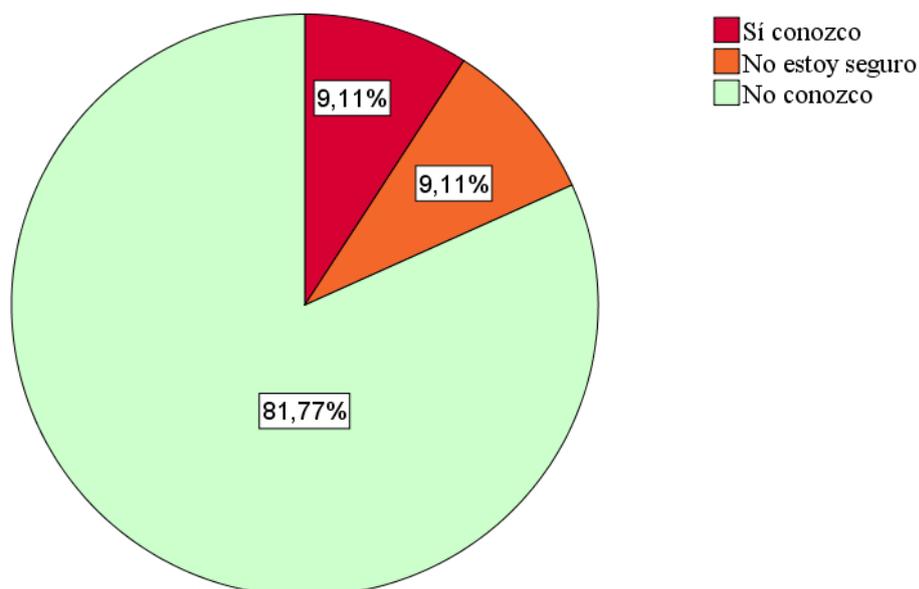


Figura 34. Capacitación de SUNAT en los últimos dos años.

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Pregunta N° 18. ¿Ha solicitado capacitación a SUNAT en los últimos dos años?

Tabla 50. Solicitud de capacitación a SUNAT, en los últimos dos años.

¿Ha solicitado capacitación a SUNAT en los últimos dos años?

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si conozco	69	18.0	18.0
	No estoy seguro	35	9.1	27.1
	No conozco	280	72.9	100.0
	Total	384	100.0	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

Sobre la pregunta ¿ha solicitado capacitación a SUNAT en los últimos dos años? Indicamos que el 17.97% dice Si conoce haberlo realizado, el 9.11% No está seguro y el 72.92% manifiesta que No lo ha realizado.

¿Ha solicitado capacitación a SUNAT en los últimos dos años?

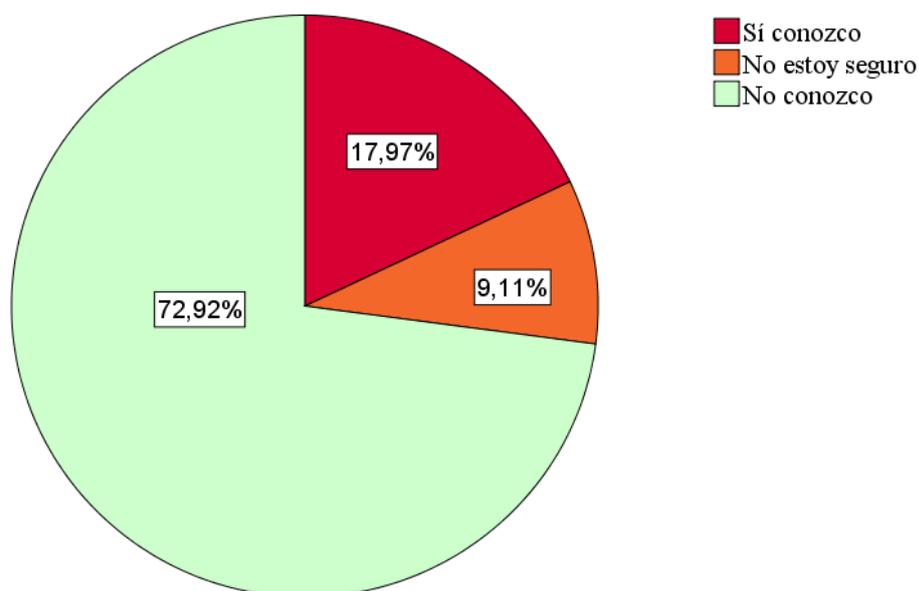


Figura 35. Solicitud de capacitación a SUNAT, en los últimos dos años.

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Pregunta N° 19. ¿Conoce como acogerse al beneficio del IGV justo?

Tabla 51. Acogimiento al beneficio del IGV justo.

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si conozco	140	36.5	36.5
	No estoy seguro	71	18.5	54.9
	No conozco	173	45.1	100.0
	Total	384	100.0	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

Sobre la pregunta ¿Conoce como acogerse al beneficio del IGV justo? Se indica que el 36.5% dice Si conoce, el 18.5% No está seguro y el 45.1% manifiesta que No conoce.

¿Conoce como acogerse al beneficio del IGV justo?

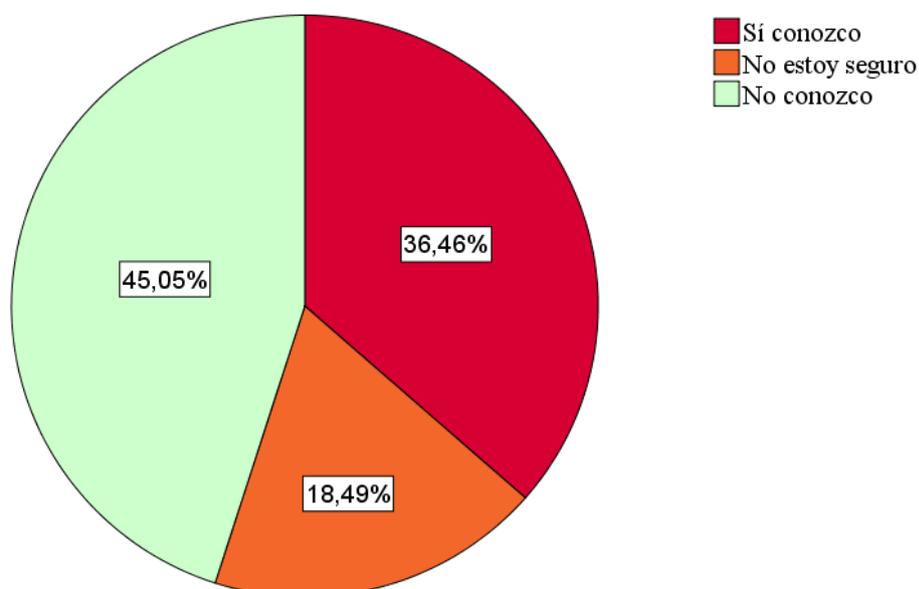


Figura 36. Acogimiento al beneficio del IGV justo.

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Pregunta N° 20. ¿Utiliza usted, el cronograma de SUNAT para declaración y pago de sus tributos?

Tabla 52. Uso del cronograma de SUNAT para efectuar pago de sus tributos.

¿Utiliza usted, el cronograma de SUNAT para efectuar la declaración y pago de sus tributos?

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si conozco	333	86.7	86.7
	No conozco	51	13.3	100.0
	Total	384	100.0	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

Sobre la pregunta ¿utiliza usted, el cronograma de SUNAT para efectuar la declaración y pago de sus tributos? Los resultados son 86.72% indica que Si conoce y el 13.28% No conoce.

¿Utiliza usted, el cronograma de SUNAT para efectuar la declaración y pago de sus tributos?

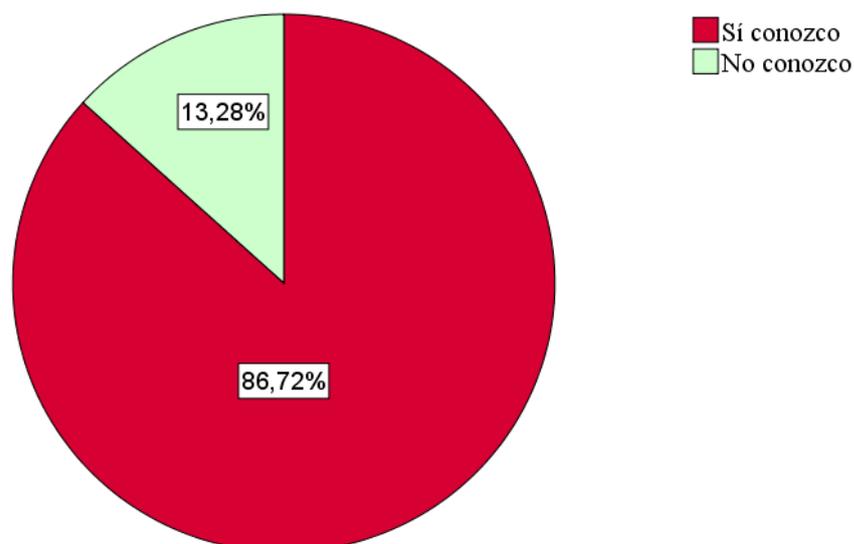


Figura 37. Uso del cronograma de SUNAT para efectuar la declaración y pago de sus tributos.

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Pregunta N° 21. ¿Efectúa usted, con frecuencia las sustitutorias de sus declaraciones juradas tributarias mensuales?

Tabla 53. Sustitución de declaraciones juradas tributarias mensuales.

¿Efectúa usted, con frecuencia las sustitutorias de sus declaraciones juradas tributarias mensuales?

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si conozco	69	18.0	18.0
	No estoy seguro	245	63.8	81.8
	No conozco	70	18.2	100.0
	Total	384	100.0	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

En cuanto a la pregunta ¿efectúa usted, con frecuencia las sustitutorias de sus declaraciones juradas tributarias mensuales? el 17.97% indica que, Si conoce sobre las sustitutorias, un 63.80% No está seguro y el 18.23% manifiesta que No conoce.

¿Efectúa usted, con frecuencia las sustitutorias de sus declaraciones juradas tributarias mensuales?

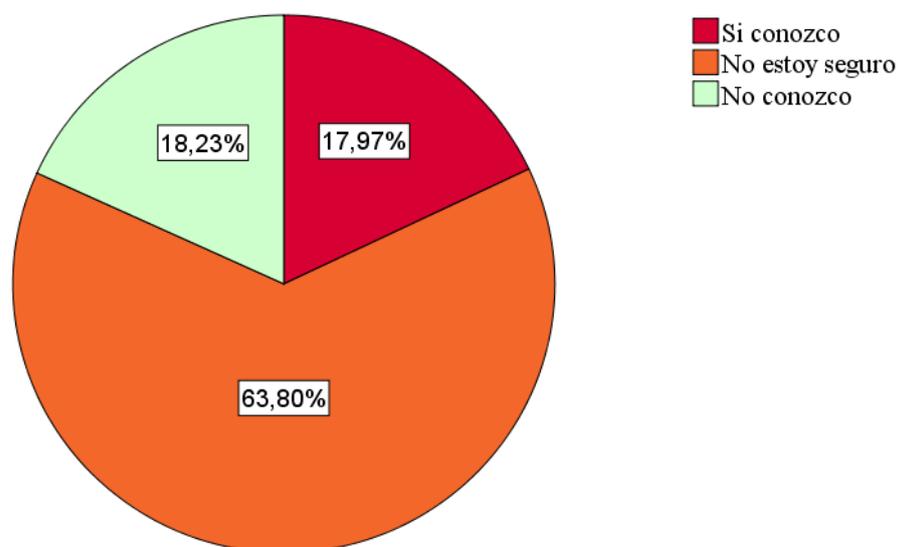


Figura 38. Sustitución de declaraciones juradas tributarias mensuales.

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Pregunta N° 22. ¿Efectúa usted, con frecuencia las rectificatorias de sus declaraciones juradas tributarias mensuales?

Tabla 54. Rectificación de declaraciones juradas tributarias mensuales.

¿Efectúa usted, con frecuencia las rectificatorias de sus declaraciones juradas tributarias mensuales?

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si conozco	71	18.5	18.5
	No estoy seguro	245	63.8	82.3
	No conozco	68	17.7	100.0
	Total	384	100.0	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

Sobre la pregunta si ¿Efectúa Ud. con frecuencia las rectificatorias de sus declaraciones juradas tributarias mensuales? Se debe indicar que el 18.49% Si conoce, el 17.71% No conoce sobre el tema y el 63.80% No está seguro.

¿Efectúa usted, con frecuencia las rectificatorias de sus declaraciones juradas tributarias mensuales?

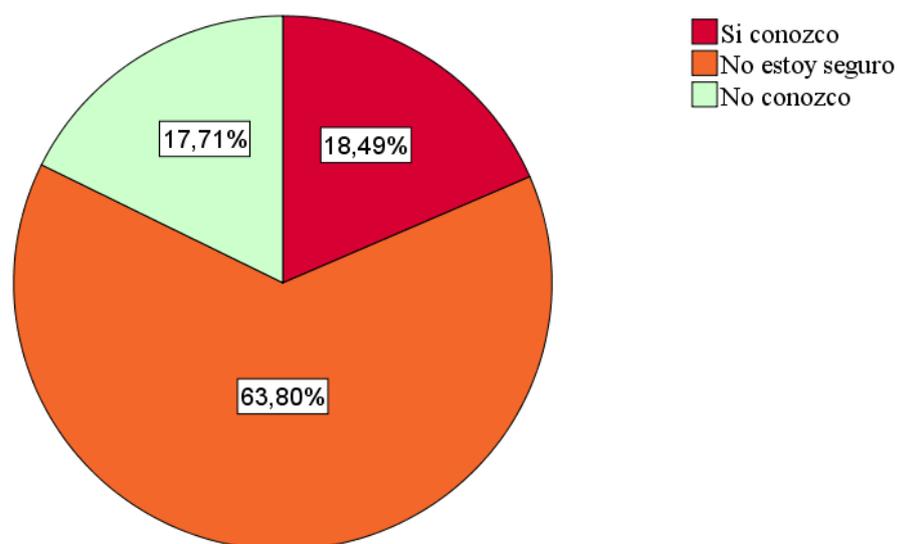


Figura 39. Rectificación de declaraciones juradas tributarias mensuales.

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Pregunta N° 23. ¿Usted se considera puntual en el pago de sus impuestos?

Tabla 55. Puntualidad en el pago de sus impuestos.

¿Usted se considera puntual en el pago de sus impuestos?

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si conozco	371	96.6	96.6
	No estoy seguro	9	2.3	99.0
	No conozco	4	1.0	100.0
	Total	384	100.0	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

En cuanto a la pregunta ¿usted se considera puntual en el pago de sus impuestos? El 96.60% Si se considera puntual el 2.33% No está seguro y el 1% indica que No es puntual.

¿Usted se considera puntual en el pago de sus impuestos?

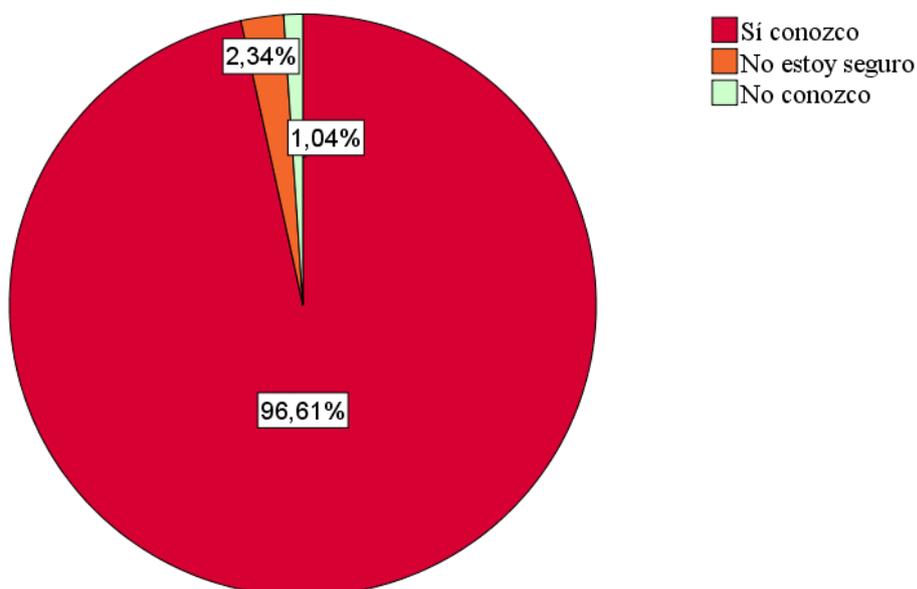


Figura 40. Puntualidad en el pago de sus impuestos.

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

4.4. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

4.4.1. Comprobación de la hipótesis general

H₁: Existe vínculo entre la reforma tributaria y el pago de impuestos de las Mypes de Moquegua, 2017.

H₀: No existe vínculo entre la reforma tributaria y el pago de impuestos de las Mypes de Moquegua, 2017.

Tabla 56. Tabla de contingencia. Reforma tributaria – Pago de impuestos

Tabla de contingencia Variable independiente*Variable dependiente

		Variable_dependiente_pago de impuestos		Total	
		Si conozco	No estoy seguro		
Variable_ independiente_ reforma tributaria	Si conozco	Recuento	35	0	35
		% del total	9,1%	0,0%	9,1%
	No estoy seguro	Recuento	30	146	176
		% del total	7,8%	38,0%	45,8%
	No conozco	Recuento	0	173	173
		% del total	0,0%	45,1%	45,1%
Total	Recuento	65	319	384	
	% del total	16,9%	83,1%	100,0%	

Fuente: Elaboración propia sobre los resultados de SPSS Statistics Editor de datos.

Análisis e interpretación

Las variables cruzadas son: en las filas, la reforma tributaria (VI) y en las columnas, el pago de impuestos (VD). Los resultados nos indican algunos asuntos relevantes como que, el 9,1% conocen de la reforma tributaria y a la vez pagan sus impuestos; en cambio, el 38% no está seguro respecto del pago de sus impuestos y de la reforma tributaria y el 45,1% no está seguro del pago de sus impuestos y no tiene conocimiento respecto de la reforma tributaria.

Tabla 57. Prueba chi cuadrado. Reforma tributaria – Pago de impuestos

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	207,022 ^a	2	,000
Razón de verosimilitud	188,506	2	,000
Asociación lineal por lineal	152,502	1	,000
N de casos válidos	384		

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 5,92.

Fuente: Elaboración propia sobre los resultados de SPSS Statistics Editor de datos.

<i>Estadísticas de la regresión</i>	
Coefficiente de correlación múltiple	0.81194303
Coefficiente de determinación R ²	0.65925149
R ² ajustado	0.65835948
Error típico	0.18798309
Observaciones	384

Fuente: Elaboración propia sobre los resultados obtenidos en Microsoft Excel.

Análisis e interpretación

El estadístico asociado a las pruebas de chi-cuadrado es de 0,00% por lo que se puede afirmar que existe suficiente evidencia para aceptar la hipótesis de la investigación, en cambio, rechazar la hipótesis nula (H_0). Siendo así se trataría de dos variables asociadas. Es decir, habría relación entre la reforma tributaria y el efecto positivo en el pago de impuestos para los pequeños y microempresarios, lo cual quiere decir, que la reforma tributaria llevada a cabo entre el 2016 y 2017 en Perú, si bien no afectó positivamente la recaudación tributaria como era la intención del gobierno, sí afectó positivamente visto desde la óptica de las Mypes de Moquegua que pagaron menores impuestos y aprovecharon del fraccionamiento tributario (FRAES).

Esta afirmación ha sido corroborada por el coeficiente de determinación $R^2 = 0.659$ que indica que existe relación entre las variables. Asimismo, lo expuesto se refuerza con las siguientes medidas simétricas:

Medidas simétricas		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Phi	,734	,000
	V de Cramer	,734	,000
	Coeficiente de contingencia	,592	,000
N de casos válidos		384	

Fuente: Elaboración propia sobre los resultados de SPSS Statistics Editor de datos.

Análisis e interpretación

La intensidad de asociación tiene significancia de 0,00% tanto en el coeficiente de Phi, la V de Cramer y en el Coeficiente de Contingencia. Asimismo, 0,734 (cerca a 1), indica que existe cierta relación entre las variables por lo que la hipótesis nula H_0 debe ser rechazada.

a) Nivel de significancia:

$$\text{Alfa} = 5\% = 0,05$$

b) Estadístico de prueba:

Chi cuadrado.

c) Estimación de P-valor:

$$P - \text{valor} = ,000 = 0,00\%$$

d) Toma de decisión:

Con el valor de significancia de 0,000, inferior a 0,05, se rechaza la hipótesis nula.

4.4.2. Comprobación de la hipótesis específica 1

H₁: Existe vínculo entre la reforma normativa tributaria y el cumplimiento de pago de impuestos de las Mypes de Moquegua, 2017.

H₀: No existe vínculo entre la reforma normativa tributaria y el cumplimiento de pago de impuestos de las Mypes de Moquegua, 2017.

Debemos indicar que aplicando el análisis con el instrumento estadístico Chi cuadrado a la primera dimensión de la variable Independiente vs la primera dimensión de la variable dependiente obtenemos el siguiente resultado:

Tabla 58. Prueba chi cuadrado. Reforma normativa – Cumplimiento de pago de impuestos

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	207,898 ^a	2	,000
Razón de verosimilitud	207,232	2	,000
Asociación lineal por lineal	180,345	1	,000
N de casos válidos	384		

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 6,38.

Fuente: Elaboración propia sobre los resultados de SPSS Statistics Editor de datos.

Análisis e interpretación

Donde se observa que el Chi cuadrado nos da un valor de 0,000 por lo que se rechaza la hipótesis nula H₀. Este resultado indica que existe evidencia de la relación entre la Variable Reforma Tributaria con el Pago de impuestos de las Mypes en Moquegua en el año 2017.

4.4.3. Comprobación de la hipótesis específica 2

H₁: Existe vínculo entre el principio de publicidad de la reforma tributaria y la eficacia de la capacitación a las Mypes de Moquegua, 2017.

H₀: No existe vínculo entre el principio de publicidad de la reforma tributaria y la eficacia de la capacitación a las Mypes de Moquegua, 2017.

Para el caso de la segunda hipótesis específica, se obtuvo el resultado que se presenta a continuación:

Tabla 59. Prueba chi cuadrado. Principio de publicidad – eficacia de la capacitación.

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	120,048 ^a	2	,000
Razón de verosimilitud	159,984	2	,000
Asociación lineal por lineal	102,107	1	,000
N de casos válidos	384		

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 15,77.

Fuente: Elaboración propia sobre los resultados de SPSS Statistics Editor de datos.

Análisis e interpretación

La prueba de chi-cuadrado proporciona el dato de significancia de 0,000 por lo que se rechaza la hipótesis nula H_0 . Este resultado indica que existe evidencia de la relación entre la Variable principio de publicidad y eficacia de la capacitación de Mypes en Moquegua en el año 2017.

4.4.4. Comprobación de la hipótesis específica 3

H_1 : Existe vínculo entre el incremento de la recaudación tributaria y la puntualidad del pago de impuestos de las Mypes de Moquegua, 2017.

H_0 : No existe vínculo entre el incremento de la recaudación tributaria y la puntualidad del pago de impuestos de las Mypes de Moquegua, 2017.

La hipótesis específica número tres que planteó hipotética relación causal entre el incremento de la recaudación tributaria y la puntualidad del pago de impuestos de las de Moquegua en el ejercicio 2017, tiene el siguiente resultado:

Tabla 60. Prueba chi cuadrado. Incremento de la recaudación – Puntualidad de pago de impuestos.

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	236,183 ^a	2	,000
Razón de verosimilitud	255,353	2	,000
Asociación lineal por lineal	208,395	1	,000
N de casos válidos	384		

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 17,68.

Fuente: Elaboración propia sobre los resultados de SPSS Statistics Editor de datos.

Análisis e interpretación

La prueba de chi-cuadrado aplicada a la tercera hipótesis específica, muestra el dato de significancia de 0,000, siendo menor a 0,005 se rechaza la hipótesis nula H_0 . Este resultado indica que existe evidencia de la relación entre la variable incremento de la recaudación tributaria y la variable puntualidad de pago de impuestos de las Mypes en Moquegua en el año 2017.

4.5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo con la información proporcionada por los estadísticos, se determinó que existe relación entre las variables de la investigación: La reforma tributaria y el efecto positivo en el pago de impuestos de las Mypes de Moquegua, en el año 2017. Así, al aplicar el estadístico Chi-cuadrado de Pearson, la Significación asintótica (bilateral) fue de 0,000, por lo que se tomó la decisión de rechazar la hipótesis nula: H_0 : La reforma tributaria no afectó positivamente el pago de impuestos de las Mypes de Moquegua, 2017, y se aceptó la hipótesis planteada en la investigación: H_1 : La reforma tributaria afectó positivamente el pago de impuestos de las Mypes de Moquegua, 2017.

El resultado de la presente investigación tiene coherencia con los supuestos normativos establecidos en la Ley N° 30506 Ley que delega en el poder ejecutivo la

facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.

Las modificaciones tributarias del 2016 fueron resultado de la delegación de facultades otorgadas con el objetivo de **estimular la economía e incentivar la formalización** tributaria (Véase la exposición de motivos del proyecto Ley No 228/2016-PE). Respecto del primer objetivo: estimular la economía, se ha verificado en la presente investigación, que las Mypes de Moquegua, en el 2017 habían pagado montos menores que en el ejercicio de 2016, así lo aseguró un contundente 18%, en cambio alrededor de 45% de encuestados indicaron no estar seguros, esto en la medida que la contabilidad en las pequeñas y microempresas son llevados por un Profesional Contador externo.

Respecto del segundo objetivo: **incentivar la formalización**, (Ganiko & Merino, 2017) sobre la base de los informes de SUNAT, manifiestan que el diseño del sistema tributario peruano es complejo y concentrado en las pequeñas empresas, lo cual no incentiva a reducir la informalidad. Con la adición del régimen Mype tributario, actualmente existen 4 regímenes para el pago de renta: el Régimen General (RG), el Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER), el Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS). Como muestra la SUNAT, el NRUS y el RER generan incentivos para la atomización empresarial, a la par que incrementan los costos de la formalización. La presente investigación no hace más que confirmar estas afirmaciones en el sentido que alrededor del 50% y en algunos casos en proporciones superiores, los encuestados afirmaron no tener conocimiento de la dación de normas ni los beneficios que traen consigo, lo que indica que si bien forman parte del grupo de contribuyentes beneficiados lo son en la medida que la administración tributaria por disposición legal los incluya automáticamente tal como sucedió con el régimen tributario.

Otro caso importante evidenciado en la presente investigación tiene que ver con los objetivos de la reforma tributaria del 2016 en cuanto a que se tenía previsto recaudar 0,43 p.p. del PBI durante el 2017 (Ganiko & Merino, 2017); sin embargo, solo se procedió a una recaudación efectiva de 0,14 p.p. del PBI; es decir la

recaudación disminuyó a nivel nacional los cuales han sido expuestos en el segundo capítulo y han sido corroborados por la investigación lo acontecido en Moquegua en materia tributaria en el año 2017. En la presente investigación, se ha puesto de evidencia que la reforma tuvo efectos positivos para las Mypes por cuanto les brindó facilidades y beneficios. En cambio, en el primer año de haber entrado en vigencia el conjunto de normas, la recaudación tributaria en general ha disminuido.

Autores como Agosin, Barreix, Gómez Sabaini, & Machado, (2005), en la Revista N° 87 de la CEPAL, establecieron algunas recomendaciones en materia de reforma tributaria, tales como el objetivo central de las reformas tributarias: sumentar la recaudación para invertir en la gente, la necesidad de la coordinación subregional a fin de delinear parámetros o criterios básicos, opciones de reforma del impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio, y, mejorar la administración tributaria. Se mostraban partidarios de eliminar los pequeños tributos por tener poco rendimiento y movilizar mayor cantidad de personas y de papel y porque distraen al fisco de sus objetivos centrales.

En la presente investigación, claro está que los efectos de la reforma tributaria en la recaudación tributaria se observan desde dos posiciones. Desde la posición del Estado y desde la posición del contribuyente.

Desde la posición del Estado, en el primer año de vigencia de la modificación de las normas tributarias, no se ha experimentado la ampliación de la base tributaria ni la formalización (finalidad expuesta en el artículo 2 de la Ley N° 30506). Sin embargo, la segunda finalidad se habría logrado y la presente investigación ha corroborado en lo que respecta a la reactivación económica, dado que en la reforma tributaria emprendida en el 2016 se simplificaron los procesos de recaudación desburocratizando la presentación, modificaciones y correcciones a las declaraciones juradas mensuales que los micro y pequeños empresarios lo vienen utilizando, promoviendo el sinceramiento tributario a través de medidas como el FRAES, que los micro y pequeños empresarios también lo han acogido. Finalmente, con el establecimiento de un nuevo régimen: Mype Tributario, que favorece a las micro y pequeñas empresas respecto de la proporción inferior (10%) a tributar en comparación con los demás regímenes que se mantienen en sus proporciones correspondientes.

Desde la posición del contribuyente, la reforma tributaria ha significado según los datos que lo han corroborado, un conjunto de beneficios que han permitido pago de tributos inferior al ejercicio anterior, acogimiento al fraccionamiento especial de deudas tributarias; asimismo, la flexibilidad de presentación de las declaraciones juradas mensuales ha sido utilizado permitiendo un pago puntual según lo contrastado en la tercera hipótesis específica de la presente investigación.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

PRIMERA

Se ha comprobado en la presente investigación, la asociación o relación entre las variables reforma tributaria y el pago de impuestos de las micro y pequeñas empresas –Mypes– de Moquegua en el 2017, que existe relación causal capaz de explicar que los objetivos del gobierno central en el año 2016 expresados en la reactivación de la economía y sinceramiento de la deuda tributaria se cumplieron; lo cual debe interpretarse que aun cuando la recaudación tributaria decayó en Moquegua y a nivel nacional, en términos generales, la reforma tributaria afectó positivamente el pago de los impuestos de las Mypes de Moquegua en dicho ejercicio al permitirles contar con mayor liquidez y declaraciones juradas flexibles.

SEGUNDA

Se ha verificado que existe relación significativa y positiva entre reforma normativa en materia tributaria y el nivel de cumplimiento del pago de impuestos por parte de las Mypes de Moquegua en el ejercicio 2017; dicha relación resulta razonable en la medida que la flexibilización de las declaraciones tributarias mensuales al amparo del Decreto Legislativo N° 1311 que modifica los artículos 23, 46 y 150 del Código Tributario, permitió a los contribuyentes modificar y rectificar las declaraciones juradas sin mayor gravedad punitiva. Asimismo, la promulgación del Decreto Legislativo N° 1269, que creó el Mype Tributario influyó notablemente para que el cumplimiento de pago de impuestos se ha mantenido o incrementado guardando relación así con la reforma normativa en materia tributaria.

TERCERA

Se ha verificado la relación significativa entre la realización o materialización del principio de publicidad estatal y la eficacia de la capacitación a las Mypes de Moquegua en el año 2017. En el contexto de la reforma tributaria, la administración tributaria –SUNAT– debió llevar a cabo un proceso de información proactiva ante los contribuyentes, sin embargo, como en cualquier etapa, los funcionarios de la SUNAT, sólo informaron de manera receptiva en sus oficinas lo que indica la escasa o nula eficacia con relación a la capacitación de los conductores o administradores de las Mypes, quienes en mayoría refirieron por ejemplo no conocer si pertenecen o no al régimen Mype Tributario (72,66%), no conocer la Ley del IGV justo (54,43%), no conocer los procedimientos para acogerse al FRAES (45,43%), no haber recibido capacitación de SUNAT (81,77%) y no estar enterados de la reforma tributaria del 2016 (72,66%).

CUARTA

Se ha verificado que existe relación causal entre el incremento de la recaudación tributaria y la puntualidad del pago de impuestos de la Mypes de Moquegua en el año 2017. Sin embargo, este dato debe tomarse en cuenta a nivel estadístico ya que del resultado de las encuestas realizadas al personal de SUNAT-Moquegua, se deduce que pese al cumplimiento de pago de las Mypes de Moquegua la recaudación tributaria disminuyó, esto por efecto de la menor cantidad de dinero recibido por SUNAT al mismo número de contribuyentes que se encontraban en el régimen Mype Tributario cuyos importes disminuyeron en virtud del Decreto legislativo N° 1269, que creó dicho régimen tributario.

5.2. RECOMENDACIONES

PRIMERA

De acuerdo con los tratadistas en materia tributaria, las reformas tributarias deben tender a que en el mediano y largo plazo exista mayor recaudación, sin embargo, esto no podría derivar de un cambio normativo sino que, debe ser producto de un consenso entre quienes soportarán la imposición tributaria y el Estado con el fin de definir los límites de la reformas y en esencia, determinar los mecanismos por el cual debe reactivarse la economía al aplicar políticas fiscales expansivas como la aplicada en los años 2016 y 2017. Por lo que a efectos de su modificación se enviará un resumen del trabajo de investigación a la Administración Tributaria.

SEGUNDA

Las reformas normativas en materia tributaria deben realizarse a la luz del principio constitucional de publicidad, por el cual, la administración tributaria no sólo debe sentirse satisfecha con la publicación de la norma de rango legal en el diario oficial El Peruano ni su personal reservarse a responder preguntas de los contribuyentes desde la comodidad de sus escritorios, sino debe realizar actividad proactiva de capacitación de los contribuyentes en virtud del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, esto debido a que en su gran mayoría los conductores de las micro y pequeñas empresas que en lugar de constituir corporaciones multinacionales debido al alcance de capital y nociones empresariales logran constituir negocios en el ámbito de las micro y pequeñas empresas como opción de sobrevivencia. De igual manera se enviará el resumen del trabajo a fin de que cumplan en optimizar el mandato legal: el principio de publicidad en materia tributaria.

TERCERA

El incremento de la recaudación tributaria debe provenir no solo de la puntualidad del pago de impuestos, sino también de una mayor cantidad de contribuyentes y/o mayor monto a pagar. En efecto, las Mypes de Moquegua en el año 2017 cumplieron con pagar al menos así lo refirió el 98,70% de encuestados; sin embargo, no se vio reflejado en el crecimiento de la recaudación tributaria, lo cual indica que cualquier

reforma tributaria debe comprender ampliar la base tributaria aplicando otras estrategias, dado que está probado que no basta la disminución de tributos como en el caso de Mype tributario. En este caso la Administración deberá tener en cuenta los hechos para que genere políticas que permitan la ampliación de dicha base que será positivo a nivel país.

CUARTA

Como se ha mencionado el principio de publicidad al convertirse en proactivo debe hacer convenios con las Cámaras de Comercio, los Colegios Profesionales, además, el Estado cuenta con una Televisora a nivel Nacional que es Tv Perú, la administradora SUNAT debería gestionar un espacio televisivo que permita la difusión mayor de las reformas que llevan a cabo, para cambiar el impacto de las mismas en la recaudación nacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agosin, M. R., Barreix, A., Gómez Sabaini, J. C., & Machado, R. (2005). *Reforma tributaria para el desarrollo humano en Centroamérica*. Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/11081/1/087079096_es.pdf
- Agosto, W. (julio de 2017). *El ABC del sistema tributario argentino*. Obtenido de <https://www.cippec.org/wp-content/uploads/2017/08/188-DPP-ADE-El-ABC-del-sistema-tributario-argentino-Julio-2017.pdf>
- Avolio, B., Mesones, A., & Roca, E. (2011). *Factores que Limitan el Crecimiento de las Micro y Pequeñas Empresas en el Perú, 2011*. Lima: PUCP.
- Bautista, J. A. (2011). Equidad o inequidad tributaria: la distribución del impuesto a la renta en Colombia: 1990-2002. *Scielo*, 45-76.
- Buchanan, L., & O'Connell, A. (2006). Breve historia de la toma de decisiones. *Harvard Deusto Business Review*, 148.
- Burga Argandoña, M. E. (2015). *Cultura Tributaria y Obligaciones Tributarias en las Empresas Comerciales del Emporio Gamarra, Perú, 2015*. Lima: USMP.
- Castañeda Rodríguez, V. M. (2017). La equidad del sistema tributario y su relación con la moral tributaria. Un estudio para América Latina. *Scielo*, 76(299), 125-152. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16672017000100125

- Castillo Castillo, J. A. (2008). *¿Existe inadecuación de la legislación referente a las MYPES con respecto a la problemática de su informalidad?* Lima: UNMSM.
- Díaz Gálvez, M. (2012). *LA POLÍTICA TRIBUTARIA EN EL PERÚ DE 1930 A 1948*. Lima.
- El Economista América. (03 de 04 de 2018). *Recaudación tributaria de las regiones del Sur se incrementó en 18%*. Obtenido de <https://www.economistaamerica.pe/economia-eAm-peru/noticias/9046366/04/18/Recaudacion-tributaria-de-las-regiones-del-Sur-se-incremento-en-18.html>
- Fatauros, C. A. (2014). *Crítica de la Noción de Capacidad Contributiva en un Esquema Impositivo Justo*. *Scielo*, http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-94902014000200002#t5.
- Franco Lalama, A. (25 de marzo de 2011). *Suficiencia Recaudatoria*. Obtenido de <http://www.desdemitrinchera.com/2011/03/25/la-suficiencia-recaudatoria/>
- Ganiko, G., & Merino, C. (2017). *Ingresos públicos y reformas tributarias en los países de la Alianza del Pacífico*. Obtenido de https://cf.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/Nota-de-discusion_ingresos_publicos_AP_final.pdf
- Gestión, R. (29 de setiembre de 2016). Congreso aprobó dar facultades legislativas al Ejecutivo por 90 días. *Gestión*. Obtenido de <https://gestion.pe/peru/politica/congreso-aprobo-dar-facultades-legislativas-ejecutivo-90-dias-148007>
- IUS ET VERITAS. (30 de julio de 2017). *Balance jurídico: Principales decretos legislativos y decretos supremos del primer año de gobierno de PPK*. Obtenido de <http://ius360.com/jornadas/jornada-patriotica/balance-juridico-principales-decretos-legislativos-y-decretos-supremos-del-primer-ano-de-gobierno-de-ppk/>

- López Rodríguez, D. (2017). *La (in)suficiencia Recaudatoria del Sistema Fiscal Español*. Obtenido de <https://www.funcas.es/eventos/260617/documentacion.aspx?file=40>
- Masbernat, P. (2017). Una tesis sobre la naturaleza y las características de la obligación tributaria. *Díkaion Revista de Fundamentación Jurídica*, 26(2), 225-255. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.5294/dika.2017.26.2.2>
- Quintana Ferrer, E. (2002). *Hecho Imponible*. Obtenido de Derecho financiero y tributario: <http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/6761/4626>
- Ricardo, D. (2014). *Principios de economía política y tributación*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Sanchez Carlessi, H. (2008). *Investigación Acción*. Lima: Visión Universitaria.
- Solorzano Tapia, D. (2011). *La Cultura Tributaria, un instrumento para combatir la Evasión Tributaria en el Perú*. Lima.
- SUNAT. (enero de 2017). *Resumen de normas tributarias - Mes de Enero del 2017 - Diario Oficial "El Peruano"*. Obtenido de <http://eboletin.sunat.gob.pe/index.php/normas-legales/316-resumen-de-normas-tributarias-mes-de-enero-del-2017-diario-oficial-el-peruano>
- SUNAT. (2018). *SUNAT*. Obtenido de www.orientacion.sunat.gob.pe: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-general-a-las-ventas-y-selectivo-al-consumo/impuesto-selectivo-al-consumo-empresas>
- Unam. (2013). *Métodos de Investigación*. México: Unam. Obtenido de www.psicol.unam.mx/Investigacion2/pdfMETO2F.pdf
- Yáñez Henríquez, J. (12 de mayo de 2016). Elementos a Considerar en una Reforma Tributaria. *Investigación Académica*, 250.

**REFERENCIA NORMATIVA COMPRENDIDA EN LA REFORMA
TRIBUTARIA 2016**

Decreto Legislativo N° 1257 Decreto Legislativo que establece el fraccionamiento especial de deudas tributarias y otros ingresos administrados por la SUNAT. Fecha de publicación 08/12/2016. Fecha de vigencia 09/12/2016

Decreto Legislativo N° 1258 Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta. Fecha de publicación 08/12/2016. Fecha de vigencia 01/01/2017

Decreto Legislativo N° 1259 Decreto Legislativo que perfecciona diversos Regímenes Especiales de Devolución del Impuesto General a las Ventas. Fecha de publicación 08/12/2016. Fecha de vigencia 01/01/2017

Decreto Legislativo N° 1261 Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta. Fecha de publicación 10/12/2016. Fecha de vigencia 01/01/2017

Decreto Legislativo N° 1262 Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del Mercado de Valores. Fecha de publicación 10/12/2016 . Fecha de vigencia 01/01/2017

Decreto Legislativo N° 1263 Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario. Fecha de publicación 10/12/2016. Fecha de vigencia 11/12/2016

Decreto Legislativo N° 1264 Decreto Legislativo que establece un régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas. Fecha de publicación 11/12/2016. Fecha de vigencia 01/01/2017

Decreto Legislativo N° 1269 Decreto Legislativo que crea el Régimen Mype Tributario del Impuesto a la Renta. Fecha de publicación 20/12/2016. Fecha de vigencia 01/01/2017

Decreto Legislativo N° 1270 Decreto Legislativo que modifica el Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado y Código Tributario. Fecha de publicación 20/12/2016. Fecha de vigencia 01/01/2017

Decreto Legislativo N° 1275 Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad de la transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales. Fecha de publicación 22/12/2016. Fecha de vigencia 01/01/2017

Decreto Legislativo N° 1311 Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario. Fecha de publicación 30/12/2016. Fecha de vigencia 31/12/2016

Decreto Legislativo N° 1312 Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta. Fecha de publicación 31/12/2016. Fecha de vigencia 01/01/2017 (a excepción de Reporte Maestro y Reporte País por País)

Decreto Legislativo N° 1313 Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. Fecha de publicación 31/12/2016. Fecha de vigencia 01/01/2017

Decreto Legislativo N° 1314 Decreto Legislativo que faculta a la SUNAT a establecer que sean terceros quienes efectúen labores relativas a la emisión electrónica de comprobantes de pago y otros documentos. Fecha de publicación 31/12/2016. Fecha de vigencia 01/01/2017

Decreto Legislativo N° 1315 Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario. Fecha de publicación 31/12/2016. Fecha de vigencia 01/01/2017

Decreto Legislativo N° 1347 Decreto Legislativo que modifica la tasa del Impuesto General a las Ventas establecida por el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. Fecha de publicación 07/01/2017 Vigencia condicionada.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>1. PREGUNTA GENERAL</p> <p>¿Existe algún vínculo entre la reforma tributaria y el pago de impuestos de las Mypes en Moquegua, 2017?</p> <p>2. PREGUNTAS ESPECIFICAS</p> <p>a) ¿Existe algún vínculo entre la reforma normativa tributaria y el cumplimiento de pago de impuestos de las Mypes de Moquegua, 2017?</p> <p>b) ¿Existe algún vínculo entre el principio de publicidad de la reforma tributaria y la eficacia de la capacitación a las Mypes de Moquegua, 2017?</p> <p>c) ¿Existe algún vínculo entre el incremento de la recaudación tributaria y la puntualidad del pago de impuestos de las Mypes de Moquegua, 2017?</p>	<p>1. OBJETIVO GENERAL</p> <p>Explicar el vínculo entre la reforma tributaria y el pago de impuestos de las Mypes en Moquegua, 2017.</p> <p>2. OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>a) Explicar el vínculo entre la reforma normativa tributaria y el cumplimiento de pago de impuestos de las Mypes de Moquegua, 2017.</p> <p>b) Explicar el vínculo entre el principio de publicidad de la reforma tributaria y la eficacia de la capacitación a las Mypes de Moquegua, 2017.</p> <p>c) Explicar el vínculo entre el incremento de la recaudación tributaria y la puntualidad del pago de impuestos de las Mypes de Moquegua, 2017.</p>	<p>1. HIPOTESIS GENERAL</p> <p>Existe vínculo entre la reforma tributaria y el pago de impuestos de las Mypes de Moquegua, 2017.</p> <p>2. HIPÓTESIS SECUNDARIAS</p> <p>a) Existe vínculo entre la reforma normativa tributaria y el cumplimiento de pago de impuestos de las Mypes de Moquegua, 2017.</p> <p>b) Existe vínculo entre el principio de publicidad de la reforma tributaria y la eficacia de la capacitación a las Mypes de Moquegua, 2017.</p> <p>c) Existe vínculo entre el incremento de la recaudación tributaria y la puntualidad del pago de impuestos de las Mypes de Moquegua, 2017.</p>	<p>VARIABLE X =</p> <p>Reforma tributaria</p> <p>Indicadores:</p> <p>X1. Norma tributaria.</p> <p>X2. Principio de publicidad.</p> <p>X3. Incremento de la recaudación Tributaria.</p> <p>VARIABLE Y =</p> <p>Pago de impuestos</p> <p>Indicadores:</p> <p>Y1. Cumplimiento de pago.</p> <p>Y2. Capacitación de Mypes.</p> <p>Y3. Puntualidad de pago de tributos.</p>	<p>1. Tipo de Investigación Pura.</p> <p>2. Diseño de Investigación Correlacional causal.</p> <p>3. Ámbito de estudio Moquegua</p> <p>4. Población Administradores de MYPES</p> <p>5. Muestra 384. Administradores de MYPES</p> <p>6. Técnicas de recolección de datos - Encuestas.</p> <p>7. Instrumentos - Cuestionario.</p>

Anexo 2. Operacionalización de variables

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES						
VARIABLES	CONCEPTO DE LAS VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	MEDICIÓN	ÍTEM Encuesta 1 (MYPE)	ÍTEM Encuesta 2 (SUNAT)
VI: Efectos de la reforma tributaria	Consecuencias de cambio de las normas jurídicas en materia tributaria.	X1. Norma tributaria.	Norma tributaria	Decretos Legislativos N° 1257 (FRAES), 1269 (Mype Tributario) y Ley 30524 (IGV Justo)	1, 2, 3,4	1,2
		X2. Principio de publicidad.	Principio de publicidad	Información de la Mype	5,6,7,8	3,
		X3. Incremento de recaudación.	Incremento de recaudación tributaria	Incremento respecto al año anterior	9,10,11	4,5
VD: Pago de tributos	Acción de cumplir la obligación de pago de impuestos en los plazos establecidos.	Y1. Cumplimiento de pago.	Cumplimiento de pago	Cumplimiento	12,13,14, 15	6,7
		Y2. Capacitación de Mypes.	Capacitación	capacitación tributaria	16,17,18, 19	8,
		Y3. Pago oportuno de impuestos.	Puntualidad de pago de tributos	Puntualidad	20,21,22, 23	9,10

Anexo 3. Estructuración de la encuesta aplicada

Variable	Dimensión	Indicador	Ítem	Cuestionario
Reforma Tributaria	Normativa tributaria	Normas tributarias	1	¿Es consciente de su pertenencia al Mype tributario?
			2	¿Conoce los beneficios del Mype tributario?
			3	¿Conoce en qué casos funciona el fraccionamiento especial de deudas tributarias?
	Principio de publicidad	Principio de publicidad	4	¿Conoce en qué consiste la Ley 30524 Ley del IGV Justo?
			5	¿Lee con frecuencia las normas legales publicadas en el diario El Peruano?
			6	¿La administración tributaria le informó sobre el procedimiento para acogerse a fraccionamiento por deudas?
			7	¿Considera que la SUNAT informa permanentemente los cambios en la normativa tributaria?
	Recaudación tributaria	Incremento de recaudación tributaria	8	¿Estuvo enterado de las reformas tributarias en los años 2016 y 2017?
			9	¿Sus impuestos pagados en el ejercicio 2017 fueron mayores respecto al ejercicio 2016?
			10	¿El pago de sus impuestos disminuyó en el 2017 respecto del ejercicio 2016?
Pago de impuestos	Cumplimiento de pago	Cumplimiento de pago	11	¿Considera que mejoraron los ingresos obtenidos por SUNAT en la región Moquegua en el ejercicio 2017, respecto del 2016?
			12	¿Usted, tiene alguna deuda pendiente con SUNAT?
			13	¿En el pasado, usted ha mantenido deuda con SUNAT?
			14	¿Está al día con el pago de sus impuestos a la SUNAT?

Variable	Dimensión	Indicador	Ítem	Cuestionario
	Capacitación	Capacitación	15	¿Conoce usted las sanciones en caso de incumplimiento de pago de obligaciones tributarias?
			16	¿Conoce cómo acogerse al Mype tributario?
			17	¿Ha recibido capacitación de SUNAT en los últimos dos años?
			18	¿Ha solicitado capacitación a SUNAT en los últimos dos años?
	Puntualidad	Puntualidad de pago de tributos	19	¿Conoce como acogerse al beneficio del IGV justo?
			20	¿Utiliza usted, el cronograma de SUNAT para efectuar la declaración y pago de sus tributos?
			21	¿Efectúa usted, con frecuencia las sustitutorias de sus declaraciones juradas tributarias mensuales?
			22	¿Efectúa usted, con frecuencia las certificatorias de sus declaraciones juradas tributarias mensuales?

12. ¿Usted, tiene alguna deuda pendiente con SUNAT?
 1 = Si conozco 2 = No estoy seguro 3 = No conozco
13. ¿En el pasado, usted ha mantenido deuda con SUNAT?
 1 = Si conozco 2 = No estoy seguro 3 = No conozco
14. ¿Está al día con el pago de sus impuestos a la SUNAT?
 1 = Si conozco 2 = No estoy seguro 3 = No conozco
15. ¿Conoce usted las sanciones en caso de incumplimiento de pago de obligaciones tributarias?
 1 = Si conozco 2 = No estoy seguro 3 = No conozco
16. ¿Conoce cómo acogerse al Mype tributario?
 1 = Si conozco 2 = No estoy seguro 3 = No conozco
17. ¿Ha recibido capacitación de SUNAT en los últimos dos años?
 1 = Si conozco 2 = No estoy seguro 3 = No conozco
18. ¿Ha solicitado capacitación a SUNAT en los últimos dos años?
 1 = Si conozco 2 = No estoy seguro 3 = No conozco
19. ¿Conoce como acogerse al beneficio del IGV justo?
 1 = Si conozco 2 = No estoy seguro 3 = No conozco
20. ¿Utiliza usted, el cronograma de SUNAT para efectuar la declaración y pago de sus tributos?
 1 = Si conozco 2 = No estoy seguro 3 = No conozco
21. ¿Efectúa usted, con frecuencia las sustitutorias de sus declaraciones juradas tributarias mensuales?
 1 = Si conozco 2 = No estoy seguro 3 = No conozco
22. ¿Efectúa usted, con frecuencia las rectificatorias de sus declaraciones juradas tributarias mensuales?
 1 = Si conozco 2 = No estoy seguro 3 = No conozco
23. ¿Usted se considera puntual en el pago de sus impuestos?
 1 = Si conozco 2 = No estoy seguro 3 = No conozco

Anexo 5. Encuesta aplicada a personal de SUNAT – Moquegua

ENCUESTA A PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT – MOQUEGUA

Autor : Maribel Alejandrina Rodríguez Yucra.

Lugar : Moquegua – Perú.

Tiempo de administración: 40 minutos.

INTRODUCCIÓN: la presente Encuesta es anónima, tiene el objeto de medir la percepción de los trabajadores de nivel administrativos de la SUNAT – Moquegua.

INSTRUCCIONES: Marca con un aspa (X) la alternativa que considere más adecuada.

-
1. A consideración de usted, ¿la reforma tributaria llevada a cabo entre los años 2016 y 2017, fue?

a) Bueno	b) Malo	c) No lo sé
----------	---------	-------------
 2. ¿Según vuestra consideración cómo califica si favoreció el nuevo régimen Mype Tributario, a las micro y pequeñas empresas de Moquegua?

a) Bueno	b) Malo	c) No lo sé
----------	---------	-------------
 3. ¿A consideración de usted, cómo califica la publicidad de la reforma tributaria, por parte de SUNAT?

a) Bueno	b) Malo	c) No lo sé
----------	---------	-------------
 4. ¿Cómo califica usted la reforma tributaria de los años 2016 y 2017 respecto del impacto en el nivel de recaudación tributaria?

a) Bueno	b) Malo	c) No lo sé
----------	---------	-------------
 5. ¿Cuál fue el impacto de la reforma tributaria del 2016 en la reducción del índice de morosidad de los contribuyentes?

a) Bueno	b) Malo	c) No lo sé
----------	---------	-------------
 6. ¿Cuál considera que fue el impacto de la reforma tributaria del 2016 sobre el cumplimiento puntual de pago de los tributos de los contribuyentes con respecto a ejercicios anteriores?

a) Bueno	b) Malo	c) No lo sé
----------	---------	-------------
 7. ¿Cuál considera usted, que fue el impacto de la reforma tributaria del 2016 sobre la disminución de infracciones a las normas tributarias de los contribuyentes?

a) Bueno	b) Malo	c) No lo sé
----------	---------	-------------
 8. ¿Cuál es su percepción sobre la capacitación que ha realizado la SUNAT a las Mypes durante los años 2016 y 2017?

a) Bueno	b) Malo	c) No lo sé
----------	---------	-------------
 9. ¿Cuál considera el efecto de la reforma tributaria sobre las modificaciones y rectificaciones a las declaraciones tributarias en el año 2017 que se incrementaron respecto del ejercicio 2016?

a) Bueno	b) Malo	c) No lo sé
----------	---------	-------------
 10. ¿Considera usted que ha mejorado la puntualidad de los contribuyentes respecto del pago de sus tributos en el año 2017 respecto del año 2016?

a) Bueno	b) Malo	c) No lo sé
----------	---------	-------------

Anexo 6. Los resultados de las encuestas aplicadas al personal de la SUNAT – Moquegua.

Se presentan a continuación, los resultados de la encuesta aplicada al personal de SUNAT Moquegua, con sus respectivas tablas y análisis e interpretación.

Pregunta N° 1.

A consideración de usted, ¿la reforma tributaria llevada a cabo entre los años 2016 y 2017, fue?

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bueno	1	14.29%	14.29%
	Malo	3	42.86%	57.14%
	No lo sé	3	42.86%	100.00%
	Total	7	100.00%	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

Los encuestados expresaron su punto de vista respondiendo a la pregunta sobre la reforma tributaria llevada a cabo entre los años 2016 y 2017, de los cuales, el 14% respondió que fue bueno, en cambio más del 85% de los encuestados respondieron entre malo y que no lo saben.

Pregunta N° 2.

¿Según vuestra consideración cómo califica si favoreció el nuevo régimen Mype Tributario, a las micro y pequeñas empresas de Moquegua?

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bueno	6	85.71%	85.71%
	Malo	0	0.00%	85.71%
	No lo sé	1	14.29%	100.00%
		7	100.00%	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

El 85.71% de los encuestados respondió calificando de favorable o bueno al nuevo régimen Mype Tributario para las micro y pequeñas empresas de Moquegua, asimismo, el 14.29% considera que no lo sabe.

Pregunta N° 3.

¿A consideración de usted, como califica la publicidad de la reforma tributaria, por parte de SUNAT?

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bueno	0	0.00%	0.00%
	Malo	3	42.86%	42.86%
	No lo sé	4	57.14%	100.00%
		7	100.00%	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

Respecto a la publicidad de la reforma tributaria por parte de la SUNAT hacia las micro y pequeñas empresas en Moquegua 2016, El 57.14% de los encuestados manifiesta que no lo sabe. En cambio, el 42% señala que malo. Se entiende así al proceso de difusión de la norma tributaria que, de acuerdo al principio de publicidad, las entidades deben efectuar hacia los usuarios de la normativa que considere relevante.

Pregunta N° 4.

¿Cómo califica usted la reforma tributaria de los años 2016 y 2017 respecto del impacto en el nivel de recaudación tributaria?

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bueno	1	14.29%	14.29%
	Malo	6	85.71%	100.00%
	No lo sé	0	0.00%	100.00%
		7	100.00%	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

A la pregunta, ¿Cómo califica usted la reforma tributaria de los años 2016 y 2017 respecto del impacto en el nivel de recaudación tributaria?, respondieron contundentemente como malo 85.71%, y como bueno el 14.29%. haciendo notar que la reforma tributaria del 2016 no significó mayores ingresos para el fisco sino más bien habría tenido efecto de dinamizar la economía de las familias.

Pregunta N° 5.

¿Cuál fue el impacto de la reforma tributaria del 2016 en la reducción del índice de morosidad de los contribuyentes?

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bueno	5	71.43%	71.43%
	Malo	0	0.00%	71.43%
	No lo sé	2	28.57%	100.00%
	Total	7	100.00%	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

A la pregunta ¿Cuál fue el impacto de la reforma tributaria del 2016 en la reducción del índice de morosidad de los contribuyentes?, el 71.43% respondió como bueno; en cambio, el 28.57% de los encuestados respondió que no lo sabe. Las respuestas indican que, buena parte de contribuyentes que mantenían deuda con la SUNAT se acogieron al fraccionamiento especial, asimismo, guarda absoluta relación con la declaración voluntaria de activos de origen informal con lo cual se estaría logrando otro de los objetivos de la política tributaria cual es la formalización de la economía.

Pregunta N° 6.

¿Cuál considera que fue el impacto de la reforma tributaria del 2016 sobre el cumplimiento puntual de pago de los tributos de los contribuyentes con respecto a ejercicios anteriores?

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bueno	5	71.43%	71.43%
	Malo	1	14.29%	85.71%
	No lo sé	1	14.29%	100.00%
	Total	7	100.00%	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

Respecto a la puntualidad de pago de los tributos por los contribuyentes en el marco de la reforma tributaria del 2016, formulada la pregunta: ¿Cuál considera que fue el impacto de la reforma tributaria del 2016 sobre el cumplimiento puntual de pago de los tributos de los contribuyentes con respecto a ejercicios anteriores?, el 71.43% de los encuestados respondió que bueno, y el 14.29% respondió como malo y el otro 14.29% expresa no conocer.

Pregunta N° 7.

¿Cuál considera usted, que fue el impacto de la reforma tributaria del 2016 sobre la disminución de infracciones a las normas tributarias de los contribuyentes?

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bueno	7	100.00%	100.00%
	Malo	0	0.00%	100.00%
	No lo sé	0	0.00%	100.00%
	Total	7	100.00%	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

A la pregunta formulada: ¿Cuál considera usted, que fue el impacto de la reforma tributaria del 2016 sobre la disminución de infracciones a las normas tributarias de los contribuyentes? Las respuestas fueron contundentes, el 100% de los encuestados considera que fue bueno. Se entiende que la flexibilización de los procesos de recaudación tributaria contenida en la Ley de delegación de facultades al Poder Ejecutivo, se habría logrado.

Pregunta N° 8.

¿Cuál es su percepción sobre la capacitación que ha realizado la SUNAT a las Mypes durante los años 2016 y 2017?

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bueno	0	0.00%	0.00%
	Malo	0	0.00%	0.00%
	No lo sé	7	100.00%	100.00%
	Total	7	100.00%	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

A la pregunta: ¿Cuál es su percepción sobre la capacitación que ha realizado la SUNAT a las Mypes durante los años 2016 y 2017?, la respuesta es unánime en el sentido de no lo sé, lo cual debe entenderse que en los últimos años la SUNAT no lleva a cabo procesos de transferencia de conocimientos en materia tributaria, sino sólo en la modalidad de orientación receptiva en las oficinas, más no hay trabajo proactivo que sería más beneficioso para los contribuyentes.

Pregunta N° 9.

¿Cuál considera el efecto de la reforma tributaria sobre las modificaciones y rectificaciones a las declaraciones tributarias en el año 2017 que se incrementaron respecto del ejercicio 2016?

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bueno	6	85.71%	85.71%
	Malo	1	14.29%	100.00%
	No lo sé	0	0.00%	100.00%
	Total	7	100.00%	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

A la pregunta: ¿Cuál considera el efecto de la reforma tributaria sobre las modificaciones y rectificaciones a las declaraciones tributarias en el año 2017 que se incrementaron respecto del ejercicio 2016?, las respuestas son: 85.71% de los encuestados responde bueno, en cambio, el 14.29% considera malo el efecto de la reforma tributaria sobre las modificaciones y rectificaciones de las declaraciones juradas; ello en función a que con la reforma tributaria del 2016 se permite realizar declaraciones juradas de manera flexible.

Pregunta N° 10.

¿Considera usted que ha mejorado la puntualidad de los contribuyentes respecto del pago de sus tributos en el año 2017 respecto del año 2016?

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bueno	3	42.86%	42.86%
	Malo	1	14.29%	57.14%
	No lo sé	3	42.86%	100.00%
	Total	7	100.00%	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

A la pregunta: ¿Considera usted que ha mejorado la puntualidad de los contribuyentes respecto del pago de sus tributos en el año 2017 respecto del año 2016?, hay cierto escepticismo en la respuesta ya que sólo el 42.86% responde bueno, el 14.29% precisa malo y el 42.86% responde que no lo sabe.

La recaudación tributaria no ha aumentado luego de la reforma tributaria iniciada en el 2016 y continuada en el 2017. Asimismo, las micro y las pequeñas empresas se han beneficiado con el nuevo régimen del Mype tributario un régimen nuevo que ha significado reducción del pago del impuesto a la renta para negocios que al año generan menos de 1,700 UIT.

Asimismo, se pone de manifiesto que, la administración tributaria no desarrolla acciones de comunicación de las reformas tributarias en forma directa o a través de instituciones, a las micro y pequeñas empresas, sólo realiza absolución de consultas en sus oficinas en forma receptiva hecho que no es suficiente, repetitivo y concentra mayor cantidad de personal y de procedimientos innecesarios, esto de acuerdo con la exposición de motivos de la norma que avaló la reforma tributaria en el año 2016 y continuado en el 2017.

Anexo 7. Normativa relevante de la reforma tributaria 2016 – 2017.

N°	Número / Inicio de Vigencia	Denominación/ Descripción
1	Decreto Legislativo N° 1257 09/12/2016	Decreto Legislativo que establece el fraccionamiento especial de deudas tributarias y otros ingresos administrados por la SUNAT
2	D. Leg. N° 1258 01/01/2017	Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta. Deducción 3 UIT adicionales a las PPNN. Reducción tasa de 30% a 5% por la ganancia de capital provenientes de enajenación de inmuebles PPNN.
3	D. Leg. N° 1259 01/01/2017	Decreto Legislativo que perfecciona diversos Regímenes Especiales de Devolución del Impuesto General a las Ventas.
4	D. Leg. N° 1261 01/01/2017	Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta
5	D. Leg. N° 1262 01/01/2017	Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del Mercado de Valores
6	D. Leg. N° 1263 11/12/2016	Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario. Domicilio procesal: puede ser físico o electrónico. Las notificaciones serán en domicilio procesal físico, caso imposibilidad, será en domicilio fiscal.
7	D. Leg. N° 1264 01/01/2017	Decreto Legislativo que establece un régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas
8	D. Leg. N° 1269 01/01/2017	Decreto Legislativo que crea el Régimen Mype Tributario del Impuesto a la Renta. - La Tasa del Impuesto sobre la renta neta anual será del 10% si la renta neta anual es hasta 15 UIT (S/ 59,250), mientras que será LA TASA de 29.50% si la renta neta anual supera 15 UIT.

N°	Número / Inicio de Vigencia	Denominación/ Descripción
9	D. Leg. N° 1270 01/01/2017	Decreto Legislativo que modifica el Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado y Código Tributario. Las empresas cuyo monto de sus ventas al año no exceda de S/ 96,000 podrán ingresar al RUS. (antes S/ 360,000). Sólo CATEGORÍAS 1 Y 2. ingresos brutos mensuales hasta S/ 5,000. Ingresos de hasta S/ 8,000.
10	D. Leg. N° 1275 01/01/2017	Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad de la transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales. - Sinceramiento por deuda tributaria: aportes a ESSALUD, ONP, SUNAT pendientes de pago hasta 2015.
11	D. Leg. N° 1311 31/12/2016	Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario. -Tabla de infracciones y sanciones.
12	D. Leg. N° 1312 01/01/2017 01/01/2018	Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta. Contribuyentes parte de un grupo cuyos ingresos superen 20,000 UIT, deben presentar Declaración Jurada "Reporte Maestro" a partir de 2017. Si el grupo es multinacional, presentarán Reporte País que contenga ingresos globales, impuestos pagados y actividades de negocio a partir de 2018.
13	D. Leg. N° 1313 01/01/2017	Decreto Legislativo que modifica la Ley N.º 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. - Sunat debe suministrar información financiera.
14	D. Leg. N° 1314 01/01/2017	Decreto Legislativo que faculta a la SUNAT a establecer que sean terceros quienes efectúen labores relativas a la emisión electrónica de comprobantes de pago y otros documentos.

N°	Número / Inicio de Vigencia	Denominación/ Descripción
15	D. Leg. N° 1315 01/01/2017	Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario. - SUNAT conservará documentos de contribuyentes hasta por 5 años. - SUNAT puede solicitar información a entidades financieras sobre todo tipo de operaciones con sus clientes. Incluye a MYPE TRIBUTARIO en la tabla de infracciones y sanciones.
16	D. Leg. N° 1347 Condicionada	Decreto Legislativo que modifica la tasa del Impuesto General a las Ventas establecida por el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. - Se reduce el IGV de 16% a 15% a partir del 1-7-2016, siempre que la recaudación del IGV alcance 7.2% del PBI.

Anexo 8. Coeficiente de determinación (R^2) en la regresión lineal.

Resumen									
Estadísticas de la regresión									
Coeficiente de correlación múltiple	0.81194303								
Coeficiente de determinación R^2	0.65925149								
R^2 ajustado	0.65835948								
Error típico	0.18798309								
Observaciones	384								
ANÁLISIS DE VARIANZA									
	Grados de libertad	Suma de cuadrados	Promedio de F	Valor crítico de F					
Regresión	1	26.1166884	26.1166884	739.061396	2.48544E-91				
Residuos	382	13.49898	0.03533764						
Total	383	39.6156684							
	Coeficientes	Error típico	Estadístico t	Probabilidad	Inferior 95%	Superior 95%	Inferior 95.0%	Superior 95.0%	Superior 95.0%
Intercepción	0.54997724	0.05019184	10.9575024	1.7636E-24	0.451290362	0.64866411	0.451290362	0.648664114	
Variable Independiente	0.58323672	0.02145382	27.1856837	2.4854E-91	0.541054358	0.62541907	0.541054358	0.625419074	
Análisis de los residuales									
Resultados de datos de probabilidad									
Observación	ρ	Variable de	Residuos	Percentil	Variable dependiente				
1	1.71645067		0.28354933	0.13020833	1.166666667				
2	2.14062283		-0.0572895	0.390625	1.166666667				
3	1.61040763		0.13959237	0.65104167	1.166666667				
4	2.08760131		0.16239869	0.91145833	1.166666667				
5	2.03457979		-0.0345798	1.171875	1.166666667				
6	1.61040763		-0.1104076	1.43229167	1.166666667				
7	1.82249371		0.094172957	1.692708333	1.166666667				

Anexo 9. Informe de opinión de Experto N° 1.

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Postgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos			
	Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Saira Quispe Edilberto Wilfredo
 1.2. Grado Académico: Magister en Gestión Pública
 1.3. Profesión: Contador Público
 1.4. Institución donde labora: Gobierno Regional Moquegua
 1.5. Cargo que desempeña: Jefe de la Oficina Regional de Administración
 1.6. Denominación del Instrumento:
CUESTIONARIO
 1.7. Autor del instrumento: MARISOL ALEJANDRINO RODRIGUEZ Yucas
 1.8. Programa de postgrado: M. CONTABILIDAD, TRIBUTACION Y AUDITORIA

II. VALIDACIÓN

1

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					✓
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					✓
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					✓
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					✓
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				✓	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					✓
SUMATORIA PARCIAL					04	25
SUMATORIA TOTAL						29

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos			
	Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 29
- 3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR
NO FAVORABLE
- 3.3. Observaciones: _____

2

Tacna, 14 DICIEMBRE 2018



Firma

Anexo 10. Informe de opinión de Experto N° 2.

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Postgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos			
	Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): ALMANZA CABE ROBINSON BERNARDINO
 1.2. Grado Académico: DOCTOR CIENCIAS FINANCIERAS
 1.3. Profesión: ECONOMISTA
 1.4. Institución donde labora: UNAM
 1.5. Cargo que desempeña: DOCENTE
 1.6. Denominación del Instrumento:
CUESTIONARIO
 1.7. Autor del instrumento: MARIBEL ALEXANDRINO RODRIGUEZ YUCA
 1.8. Programa de postgrado: MAESTRIA EN CONTABILIDAD, TRIBUTACION Y AUDITORIA

II. VALIDACIÓN

1

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
SUMATORIA PARCIAL					08	20
SUMATORIA TOTAL						28

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos		
	Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 28
- 3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR
 NO FAVORABLE
- 3.3. Observaciones: _____

2

Tacna, 06 DICIEMBRE 2018



 Firma

Anexo 11. Informe de opinión de Experto N° 3.

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos			
	Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): HUGO RUBEN MARCA MAQUERA
 1.2. Grado Académico: DOCTORIS SCIENTIAE EN ADMINISTRACION
 1.3. Profesión: CONTADOR PÚBLICO
 1.4. Institución donde labora: UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
 1.5. Cargo que desempeña: DOCENTE ORDINARIO PRINCIPAL
 1.6. Denominación del Instrumento:
CUESTIONARIO
 1.7. Autor del instrumento: MARIBEL ALEJANDRINA RODRIGUEZ YUCA
 1.8 Programa de postgrado: MAESTRIA EN CONTABILIDAD, TRIBUTACION Y AUDITORIA

II. VALIDACIÓN

1

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					✓
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					✓
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					✓
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					✓
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					✓
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				✓	
SUMATORIA PARCIAL					04	25
SUMATORIA TOTAL						29

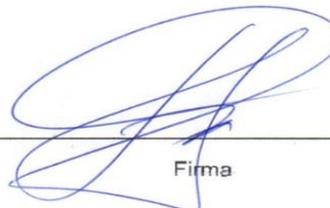
	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos		
Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 29
- 3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR _____
NO FAVORABLE _____
- 3.3. Observaciones: _____

2

Tacna, 3 DICIEMBRE 2018


Firma